



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

**“Estudio de la violencia física a la mujer conforme los casos de femicidios,
debido a su condición se ha llegado a la discriminación y desigualdad”**

**Trabajo de Integración Curricular previo
a la obtención del título de Abogada.**

AUTORA:

Thalia Nathaly Saltos Viñan

DIRECTOR:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph D.

Loja – Ecuador

2023

Loja, 15 de junio de 2023

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Estudio de la violencia física a la mujer conforme los casos de femicidios, debido a su condición, se ha llegado a la discriminación y desigualdad**, previo la obtención del título de Abogada, de la autoría de la estudiante Thalia Nathaly Saltos Viñan, con cédula de identidad Nro. 1900819499, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph. D.

DIRECTOR DE TRABAJO DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Thalia Nathaly Saltos Viñan**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales a los que se puede enfrentar a causa del contenido de este. Adicionalmente, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi presente Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma: _____

Cédula de identidad: 1900819499

Fecha: Loja, 15 de junio del 2023.

Correo institucional: thalia.saltos@unl.edu.ec

Teléfono: 0901719661

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Thalia Nathaly Saltos Viñan** declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Estudio de la violencia física a la mujer conforme los casos de femicidios, debido a su condición, se ha llegado a la discriminación y desigualdad**, como requisito para optar el título de **Abogada**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 15 días del mes de junio de 2023, firma la autora.

Firma: _____

Cédula de identidad: 1900819499

Dirección: Calle Acacias y Catamayo, Cantón Loja.

Fecha: Loja, 15 de junio del 2023.

Correo institucional: thalia.saltos@unl.edu.ec

Teléfono: 0901719661

Dedicatoria

Quiero dedicar la culminación del presente trabajo de titulación y toda mi carrera universitaria en primer lugar a Dios y a la Virgencita del Cisne, por guiarme para lograr este objetivo tan anhelado de mi formación profesional.

A mis padres, Jaime y Verónica por ser mi apoyo incondicional e impulsarme a alcanzar mis metas.

A mis abuelitos, Luis y Angelita, por ser mi pilar fundamental y apoyo incondicional en mi vida, quienes con su ejemplo, amor y consejos hicieron posible la culminación exitosa de mi carrera universitaria. También a mis hermanos, Geovany y Jaimito por siempre apoyarme moralmente para continuar con mis estudios y a más familiares que de alguna manera me apoyaron para superarme personalmente y culminar mi carrera profesional.

A todos mis compañeros con quienes finalizamos nuestra carrera universitaria, en especial a mi querida amiga Stacy, que más que amiga ha sido como una hermana.

Con mucho cariño para todos ustedes.

Thalia Nathaly Saltos Viñan

Agradecimiento

Al haber finalizado el presente Trabajo de Titulación, expreso mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja y a cada uno de los docentes universitarios que me impartieron todos sus conocimientos que para mí han sido fundamentales para mi formación académica.

De manera especial quiero expresar mis agradecimientos a mi director de trabajo de titulación Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D., por su dirección en todo el proceso de la realización de esta investigación, quien con su sabiduría, abnegación, y profesionalismo, dirigió la investigación social y jurídica de esta tesis, aportando con sus conocimientos para la mejor realización de este.

Agradezco a todas las personas que me brindaron su apoyo para la realización de este trabajo de titulación, a cada docente de la carrera de Derecho que me supieron colaborar con sus criterios y conocimientos para la elaboración de la presente investigación.

Thalia Nathaly Saltos Viñan

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción	5
4. Marco Teórico	9
4.1. Violencia de Genero.	9
4.2. Violencia contra la mujer.....	17
4.3. Historia de la violencia contra la mujer.	20
4.4. Entorno del hombre frente a la violencia.	22
4.5. Tipos de violencia.	24
4.5.1. Violencia Física.....	24
4.5.2. Violencia psicológica.	26
4.5.3. Violencia sexual.....	28
4.5.4. Violencia económica y patrimonial.....	30
4.5.5. Violencia simbólica.	31
4.5.6. Violencia política.....	32
4.5.7. Violencia obstétrica.	35
4.6. Femicidio.....	37
4.7. Miembros del núcleo familiar.	41
4.8. Violencia contra la mujer en Ecuador.	43
4.9. Paridad de género.	45
4.10. Derecho a la igualdad.....	49

4.11. Patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres.....	51
4.12. Iniciativa Spotlight.	52
4.13. Efectos de la violencia contra la mujer.....	54
4.14. Mecanismos judiciales para erradicar la violencia contra la mujer.....	56
4.15. Violencia de género como un problema de salud pública.....	57
4.16. Violencia de género en la agenda 2030.....	61
4.17. Entidades que protegen a la mujer en caso de violencia física en Latinoamérica, fomentando la prevención de femicidios.	62
5. Metodología.....	68
5.1. Materiales utilizados.	68
5.2. Métodos.....	68
5.3. Técnicas.....	71
6. Resultados.....	72
6.1. Resultados de las encuestas.....	72
6.2. Resultados de entrevistas a profesionales del derecho.....	82
6.3. Análisis de casos.	96
6.4. Análisis de Datos Estadísticos.....	107
7. Discusión.....	111
7.1. Verificación de objetivos.....	111
7.1.1. Objetivo General.....	111
7.1.2. Objetivos Específicos.....	112
8. Conclusiones.....	118
9. Recomendaciones.....	119
9.1. Lineamientos propositivos.	120
10. Bibliografía.....	122
11. Anexos.....	125
11.1. Formato de Entrevistas y Encuestas.....	125

11.2. Certificado de traducción del Resumen al idioma inglés.....	131
---	-----

Índice de Tablas

Tabla 1 Resultados de las respuestas obtenidas.....	72
Tabla 2 Resultados de las respuestas obtenidas.....	74
Tabla 3 Resultados de las respuestas obtenidas.....	75
Tabla 4 Resultados de las respuestas obtenidas.....	77
Tabla 5 Resultados de las respuestas obtenidas.....	79
Tabla 6 Resultados de las respuestas obtenidas.....	80
Tabla 7.....	107
Tabla 8.....	108
Tabla 9.....	109

Índice de Figuras

Figura 1 Gráfico de porcentajes.....	72
Figura 2 Gráfico de porcentajes.....	74
Figura 3 Gráfico de porcentajes.....	76
Figura 4 Gráfico de porcentajes.....	78
Figura 5 Gráfico de porcentajes.....	79
Figura 6 Gráfico de porcentajes.....	81
Figura 7.....	107
Figura 8.....	108
Figura 9.....	110

Índice de Anexos

Anexo N° 1.....	125
Anexo N° 2.....	131

1. Título

“Estudio de la violencia física a la mujer conforme los casos de femicidios, debido a su condición, se ha llegado a la discriminación y desigualdad”.

2. Resumen

El presente trabajo de titulación se titula: “Estudio de la violencia física a la mujer conforme los casos de femicidios, debido a su condición, se ha llegado a la discriminación y desigualdad”, y su interés por investigar y realizar un análisis debido a que se evidencia la vulneración de los derechos a la mujer, por su condición de serlo, trasgrediendo sus derechos y creando desigualdad con respecto de los hombres.

Es muy importante conocer sobre violencia de género y quieren contribuir a la lucha contra ella, que como experiencias personales motiva a trabajar en este ámbito para ayudar a otras personas en situaciones similares. Mostrando la igualdad de género y la justicia social y ven en este trabajo una forma de abogar por estas causas, este tema desafiante y requiere una gran dedicación y esfuerzo. Siendo relevante mostrar la violencia física en el Ecuador porque es un problema que afecta a muchas mujeres en el país y que tiene graves consecuencias sociales, psicológicas y físicas.

Conocer sobre este tema nos permite entender la gravedad del problema y tomar medidas para prevenirlo y combatirlo. Además, conocer sobre la violencia física en el Ecuador nos permite identificar las causas subyacentes del problema y trabajar en soluciones sostenibles y efectivas para erradicarla. También es crucial saber sobre la violencia física en el Ecuador porque nos permite comprender cómo esta problemática se relaciona con otros problemas sociales como la discriminación, la desigualdad y la exclusión social, que en el Ecuador es fundamental para poder abordar este problema de manera efectiva y garantizar los derechos y la seguridad de las mujeres en el país.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el 67% de las mujeres en el Ecuador han sufrido algún tipo de violencia en su vida, siendo la violencia física uno de los tipos de violencia más comunes. Además, según el Observatorio Nacional de Violencia de Género, en el año 2020 se registraron al menos 71 casos de femicidio en el país, lo que evidencia la gravedad del problema.

Es considerable mencionar también que la violencia física contra las mujeres en el Ecuador se da en distintos ámbitos, incluyendo el hogar, la comunidad, el trabajo y la educación, y que muchas veces es perpetrada por parejas o exparejas sentimentales. Además, la violencia física se da con mayor frecuencia en mujeres que pertenecen a grupos vulnerables, como las mujeres indígenas, afroecuatorianas o migrantes.

El estudio realizado muestra que la violencia física contra la mujer se ha acrecentado de manera irracional, constituyendo al delito de femicidio como la norma infringida, delito que se tipifica en nuestro Código Orgánico Integral Penal, en el art. 141 tipifica la mujer de una mujer por su condición de ser mujer. El presente trabajo de titulación se hizo el uso y aplicación de materiales y métodos que permitieron el desarrollo de este, para ello se llevó a cabo encuestas y entrevistas a profesionales del derecho, cuyos resultados sirvieron para plantear la elaboración de una propuesta jurídica, con la finalidad de garantizar los derechos de las mujeres en su entorno intrafamiliar para lograr el ejercicio efectivo de sus derechos mismo que a pesar de existir leyes se siguen vulnerando.

Palabras Claves: Violencia física – Femicidio - Vulnerabilidad de derechos - revictimización.

2.1. Abstract

The present degree work is titled "Study of physical violence against women in cases of femicide, due to their condition they have been discriminated against and unequal," and its interest in investigating and analyzing is due to the violation of women's rights because of their gender, transgressing their rights and creating inequality with respect to men.

It is essential to understand gender violence and contribute to the fight against it, which, as personal experiences motivate working in this field to help other people in similar situations. Showing gender equality and social justice, they see this work as a way to advocate for these causes, this challenging topic requires great dedication and effort.

It is important to highlight physical violence in Ecuador because it is a problem that affects many women in the country and has severe social, psychological, and physical consequences. Understanding this topic allows us to comprehend the gravity of the problem and take measures to prevent and combat it.

Moreover, knowledge about physical violence in Ecuador helps us identify the underlying causes of the problem and work on sustainable and effective solutions to eradicate it. It is also important to know about physical violence in Ecuador because it allows us to understand how this problem is related to other social issues such as discrimination, inequality, and social exclusion,

which are fundamental in addressing this problem effectively and ensuring women's rights and safety in the country.

According to data from the National Institute of Statistics and Censuses (INEC), 67% of women in Ecuador have suffered some form of violence in their life, with physical violence being one of the most common types. In addition, according to the National Observatory of Gender Violence, at least 71 femicide cases were registered in the country in 2020, demonstrating the seriousness of the problem.

It is also important to mention that physical violence against women in Ecuador occurs in different areas, including home, community, work, and education, and is often perpetrated by current or former romantic partners. Furthermore, physical violence is more frequent in women belonging to vulnerable groups, such as indigenous, Afro-Ecuadorian, or migrant women.

The study shows that physical violence against women has increased irrationally, constituting femicide as the norm violated, a crime that is typified in our comprehensive criminal code in article 141, which typifies the murder of a woman due to her gender. This degree work was carried out using materials and methods that allowed its development, including surveys and interviews with legal professionals, whose results were used to propose a legal proposal to guarantee women's rights in their family environment to achieve the effective exercise of their rights, which, despite existing laws, are still being violated.

Keywords: Physical violence - Femicide - Vulnerability of rights -revictimization.

3. Introducción

En el presente Trabajo de titulación se titula “Estudio de la violencia física a la mujer conforme los casos de femicidios, debido a su condición se ha llegado a la discriminación y desigualdad” la violencia contra las mujeres en la actualidad es una de las problemáticas sociales que posee una ardua complejidad, siendo un fenómeno multicausal que responde a relaciones de poder, machismo arraigado por el sistema patriarcal, lo cual genera la vulneración de derechos sustanciales como la igualdad y no discriminación por situación de género.

Conocer sobre la violencia física en el Ecuador nos permite comprender cómo esta problemática se relaciona con otros problemas sociales como la discriminación, la desigualdad y la exclusión social, y es fundamental profundizar para poder abordar este problema de manera efectiva y garantizar los derechos y la seguridad de las mujeres en el país.

La violencia contra la mujer desde tiempos antiguos se ha manifestado de formas variadas, existiendo los tipos de violencia, física, sexual, psicológica, verbal, simbólica, entre otras, las mismas que se transmiten entre generaciones por actitudes, comportamientos que son normalizados y que responden a los círculos de violencia que en diversas culturas y sociedades a lo largo de la historia, las mujeres han sido consideradas como propiedad de los hombres y han sido objeto de violencia y opresión. En la antigua Grecia y Roma, por ejemplo, la violencia contra las mujeres era común y aceptada. En la Edad Media, las mujeres eran quemadas en la hoguera acusadas de brujería y en la época de la conquista de América, las mujeres indígenas eran violadas y esclavizadas.

El Ecuador se da en distintos ámbitos, incluyendo el hogar, la comunidad, el trabajo y la educación, y que muchas veces es perpetrada por parejas o exparejas sentimentales. Además, la violencia física se da con mayor frecuencia en mujeres que pertenecen a grupos vulnerables, como las mujeres indígenas, afroecuatorianas o migrantes.

Es fundamental comprender que la violencia física contra las mujeres en el Ecuador es un problema grave y extendido, que afecta a todas las mujeres sin distinción de edad, etnia, religión, orientación sexual o situación económica, es importante tener en cuenta que la violencia física no solo afecta a la víctima directa, sino que también tiene consecuencias negativas para su entorno familiar y social.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), menciona que la violencia es la principal causa de muerte de las mujeres de entre 15 y 44 años, porcentajes de mortalidad que han incrementado en el Ecuador, puesto que se ha evidenciado un incremento sustancial de los casos de violencia contra la mujer especialmente del femicidio, en que se atenta contra la vida bajo criterios de discriminación y juzgando a la mujer por hecho de serlo. (Organización Mundial de la Salud, 2018).

La violencia física contra la mujer tiene un impacto muy negativo en la sociedad en varios niveles. En primer lugar, la violencia de género afecta directamente a las mujeres que la sufren, pudiendo generar daños físicos, psicológicos y emocionales, e incluso llegar a ser una amenaza para su vida. Además, la violencia de género puede restringir la libertad y la autonomía de las mujeres, limitando su capacidad de tomar decisiones y de participar plenamente en la vida social, económica y política.

La necesidad de concientizar a la sociedad sobre la gravedad de la violencia física contra la mujer y los casos de femicidio, la normalización de la violencia de género puede perpetuar este problema y dificultar su erradicación.

El garantizar el acceso a la justicia y los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia física y femicidio. Podrías mencionar cómo la falta de acceso a la justicia y la impunidad pueden perpetuar la violencia y desincentivar a las mujeres a denunciar los casos de violencia física y femicidio.

La Constitución de la República del Ecuador, en artículo 66, numeral establece que el Estado Ecuatoriano reconoce el derecho a: Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Planteando una postura hacia este tema, las mujeres han logrado que todos comprendan que la discriminación hacia ellas es retrógrada para los tiempos que vivimos, debido a que nuestras leyes son parcialmente eficaces ante esta problemática, tratando de dar fin a la desigualdad y discriminación.

En Ecuador para prevenir la violencia física contra las mujeres se crea la ley 103 en el año de 1995, actualmente contamos con la ley para erradicar la violencia contra la mujer donde establece normas y políticas para evitar la vulneración contra la mujer. Para sancionar a los responsables de la violencia física, el código orgánico integral penal tipifica el delito de lesiones y

el delito de violencia física contra la mujer, así mismo se ha creado el delito de femicidio para sancionar con penas severas para sancionar a los responsables de causar la muerte de una mujer.

En muchos casos, las mujeres que sufren violencia física no denuncian a sus agresores porque tienen miedo, se sienten estigmatizadas o no confían en el sistema judicial para protegerlas y hacer justicia. Y cuando lo hacen a menudo se enfrentan a barreras para acceder a la justicia, como la falta de recursos financieros y legales, la falta de información sobre sus derechos y las opciones disponibles, la falta de acceso a servicios de atención y apoyo, y la falta de capacitación y sensibilización de los profesionales del sistema de justicia sobre la violencia de género.

A pesar de los avances en los derechos de las mujeres y la lucha contra la violencia de género, la violencia física contra las mujeres sigue siendo un problema grave en todo el mundo, incluyendo en la actualidad. La violencia física incluye golpes, empujones, patadas, estrangulamientos, entre otros actos violentos que pueden dejar secuelas físicas y psicológicas en las mujeres. Es importante continuar trabajando en la prevención y erradicación de la violencia de género en todas sus formas.

Este problema actual se encuentra dentro del derecho público, el mismo que tiene una trascendencia social, política y económica, siendo un problema de carácter socio jurídico, y es deber del Estado promover la igualdad y no discriminación ejercida contra la mujer y expresada generalmente en la violencia física y femicidios.

Por otro lado, el trabajo de investigación curricular se enmarca en el objeto de desarrollo sostenible No.5 denominado igualdad de género, que se basa en lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, teniendo como meta 5.1 poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y niñas en todo el mundo.

De igual manera involucra derechos sustanciales que deben ser promovidos por el Estado, a través de los cuerpos normativos, para acoplarse a los postulados axiológicos de la Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales de derechos humanos que consagran a los derechos de la mujer como sustanciales.

El presente trabajo de investigación me nutrirá de una serie de conocimientos obtenidos en todo el proceso de investigación, y será un instrumento de análisis práctico; pues la muerte a la mujer es un delito de femicidio, y una forma de violencia física contra la mujer tipo penal que se

encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral penal, y aplicable a la persona que cometan este delito. Por ser un problema actual que nuestra sociedad está viviendo, siendo factible por contar con las fuentes de consulta necesarias para presentar el análisis, de igual manera la disponibilidad para efectuar los estudios de campo, y contar con los medios y recursos necesarios para realizar la investigación.

4. Marco Teórico

4.1. Violencia de Genero.

Es un problema global y persistente que tiene efectos graves en la vida de las mujeres, incluyendo la pérdida de vidas, la salud física y mental, la autonomía y la participación plena en la sociedad. Es importante abordar este problema de manera efectiva para proteger los derechos y la seguridad de las mujeres, y construir una sociedad más justa e igualitaria para todos.

La violencia de género, específicamente la violencia contra la mujer, es una violación de derechos humanos que ha afectado a millones de mujeres en el mundo, y es uno de los temas más trascendentales que constituyen con la desigualdad que existe en toda la sociedad que impide una vida plena e igualitaria.

La violencia basada en género hace alusión a aquella acción o conducta que tiene una relación estrecha con un orden social que discrimina a las mujeres y desvaloriza lo femenino, a la vez que construye y perpetúa las desigualdades de género. En ese sentido, la gran mayoría de situaciones de violencia contra las mujeres se constituirá como violencia basada en género, pero ambos no son términos completamente equiparables, pues el segundo coloca el énfasis en el reforzamiento e imposición de los postulados del sistema de género, es decir, de aquellos estereotipos sobre lo masculino y lo femenino. (Castillo, 2021, pág. 55)

Las conductas humanas son deliberadamente propias de las personas y su actuar en bien o en mal corresponde del orden social con el que nos relacionamos, las mujeres hemos sido sujetos de patrones sexistas que han provocado una educación donde el hombre es el que domina haciendo que las conductas violentas se naturalicen y sea parte de la vida cotidiana.

La violencia de género hace referencia a las acciones o comportamientos que están estrechamente relacionados con un sistema social que discrimina a las mujeres y desvaloriza lo femenino, al mismo tiempo que perpetúa las desigualdades de género. La mayoría de las situaciones de violencia contra las mujeres se consideran violencia de género, pero estos dos términos no son completamente intercambiables. El término "violencia de género" enfatiza el

refuerzo y la imposición de los roles de género, es decir, los estereotipos relacionados con lo masculino y lo femenino.

La violencia contra la mujer constituye la expresión de toda violencia que se ejerce por el hombre contra esta, por su condición de tal, y tiene su génesis en la discriminación intemporal, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres (Castillo, 2021, pág. 23).

La mujer está siendo objeto de actos que sobrepasan los límites de los derechos, mientras en su vida diaria se da atentados contra la integridad, existe la norma que regula este tipo de atropellos a las mujeres, pero no es eficiente para lograr un equilibrio, esta violencia como delito es una acción que causa daño a otra persona afectado los derechos fundamentales a los que están prescritos en nuestra constitución de la república del Ecuador.

La violencia contra las mujeres no es un fenómeno aislado ni limitado a una cultura o región específica, sino que es una problemática global que afecta a mujeres de todas las edades, etnias, clases sociales y orientaciones sexuales. Esta forma de violencia puede manifestarse en diferentes ámbitos, como el hogar, la comunidad, el lugar de trabajo, las instituciones y los espacios públicos.

De acuerdo con el Art. 11 de la constitución de la república del Ecuador “Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, pág. 11).

Los ecuatorianos estamos cobijados bajo los derechos constitucionales que dan cabida a hacerlos valer sin distinción alguna, gozando de derecho y deberes, uno de los deberes primordiales es el respeto y no discriminación, las mujeres debemos hacer valer toda la norma

que aplique respecto a igualdad de género, y los hombres respetar el deber objetivo de este artículo que es no discriminar por ninguna razón.

La constitucional demuestra una comprensión amplia y progresista de la discriminación, reconociendo que existen múltiples formas en las que las personas pueden ser excluidas o subordinadas debido a características personales o circunstancias específicas. Al mencionar explícitamente estas categorías, se busca prevenir y sancionar cualquier acto o práctica que viole los derechos fundamentales de las personas. La obligación de la ley de sancionar toda forma de discriminación refuerza el compromiso del Estado ecuatoriano en la lucha contra la discriminación. Esto implica que las autoridades tienen la responsabilidad de investigar, procesar y sancionar los actos discriminatorios, asegurando así que se respeten y protejan los derechos de todas las personas en igualdad de condiciones.

Esta disposición constitucional refleja el reconocimiento de que la discriminación es un obstáculo para el pleno ejercicio de los derechos humanos y un factor que perpetúa las desigualdades. Al establecer esta prohibición de discriminación en la Constitución, se envía un mensaje claro sobre la importancia de la igualdad y la no discriminación como principios cruciales en la sociedad ecuatoriana.

Como menciona en el Art. 176 de Código Orgánico Integral Penal, la Discriminación. _
La persona que, salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa, propague, practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 79)

Nuestro Código Penal Ecuatoriano recalca como esté tipificado las formas de discriminación existentes, los operadores de justicia deben expeler todo tipo de prejuicios que atañan este delito, emitiendo criterios claros para hacer frente a este problema de desigualdad, estas medidas de protección que tomen serán a futuro un salvavidas para la sociedad.

La inclusión de esta norma en el Código Penal demuestra la importancia que el Estado otorga a la protección de los derechos humanos y a la eliminación de cualquier forma de discriminación en la sociedad ecuatoriana. Al abarcar una amplia gama de características y condiciones, como la nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud, se reconoce la diversidad y se busca prevenir cualquier forma de exclusión o menoscabo de los derechos de las personas.

La penalización de la discriminación establecida en el Artículo 176 del Código Penal es una medida disuasoria y punitiva destinada a proteger a las personas vulnerables y garantizar que se respeten sus derechos en igualdad de condiciones. Al imponer penas privativas de libertad de uno a tres años, se busca enviar un mensaje claro de que la discriminación no será tolerada y que quienes la perpetúen o inciten enfrentarán consecuencias legales.

Esta norma también reconoce que la discriminación no solo puede tener consecuencias individuales, sino que puede afectar a toda la sociedad al perpetuar desigualdades y socavar la cohesión social. Al sancionar la discriminación, se fomenta la construcción de una sociedad inclusiva y equitativa, en la que todas las personas puedan disfrutar plenamente de sus derechos fundamentales.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), menciona que la violencia es la principal causa de muerte de las mujeres de entre 15 y 44 años, porcentajes de mortalidad que han incrementado en el Ecuador, puesto que se ha evidenciado un incremento sustancial de los casos de violencia contra la mujer especialmente del femicidio, en que se atenta contra la vida bajo criterios de discriminación y juzgando a la mujer por hecho de serlo. (Organización Mundial de la Salud, 2018, pág. 1)

La segregación de la mujer, uso de estereotipos, comportamientos que generan violencia, se intensifican cuando las mujeres pertenecen a las comunidades indígenas, o tienen inclinación sexual diferente como las lesbianas, trans, otros, mujeres que forman parte de la población de personas privadas de libertad, migrantes, portadoras de VIH – SIDA, niñas, adultas mayores, teniendo un énfasis añadido quienes poseen doble vulnerabilidad.

El incremento sustancial de los casos de violencia y femicidio en Ecuador es una llamada de atención para la sociedad en su conjunto. Requiere una respuesta contundente y coordinada por parte del Estado, las instituciones, la sociedad civil y la comunidad en general.

Es crucial fortalecer y garantizar la implementación efectiva de políticas y leyes que prevengan, sancionen y erradiquen la violencia de género. Esto implica la implementación de medidas de prevención y educación desde una edad temprana, la promoción de la igualdad de género y la eliminación de estereotipos dañinos, así como la creación de mecanismos de denuncia y protección accesibles y efectivos para las víctimas.

Además, es necesario abordar las causas estructurales de la violencia de género, como la desigualdad socioeconómica y la falta de oportunidades para las mujeres. Esto requiere políticas que promuevan la autonomía económica de las mujeres, el acceso equitativo a la educación y el empleo digno, así como la eliminación de las barreras que impiden el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.

La lucha contra la violencia de género y el femicidio debe ser una prioridad para todos los sectores de la sociedad. Requiere un enfoque multidimensional que aborde tanto las causas estructurales como las manifestaciones individuales de violencia. Es un llamado a la acción colectiva para construir una sociedad más justa, igualitaria y libre de violencia, donde las mujeres puedan vivir en plenitud y seguridad.

La Constitución de la República del Ecuador en artículo 66, numeral establece que el Estado ecuatoriano reconoce el derecho a: “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 50).

Pese a que existe esta disposición, observamos que en Ecuador hay índices elevados de violencia contra la mujer y que en la actualidad han incrementado los porcentajes de

femicidio, siendo necesario que se articulen proyectos para mitigar esta problemática, debido a que no se ha establecido acciones concretas para contrarrestar este fenómeno.

Esta disposición constitucional refuerza el compromiso del Estado ecuatoriano en la protección de los derechos humanos y la promoción de la igualdad de género. Reconoce que la violencia de género es una forma de discriminación y vulneración de derechos, y establece la obligación del Estado de adoptar medidas concretas para prevenirla, eliminarla y sancionarla. Además, el artículo menciona específicamente la violencia, la esclavitud y la explotación sexual como formas de violencia que también deben ser abordadas de manera prioritaria y contundente. Esto demuestra la comprensión de que la violencia puede manifestarse de diversas formas y afectar a diferentes grupos de la sociedad.

El reconocimiento constitucional del derecho a una vida libre de violencia y la responsabilidad del Estado para garantizar este derecho son fundamentales para impulsar políticas públicas efectivas, fortalecer los mecanismos de prevención y protección, y promover una cultura de respeto y equidad en la sociedad ecuatoriana. Es importante destacar que la violencia de género no solo afecta a las personas directamente involucradas, sino que también tiene un impacto negativo en la sociedad en su conjunto. La erradicación de la violencia requiere el compromiso y la participación activa de todos los actores sociales, incluyendo al Estado, la sociedad civil, el sector privado y la comunidad en general.

Según las estadísticas del último censo nacional: “Seis de cada diez mujeres han vivido algún tipo de violencia de género y en el sector rural, 58,7% de mujeres han sufrido algún tipo de violencia de género; en la urbe el porcentaje sube a 61,4%” Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC). Datos que nos reflejan la magnitud de la problemática y la situación actual que viven las mujeres, a partir del análisis y diagnóstico de la presente problemática se busca organizar una intervención multidisciplinaria, que interrelacione diversos sectores que participen activamente en temas de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2012, pág. 1)

La muerte violenta de mujeres, a través del tiempo, ha sido el resultado de la creencia sociocultural de la condición de inferioridad atribuida a la mujer, quien inicialmente era carente de derechos, lo cual a coadyuvado al incremento de los índices de violencia física que

terminan en femicidio. Estas cifras reflejan la magnitud de la problemática y la urgencia de abordarla de manera efectiva. La violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y una manifestación clara de desigualdad de género. Es esencial llevar a cabo intervenciones multidisciplinarias que involucren a diversos sectores de la sociedad para prevenir y erradicar esta forma de violencia.

Una intervención multidisciplinaria implica la colaboración de profesionales de diferentes áreas, como la salud, la justicia, la educación y el trabajo social, entre otros. Estos sectores deben unir esfuerzos para abordar tanto las causas subyacentes de la violencia de género como sus consecuencias. Se requiere trabajar en la prevención, la sensibilización, la atención y el apoyo a las víctimas, así como en la implementación de políticas y programas efectivos. Es importante que estas intervenciones estén basadas en un enfoque de género y tengan en cuenta las particularidades y necesidades específicas de las mujeres que sufren violencia. Esto implica considerar los factores socioculturales, económicos y estructurales que contribuyen a la violencia de género y diseñar estrategias que promuevan la igualdad, la educación en derechos humanos, la autonomía económica de las mujeres y la transformación de las normas y estereotipos de género perjudiciales.

Es fundamental fomentar la participación activa de la sociedad civil, las organizaciones de mujeres y los movimientos feministas en estas intervenciones. Su experiencia y conocimientos son fundamentales para impulsar cambios sociales, influir en la agenda política y promover una cultura de respeto y equidad.

“Las Naciones Unidas en el Ecuador marca como objetivos claros de desarrollo sostenible la igualdad de género para así lograr una igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas” (Organización de las Naciones Unidas en el Ecuador, 2022). Es así que en su objetivo tiene poner fin todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en todo el mundo, eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas en los ámbitos públicos y privados, dando así a las mujeres su valor y la protección social asegurando la igualdad de oportunidades en el liderazgo en todos los niveles decisorio de la vida política, económica y pública.

El empoderamiento de las mujeres y niñas es esencial para construir sociedades más justas y equitativas. Implica garantizar el acceso a la educación de calidad, a la salud, a la

participación política, a la toma de decisiones y a oportunidades económicas en igualdad de condiciones. Además, busca desafiar y cambiar las normas y estereotipos de género que perpetúan la desigualdad y limitan el pleno desarrollo de las mujeres. El logro de la igualdad de género es clave para el desarrollo sostenible en todos los aspectos: social, económico y ambiental. Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la construcción de sociedades inclusivas y resilientes, y su empoderamiento contribuye a la reducción de la pobreza, la promoción de la paz y la justicia, y la protección del medio ambiente.

Para alcanzar estos objetivos, es necesario implementar políticas y programas que promuevan la igualdad de género y eliminen las barreras que limitan el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y niñas. Esto implica la adopción de leyes y políticas inclusivas, la promoción de la participación de las mujeres en la toma de decisiones, la eliminación de la violencia de género y la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, entre otras acciones. La igualdad de género es un imperativo moral y un requisito indispensable para un desarrollo sostenible y equitativo. Requiere el compromiso y la colaboración de gobiernos, organizaciones internacionales, sociedad civil y la comunidad en general para lograr un cambio real y duradero en beneficio de todas las personas.

“La Constitución de la República del Ecuador den el artículo 3, en su primer numeral, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 9). Todos los ecuatorianos gozamos de la libertad y goce de los derechos que está establecido en esa carta magna, como es la Constitución, donde nos hace latente los aires de igualdad que todas y todos tenemos, garantizando así la armonía de toda la población.

A tomar posición de sus derechos, as mujeres dejamos claro a todos que vivimos en tiempos donde la discriminación hacia nosotras es regresiva, nuestras leyes hacen que esté funcionando la normativa jurídica, tratando de acabar con la desigualdad y discriminación.

Dentro de los objetivos del Plan nacional de desarrollo pone como eje social proteger a la familia, garantizar sus derechos y erradicar la pobreza y promover la inclusión social, garantizando los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

El Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 plantea políticas y metas en lo social que buscan asegurar a los ciudadanos una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, priorizando a las mujeres, niñez y adolescencia, adultos mayores, discapacitados, personas LGBTI+ y todos aquellos en situación de desventaja o vulnerabilidad. En ese marco, todas las acciones contra la violencia deben ir acompañadas de políticas que fomenten la igualdad en la diversidad, prevengan y sancionen la discriminación y garanticen la reparación a víctimas cuando haya existido vulneración de derechos. (Plan Nacional de Desarrollo, 2021, pág. 39)

Priorizando la creación de oportunidades para una sociedad más justa y dándole la dignidad a todas las personas, haciendo frente a la condición de pobreza y violencia que persisten aún en nuestro país.

En Ecuador para prevenir la violencia física contra las mujeres se crea la ley 103 en el año de 1995, actualmente contamos con la ley para erradicar la violencia contra la mujer donde establece normas y políticas para evitar la vulneración contra la mujer. Para sancionar a los responsables de la violencia física, el código orgánico integral penal tipifica el delito de lesiones y el delito de violencia física contra la mujer, así mismo se ha creado el delito de femicidio para sancionar con penas severas para sancionar a los responsables de causar la muerte de una mujer.

4.2. Violencia contra la mujer.

El Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 plantea políticas y metas en lo social que buscan asegurar a los ciudadanos una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, priorizando a las mujeres, niñez y adolescencia, adultos mayores, discapacitados, personas LGBTI+ y todos aquellos en situación de desventaja o vulnerabilidad. En ese marco, todas las acciones contra la violencia deben ir acompañadas de políticas que fomenten la igualdad en la diversidad, prevengan y sancionen la discriminación y garanticen la reparación a víctimas cuando haya existido vulneración de derechos. (Plan Nacional de Desarrollo, 2021, pág. 39)

Priorizando la creación de oportunidades para una sociedad más justa y dándole la dignidad a todas las personas, haciendo frente a la condición de pobreza y violencia que persisten aún en nuestro país.

En Ecuador para prevenir la violencia física contra las mujeres se crea la ley 103 en el año de 1995, actualmente contamos con la ley para erradicar la violencia contra la mujer donde establece normas y políticas para evitar la vulneración contra la mujer. Para sancionar a los responsables de la violencia física, el código orgánico integral penal tipifica el delito de lesiones y el delito de violencia física contra la mujer, así mismo se ha originado el delito de femicidio para sancionar con penas severas para sancionar a los responsables de causar la muerte de una mujer.

Esto puede deberse a factores culturales, sociales y económicos que refuerzan las normas de género y el poder desigual entre hombres y mujeres, es una de las problemáticas sociales que posee una ardua complejidad, siendo un fenómeno multicausal que responde a relaciones de poder, machismo arraigado por el sistema patriarcal, lo cual genera la vulneración de derechos sustanciales como la igualdad y no discriminación por situación de género.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), menciona que la violencia es la principal causa de muerte de las mujeres de entre 15 y 44 años, porcentajes de mortalidad que han incrementado en el Ecuador, puesto que se ha evidenciado un incremento sustancial de los casos de violencia contra la mujer especialmente del femicidio, en que se atenta contra la vida bajo criterios de discriminación y juzgando a la mujer por hecho de serlo. (Organización Mundial de la Salud, 2018, pág. 1)

La violencia contra las mujeres es algo latente y palpable que se presenta en el diario vivir, es un problema que ahonda con el tiempo, estos casos incluso terminan en la muerte. Las afectaciones que sufre el género femenino son de variada índole puesto que la violencia es de tipo físico, sexual, psicológico, entre otros. Estos casos pueden alcanzar instancias mayores perturbando la paz, incluso evidenciándose en el incremento de los índices de femicidios, de la misma manera son muchas las ramificaciones dentro de la sociedad en las que se ven afectadas, como es en lo laboral, social, educativo, etc.

El gobierno ecuatoriano ha implementado varias políticas públicas para abordar la violencia de género y erradicarla. Algunas de estas políticas incluyen:

- El plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género: Este plan busca establecer políticas, programas y acciones para prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus formas. El plan se enfoca en cinco áreas estratégicas: prevención, atención integral, investigación y seguimiento, fortalecimiento institucional y coordinación interinstitucional.
- Casa de Refugio para Mujeres en Situación de Violencia: El gobierno ha establecido varias casas de refugio en todo el país para brindar protección y apoyo a mujeres víctimas de violencia. Estas casas ofrecen servicios de atención médica, psicológica y legal, así como alojamiento temporal.
- Línea telefónica para denuncias de violencia de género: El gobierno ha establecido una línea telefónica gratuita (911) para recibir denuncias de violencia de género. Esta línea está disponible las 24 horas del día y ofrece servicios de atención y apoyo a las víctimas.
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: Esta ley, aprobada en 2018, establece medidas de prevención y protección para las mujeres víctimas de violencia. También tipifica y sanciona la violencia de género en todas sus formas, incluyendo el femicidio.
- Campañas de sensibilización y educación: El gobierno ha implementado varias campañas para sensibilizar a la población sobre la violencia de género y fomentar una cultura de igualdad y respeto hacia las mujeres. También se han incorporado temas relacionados con la violencia de género en los programas educativos en las escuelas.
- Dentro de las políticas del estado está la erradicación de todos los tipos de violencia, es así El Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 propone políticas y metas en concordancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos. Se buscan que la acción pública permita mejorar el acceso y calidad a todos sus habitantes. (Plan Nacional de Desarrollo, 2021, pág. 40)

Dentro de ese tipo de políticas se manifiestan como el Ecuador es y da garantía de los derechos humanos con base a los instrumentos internacionales, en ese sentido nos permite abrirnos a un mundo donde la igualdad de derechos nos pertenece a todas y todos los ecuatorianos.

Al analizar la violación de derechos humanos vemos que las mujeres encabezan las estadísticas, debido a que son las más afectadas, viviendo en una sociedad patriarcal en la que el mundo está hecho para hombres, pues a lo largo de estudios se pueden ver la presencia de amenazas, golpes, violencia emocional, maltrato a la integridad física, sexual, emocional, cortando y limitando una vida de calidad llevando a restringir una plena libertad para decidir, actuar y pensar.

La violencia contra las mujeres conlleva en muchas ocasiones a decir de Hernández (2014): “el arrastrarlas al suicidio siendo un problema grave de derechos humanos al limitar el desarrollo integral de las personas”. Atentando contra la vida calando de una manera profundamente negativa en su parte psicológica, ya que muchas veces son las mayores víctimas de violencia sexual, siendo las niñas las más afectadas. (Hernández, 2014, pág. 23) Estos problemas son un cáncer para la sociedad debido al aumento y se replican de una manera exponencial. Es un problema de salud pública por la incidencia, llegando a afectar la salud física de las víctimas, la salud emocional de mujeres, niñas y adolescentes. Es un problema de seguridad, ya que uno de los mayores índices en denuncias que registra fiscalía es violencia intra-familias contra las mujeres, siendo un lugar inseguro para sus hijos e hijas.

Dentro de esta problemática debemos darnos cuenta de que los niños se crían en ambientes violentos y llegan a creer y naturalizar este tipo de actos, justificando en un futuro la violencia, convirtiéndose en un problema de seguridad social. Existen múltiples casos que reposan en fiscalía donde las víctimas de estas agresiones llegaron a sobrevivir y de la misma manera existen casos donde la realidad es otra, muy trágica, rompiendo familias y dejando a sus hijos huérfanos, garantizado un futuro agresor social.

Comúnmente, el atacante tiene un comportamiento provocador y de intimidación persistente, tiene un modelo insolente en la resolución de conflictos, muestra complejidad de ponerse en el sitio del otro, vive una interacción familiar poco emocional, y tiene escasa empatía.

4.3. Historia de la violencia contra la mujer.

La violencia contra la mujer es una problemática que ha estado presente desde tiempos antiguos y ha sido normalizada en muchas sociedades a lo largo de la historia. En muchos

casos, las mujeres han sido consideradas como propiedad de sus esposos y han sido objeto de violencia y abuso por parte de ellos.

En el siglo XX, con el surgimiento del movimiento feminista, se comenzó a denunciar la violencia contra las mujeres y a luchar por sus derechos. A nivel internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 reconoció la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 estableció una serie de medidas para eliminar la discriminación de género y la violencia contra las mujeres.

En el caso del Ecuador, se han promulgado varias leyes y políticas públicas para erradicar la violencia contra la mujer. En 1995, se creó el Consejo Nacional de la Mujer y la Familia, encargado de diseñar políticas públicas para promover la igualdad de género y prevenir la violencia contra las mujeres. En 1995, se promulgó la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, que tipifica la violencia contra la mujer como delito y establece medidas de protección para las víctimas.

En 2008, se aprobó la Constitución del Ecuador, que reconoce la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y establece medidas para garantizar la eliminación de la violencia de género. En 2018, se promulgó la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su Artículo 36. Son competentes para conocer cualquier hecho de violencia de género contra las mujeres, en caso de una contravención: las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, Unidades Judiciales de Familia, Niñez y Adolescencia y Unidades Judiciales Multicompetentes, dependiendo del cantón donde se encuentre la víctima de violencia. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018)

Establece un marco jurídico integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en todas sus formas, que tomó prioridad la Niñez, Adolescencia y Mujeres, en el que el gobierno consideró a la violencia física, psicológica y sexual contra niños, niñas, adolescentes y mujeres, reconociendo que es un problema de salud pública y de seguridad ciudadana; este proyecto fue el resultado de una alta y compleja situación de violencia de género en el país, tanto que 8 de cada 10 mujeres fueron víctimas de violencia alguna vez en su vida, , en base a ello es responsabilidad de las autoridades administrativas y judiciales

hacer efectivo el derecho de las víctimas de violencia de género con el presupuesto asignado o ya sea por parte del Ministerio de Finanzas que efectúe una buena gestión de las finanzas públicas; otra meta importante es la aplicación de medidas de protección a las víctimas; y que se mejore el sistema de información y estadísticas.

4.4. Entorno del hombre frente a la violencia.

Los humanos son violentos por naturaleza, pero esta naturaleza es la causa de varias trasgresiones frente a la mujer, teniendo un poder de dominación, haciendo valer sus intereses propios, este interés concurre en violencia ya sea física o psicológica.

La violencia entre seres humanos como delito, viene a ser toda acción que cause algún tipo de daño o menoscabo contra la vida, la integridad y la salud, el mismo que tiene repercusiones negativas atentando uno de los derechos fundamentales más importantes del ser humano: la vida, el cual se encuentra establecido como conductas prohibidas dentro de los tipos penales del Código Penal a través de sus diferentes artículos que protegen los bienes jurídicos. (Espinoza, 2021, pág. 26)

La formación de un hombre violento es un proceso complejo y multifactorial que puede incluir factores biológicos, psicológicos, sociales y culturales. Algunos de los factores que pueden influir en la formación de un hombre violento incluyen:

- Experiencias de violencia en la infancia: los hombres que han experimentado violencia en su infancia, ya sea física, emocional o sexual, tienen más probabilidades de ser violentos en su vida adulta.
- Modelos de comportamiento violento en el hogar: si un hombre crece en un hogar donde la violencia es normalizada o justificada, puede desarrollar una actitud de aceptación hacia la violencia.
- Problemas de salud mental: los hombres que tienen trastornos de personalidad, problemas de ira o impulsividad, pueden ser más propensos a recurrir a la violencia.

Según las Naciones Unidas sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer, en su artículo 1; la violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o

sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública o privada. (Organización de las Naciones Unidas, 1945)

Estoy de acuerdo con la definición de violencia contra las mujeres de las Naciones Unidas es importante reconocer que la violencia contra las mujeres no es un problema individual, sino un problema social que afecta a la sociedad en su conjunto siendo así se reconoce que la violencia contra las mujeres no se limita a la violencia física, sino que incluye también la violencia sexual y psicológica, y que puede ocurrir tanto en la esfera pública como en la privada. Esta definición es fundamental para poder entender y abordar el problema de manera efectiva.

La violencia de los hombres es una respuesta natural de ser, esta conducta destructiva infiere al maltrato en casa que de forma deliberada se dan agresiones físicas, psíquicas, sexuales y de otro tipo, las Naciones unidas pretenden frenar estos actos violentos que jurídicamente constituyen un delito, que está tipificado en nuestro código penal ecuatoriano.

La agresividad no es causa solo de este perfil de personas. Esto, se demuestra cuando el hombre " normal" que arremete sabe qué hace un daño a su víctima y por esto, trata de disculparse mediante el remordimiento o la autocrítica. De hecho, la estrategia del arrepentimiento, la utilizan para captarse de benevolencia ante el juicio social que esto conlleva y así reducir los posibles riesgos de ser castigado. Otras veces, emplean la autojustificación a través de la racionalización, criticando así la " maldad" de su víctima haciendo de esta manera comprensible su actitud agresiva contra ella. (García, 2021)

El maltrato responde a conducta violenta del hombre, concibiendo al hombre como delincuente por naturaleza como un delincuente nato, a pesar de los esfuerzos que se lleva a cabo para terminar con todo tipo de violencia, gana más la costumbre del ser del hombre como un ser de dominio.

4.5. Tipos de violencia.

Referente a los tipos de violencia contra la mujer en el Ecuador, la Ley Orgánica para prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra la Mujer, dentro de un avance significativo en la protección de derechos de este grupo menciona:

4.5.1. Violencia Física.

Como expresa el del Código Integral Penal en su Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 27)

Es una sanción más severa para aquellas personas que ejerzan violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Esto significa que, en caso de que una persona cause lesiones a una mujer o miembro de su familia como consecuencia de un acto de violencia, recibirá una pena más alta que la que se establece para el delito de lesiones comunes.

El aumento de un tercio en la pena busca enviar un mensaje claro de rechazo a la violencia de género y asegurar que las personas que cometan este tipo de delitos sean sancionadas adecuadamente por su conducta. Es importante destacar que esta medida busca proteger los derechos de las mujeres y de los miembros de su familia que puedan ser víctimas de violencia, y promover una cultura de respeto hacia los derechos humanos y la igualdad de género.

En tal sentido, nuestro país se acoge a nivel con las leyes internacionales de derecho, donde protege tanto a la mujer como a los que la rodean, sanciona todo tipo de violencia a existir, con relación al tipo de violencia que se llegue evidenciar.

Sin embargo, es fundamental que la ley se aplique de manera efectiva y que haya medidas complementarias, como campañas de concientización y programas de educación para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, Es necesario garantizar el acceso a la justicia y la protección de las víctimas para que puedan denunciar estos casos sin temor a represalias.

Desde la posición de Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar Todas las Formas de Violencia Contra la Mujer en su artículo 10 numeral; todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, pág. 9)

Define de manera clara y amplia qué se considera violencia física y las diversas formas en que puede manifestarse. Además, destaca que la violencia física no solo implica lesiones visibles, sino también cualquier forma de maltrato o agresión que pueda afectar la integridad física de la mujer. Esto demuestra la gravedad de la violencia física y la necesidad de tomar medidas efectivas para prevenirla y erradicarla.

Siendo un tema delicado y preocupante, que afecta no solo a las víctimas directas, sino también a la sociedad en su conjunto. Es importante tomar medidas efectivas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, promoviendo una cultura de respeto, igualdad y no violencia. También es necesario trabajar en la educación de la población para fomentar valores que propicien el respeto y la no violencia hacia las mujeres.

Este tipo de violencia genera sufrimiento y dolor, trae como consecuencia daños contra la mujer por el simple hecho de generalizarla como el sexo débil, trayendo como consecuencia lesiones irreparables e incluso la muerte.

La violencia contra la mujer, especialmente por parte de sus compañeros íntimos, se ha señalado como un problema prioritario de salud pública por su magnitud y gravedad, y por la carga que representa para los servicios de salud en función de los costos de atención que genera. (Klevens, 2000, pág. 16)

Este problema social va de la mano con la desigualdad debido a que se generaliza a la mujer como el sexo débil frente al hombre, donde el hombre toma una postura dominante y menoscaba la integridad de ellas haciendo uso de la fuerza.

Teniendo un impacto significativo en la salud pública, tanto a nivel individual como colectivo. Además de las graves consecuencias físicas y psicológicas que puede provocar en las mujeres que la sufren, también genera importantes costos sociales y económicos para la sociedad en general. Por ejemplo, puede afectar la productividad laboral de las mujeres, aumentar la carga de trabajo de los servicios de salud, y generar un mayor gasto público en medidas de prevención y atención a la violencia de género. Es necesario seguir trabajando en la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer para lograr una sociedad más justa e igualitaria.

4.5.2. Violencia psicológica.

Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 27)

La violencia psicológica de género, claramente, es de esas conductas que transgreden bienes jurídicos salvaguardados constitucionalmente, como la totalidad personal, el cual comprende, claro está, la totalidad psíquica y una vida independiente de maltrato en el entorno público y privado.

Considero que la violencia psicológica es una forma de maltrato que puede tener un impacto muy negativo en la salud mental y emocional de la persona afectada. La violencia psicológica puede incluir acciones como el aislamiento, la humillación, la manipulación, la amenaza, el chantaje emocional y el control excesivo. Estas conductas pueden causar daño psicológico a la víctima y hacerle sentir insegura, ansiosa, deprimida y con baja autoestima. Además, puede ser una forma de control y dominación por parte del agresor. Es importante tomar en cuenta que la violencia psicológica también es una forma de violencia de género y debe ser tomada en serio para su prevención y erradicación.

Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad

juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, pág. 9)

La violencia psicológica de género, evidentemente, es de aquellas conductas que transgreden bienes jurídicos protegidos constitucionalmente, como la integridad personal, el cual comprende, claro está, la integridad psíquica y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

Es igual de dañina que cualquier otra forma de violencia y puede tener efectos a largo plazo en la salud mental de la persona afectada. Puede incluir conductas sutiles como el menosprecio, la humillación y la manipulación emocional, que a menudo son difíciles de detectar y pueden ser pasadas por alto por aquellos que no están familiarizados con los patrones de la violencia psicológica. Es importante abordar la violencia psicológica de manera adecuada y tomar medidas para prevenirla y erradicarla, ya que puede tener graves consecuencias para la víctima y su entorno cercano.

La violencia psicológica es parte de la denominada violencia doméstica o intrafamiliar, provocada generalmente entre personas con relaciones afectivas directas, que se ejerce a través de una coacción psicológica sobre la víctima. En otras palabras, es un anuncio de la violencia física; “Peor, muchas veces, que la violencia física. Porque el anuncio es la amenaza suspendida sobre la cabeza de la víctima, que no sabe qué clase de violencia va a recibir”. (Varea, 2006, pág. 49)

A menudo, las personas que sufren de violencia psicológica no buscan ayuda porque no hay lesiones físicas evidentes, lo que hace que sea aún más difícil detectarla y combatirla. Es importante entender que la violencia psicológica puede ser tan destructiva como la violencia física y debe ser abordada de manera seria y efectiva.

Las personas consideran que solo son agredidos si contra ellos se desempeña la violencia física, así sea usando objetos o con nuestra fuerza. No obstante, los individuos además tienen la posibilidad de padecer maltrato psicológico, un tipo de maltrato que puede

consistir en humillaciones, insultos, aislamientos, amenazas de desamparo, encierros en sitios inapropiados, celos y control desmesurado, entre otros.

4.5.3. Violencia sexual.

La violencia sexual es una forma grave de violencia de género que puede causar un profundo daño físico, emocional y psicológico a las mujeres. Es una violación de los derechos humanos y puede tener consecuencias a largo plazo en la salud y el bienestar de la víctima. La violencia sexual puede incluir desde acoso y comentarios inapropiados hasta violación y trata de personas con fines sexuales. Es importante que se tomen medidas para prevenir y erradicar la violencia sexual en todas sus formas, y para garantizar que las víctimas reciban apoyo y justicia.

Se encuentra ratificado el Código Integral Penal en su Artículo 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 74)

La violencia sexual es una forma grave de violencia de género que afecta principalmente a mujeres y niñas. Es una violación a los derechos humanos y una violación al consentimiento de la víctima. La ley penaliza este tipo de violencia, pero desafortunadamente es una práctica que sigue siendo muy frecuente en todo el mundo y muchas veces no es denunciada por temor a represalias o por falta de acceso a recursos y servicios. Es necesario seguir trabajando en la prevención de la violencia sexual, en la educación en igualdad de género y en el apoyo a las víctimas para garantizar una vida libre de violencia para todas las personas.

Una embestida sexual o abuso tiene relación con cualquier contacto sexual no esperado que ocurre una vez que alguien te fuerza o presiona (sea física o emocionalmente) a que hagas alguna cosa de tipo sexual, esto se da si alguien te fuerza o presiona para que tengas sexo.

Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de

amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de Infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, pág. 12)

La violencia sexual engloba actos que van a partir del acoso verbal a la penetración forzada y una pluralidad de tipos de coacción, a partir de la presión social y la intimidación a la fuerza física.

La violencia sexual es un abuso basado en el género, según se establece en la Declaración para la Erradicación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y es frecuentemente perpetrada por un varón en el que la mujer confía y de quien espera protección, como el padre, el tío, el esposo, alguna autoridad, etcétera. Sin embargo, esta violencia también es llevada a cabo por desconocidos en diferentes circunstancias. (Ramos-Lira, 2000, pág. 2)

Todo acto de maltrato de género que resulte, o logre tener como consecuencia un mal físico, sexual o psicológico para la dama, incluso las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de independencia, tanto si se generan en la vida pública.

Siendo así, la violencia sexual es una forma de abuso basado en el género que ocurre en diferentes contextos y a manos de diferentes perpetradores. En muchos casos, la víctima conoce al agresor y se encuentra en una situación de confianza, lo que hace que sea aún más difícil para ella denunciar el abuso. Además, la violencia sexual puede tener graves consecuencias para la salud física y mental de las víctimas, incluyendo embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, trastornos de estrés postraumático, depresión y ansiedad. Por estas razones, es importante que se tomen medidas para prevenir y erradicar la violencia sexual, incluyendo la educación sobre el consentimiento y los derechos sexuales, la implementación de leyes y políticas adecuadas, y la atención y el apoyo a las víctimas.

4.5.4. Violencia económica y patrimonial.

La violencia económica y patrimonial es una forma de violencia contra las mujeres que suele ser menos visible, pero no por ello menos grave. Esta forma de violencia se refiere a cualquier acción que restrinja o controle el acceso de la mujer a recursos económicos o patrimoniales, y que, por lo tanto, limite su capacidad de tomar decisiones o de ejercer su autonomía.

Esta forma de violencia puede incluir la negativa a proporcionar recursos económicos suficientes para satisfacer las necesidades básicas de la mujer y de su familia, la limitación de su acceso a la educación o al mercado laboral, la apropiación indebida de sus bienes o ingresos, la destrucción de documentos personales o patrimoniales, entre otras acciones.

Considero que la violencia económica y patrimonial es especialmente peligrosa, ya que puede tener un efecto duradero en la vida de la mujer y de su familia. Además, puede contribuir a perpetuar la dependencia económica y a mantener a la mujer en una posición de subordinación y vulnerabilidad. Por lo tanto, es importante que se tomen medidas para prevenir y erradicar este tipo de violencia, y para garantizar que las mujeres tengan acceso a recursos económicos y patrimoniales adecuados y a una vida autónoma.

Esta acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;

- La limitación o control de sus ingresos; y, 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

La violencia económica y patrimonial es una forma de violencia de género que afecta la capacidad de la mujer para ejercer su autonomía y libertad económica. La restricción o limitación de los recursos económicos de la víctima, la obligación de entregar el dinero ganado o la falta de acceso a los recursos financieros, son algunas de las formas en las que se manifiesta la violencia económica. Por su parte, la violencia patrimonial se caracteriza por la destrucción, retención, sustracción o disposición indebida de los bienes, activos u objetos de la mujer, lo que pone en peligro su seguridad financiera y la de sus hijos e hijas. Estas formas de violencia también pueden incluir el control y el abuso sobre las decisiones financieras y económicas de la mujer. Es importante tomar medidas para prevenir y erradicar esta forma de violencia de género, y garantizar que las mujeres tengan acceso a recursos económicos y patrimoniales de manera autónoma e igualitaria.

4.5.5. Violencia simbólica.

Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, pág. 9)

El maltrato económico se prueba a partir de la restricción o limitación de recursos económicos donde el hombre o quien mantiene el hogar tiene la potestad sobre ella, imponiendo y haciendo cosas en perjuicio de la mujer.

La violencia simbólica se refiere a la imposición de símbolos, valores, normas y creencias que reflejan una desigualdad entre hombres y mujeres, y que perpetúan y legitiman su subordinación en la sociedad. Esta violencia puede ser sutil y difícil de identificar, pero tiene efectos profundos en la forma en que las personas ven y se relacionan con el mundo.

Es una forma de violencia de género muy importante, ya que se manifiesta en diferentes aspectos de la vida cotidiana, como los estereotipos de género, la publicidad

sexista, la discriminación en el trabajo y la falta de representación de las mujeres en los medios de comunicación y en la política. Estas formas de violencia simbólica pueden perpetuar estereotipos y roles de género dañinos, y limitar el potencial y la libertad de las mujeres en la sociedad. Por lo tanto, creo que es importante tomar medidas para combatir la violencia simbólica y promover una sociedad más igualitaria y justa para todas las personas.

Todo poder de violencia simbólica, o sea, todo poder que logra imponer significados e imponerlas como legítimas, disimulando las relaciones de fuerza en que se funda su propia fuerza, añade su fuerza propia, es decir, propiamente simbólica, a esas relaciones de fuerza (Foucault, 1996, pág. 44).

El poder que tienen ciertas instituciones, prácticas y discursos para imponer significados y valores que pueden perpetuar relaciones de desigualdad y opresión. La violencia simbólica, según Bourdieu, es sutil y a menudo invisible, pero puede ser tan efectiva como la violencia física o económica para mantener un estatus quo de poder y dominación.

Pone de relieve la importancia de analizar y cuestionar las estructuras de poder que subyacen a ciertas prácticas y discursos, especialmente en relación con la violencia de género y otras formas de opresión. Es importante tomar conciencia de cómo la violencia simbólica puede contribuir a la normalización de la violencia en nuestra sociedad y cómo podemos trabajar para desafiar y cambiar estas estructuras.

4.5.6. Violencia política.

La violencia política es un tipo de violencia que se relaciona con la lucha por el poder político y la influencia en la sociedad. Se puede manifestar de diversas maneras, como la violencia física, la intimidación, la amenaza, la discriminación, entre otras.

Es un problema grave en muchas sociedades, ya que puede llevar a la restricción de los derechos y libertades de las personas, a la limitación de la participación política y a la perpetuación de la opresión de ciertos grupos sociales. Además, puede generar un clima de miedo y desconfianza en la población, lo que a su vez puede afectar la estabilidad social y política.

Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas,

designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018, pág. 11).

La violencia política contra las mujeres es una de las principales barreras para el acceso y permanencia de las mujeres en espacios de liderazgo, representación y toma de decisiones en asuntos de interés generales donde no se debería dar este tipo de actos, ya que es un espacio de igualdad para una población, busca silenciar o limitar la participación de las mujeres en la vida política y pública, y en la defensa de sus derechos y del interés público. Esta forma de violencia puede manifestarse de diferentes maneras, desde el acoso y la intimidación hasta la violencia física y el asesinato de mujeres, líderes políticas y sociales. Es importante tomar medidas efectivas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres y garantizar su participación plena y efectiva en la vida política y pública.

El Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Para; reconoce que la violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica y reconoce que los estereotipos de género pueden afectar al libre ejercicio de su derecho a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres. (Belém do Para, 1994)

La desigualdad contra la mujer se da en todos los niveles y uno de estos es la política, donde tratan de subestimar a la mujer respecto del hombre, no le dan el mismo trato, y delimitan su participación, dudando así de su capacidad en este ámbito.

Es importante reconocer que los estereotipos de género pueden afectar el libre ejercicio de los derechos de las mujeres, a una vida libre de violencia y a la participación en los asuntos políticos y públicos en igualdad de condiciones con los hombres. Es fundamental trabajar en la eliminación de estos estereotipos y en la promoción de la igualdad de género para lograr sociedades más justas y equitativas.

La violencia política en el Ecuador, conforme los datos de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres – ENVIGMU 2019, destaca que 65 de cada 100 mujeres en el territorio nacional han experimentado al menos algún tipo de violencia en algún punto de su vida, y dentro de estos escenarios nos encontramos con la esfera política, la cual, representa a lo que se encuentran expuestas las mujeres, tomando en consideración el contexto político con los partidos, la familia, comunidades hasta llegar a ser atacadas en las redes sociales. (ONU Mujeres, 2021)

Es alarmante el alto índice de violencia que experimentan las mujeres en el ámbito político en Ecuador, lo que pone de manifiesto la necesidad de adoptar medidas concretas para prevenir y erradicar esta forma de violencia, es importante tomar en cuenta que la violencia política contra las mujeres no solo afecta a las mujeres individualmente, sino que también afecta a la democracia y a la igualdad de género en la sociedad en su conjunto. Es necesario que se tomen medidas para garantizar que las mujeres puedan participar plenamente en la vida política y pública sin temor a la violencia y a la discriminación.

La violencia se utiliza para descomponer la estructura de poder, pero no da cuenta de una búsqueda política por una nueva forma de organización, simplemente se utiliza como el factor que nutre las estructuras políticas, económicas y sociales, sin propiciar la movilidad de estas, no obstante, provoque la movilidad de los sujetos (Hassan, 2013, pág. 244).

La violencia política consiste en las acciones e inclusive en las omisiones, es decir puede configurarse la violencia política tanto al actuar menoscabando los derechos de las mujeres, o por omitir los mismos, un ejemplo de esto, lo encontramos en la historia de la lucha por los derechos de las mujeres, como ocurrió en la lucha por el derecho al sufragio, que en Latinoamérica fue la Dra. Matilde Hidalgo de Procel quien fue la primera mujer en lograr el sufragio femenino en 1929, con esto se observa que no fue hasta el siglo XX donde hubo una clase de reafirmación de la participación política de la mujer.

De los criterios dados, se esgrime que la violencia política contra las mujeres es un fenómeno que se debe erradicar debido a la participación que tienen las mujeres dentro de los temas de trascendencia social constituye un camino hacia adelante al hablar de democracia,

en especial cuando se habla de mujeres que ocupan cargos públicos o alguna posición de poder, en donde algunas personas buscan menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos. Es así que este tipo de violencia inclusive puede ser perpetuada por agentes del Estado, o medios de comunicación a mujeres que se encuentren participando en la política local que buscan la construcción de una sociedad más equitativa, y el efecto negativo que este fenómeno tiene es que con las acciones u omisiones que obstaculizan los derechos políticos de las mujeres, atentan a la participación de las mujeres en asuntos importantes para el desarrollo social por miedo a sufrir este tipo de violencia.

4.5.7. Violencia obstétrica.

La violencia obstétrica es una forma de violencia de género que afecta a las mujeres durante el embarazo, el parto y el posparto. Se trata de un problema grave que puede tener consecuencias físicas y psicológicas duraderas para la mujer y su bebé. Es significativo que se reconozca y se aborde adecuadamente por parte de los sistemas de salud y la sociedad en general.

Es fundamental que las mujeres tengan acceso a información clara y precisa sobre sus opciones durante el embarazo, el parto y el posparto, y que se les respete y se les dé voz en todas las decisiones que se tomen en relación con su atención médica. La violencia obstétrica puede incluir la falta de consentimiento informado, la negación de la atención médica adecuada, el trato humillante o degradante, la coerción, la violencia física o sexual, entre otras formas de abuso.

Es necesario que los profesionales de la salud estén capacitados y sensibilizados sobre la violencia obstétrica y que se establezcan mecanismos de denuncia y de rendición de cuentas para garantizar la protección de los derechos de las mujeres y la rendición de cuentas por parte de los proveedores de atención médica. También es importante que se promueva la participación de las mujeres y de sus comunidades en la planificación y evaluación de los servicios de atención médica obstétrica.

Como lo menciona en el libro violencia sexual y derechos humanos. “El sistema de salud expresa institucionalmente modalidades específicas de violencia, a través de la indiferencia, el abandono y el maltrato de la mujer en las distintas circunstancias de su vida sexual y reproductiva: la escasa atención otorgada en el período pre y post-

natal; la escasez de camas hospitalarias ginecológicas que producen derivaciones que aumentan los riesgos de la maternidad; las deficiencias en la atención; las intervenciones innecesarias; la escasa asistencia en anticoncepción; la falta de captación precoz de tumores ginecológicos; el maltrato al que se somete a las mujeres que ingresan por abortos incompletos y la priorización de la vida del feto sobre la de la madre; la falta de registros apropiados y el subregistro que impide establecer tanto la situación de la morbilidad femenina por causas obstétricas como el perfil de las mujeres hospitalizadas para un correcto establecimiento y enfoque de las situaciones de riesgo obstétrico, entre otros aspectos” (Izaguirre, 1998, pág. 70).

El sistema de salud puede expresar modalidades específicas de violencia obstétrica, como la indiferencia, el abandono y el maltrato hacia las mujeres durante su vida sexual y reproductiva. Es importante que se preste atención adecuada y suficiente en el período pre y postnatal, se disponga de suficientes camas hospitalarias ginecológicas, se eviten intervenciones innecesarias y se brinde atención en anticoncepción, así como la captación precoz de tumores ginecológicos. También es crucial que se trate a las mujeres que ingresan por abortos incompletos con respeto y se priorice su vida y su salud en situaciones de riesgo obstétrico.

Es trascendental tener en cuenta que la violencia obstétrica no solo se refiere a la falta de atención adecuada durante el embarazo y el parto, sino que también incluye la toma de decisiones sin el consentimiento informado de la mujer, la realización de intervenciones médicas innecesarias o no consensuadas, el trato irrespetuoso y degradante durante el parto y el postparto, entre otras prácticas que vulneran los derechos de las mujeres.

Este tipo de violencia ocurre precisamente cuando por ejemplo no se utiliza anestesia para realizar un legrado u otro tipo de práctica médica en donde sea necesario que se utilice anestesia, también ocurre cuando se omite información por alguna intervención médica que se tenga que realizar, y finalmente cuando no se respeta la intimidad de la persona al momento en que se realiza su chequeo médico y el profesional de salud abusa de la paciente por encontrarse anestesiada.

Esto llega a tener un impacto negativo en la salud sexual y reproductiva de las mujeres, y puede incluso llegar a poner en peligro su vida y la del feto. La mala práctica médica, la

falta de información adecuada y la falta de atención respetuosa son algunos de los factores que pueden contribuir a la violencia obstétrica. Es importante que se promueva una atención obstétrica respetuosa y basada en evidencia, en la que se respeten los derechos de las mujeres y se les brinde la información necesaria para tomar decisiones informadas sobre su salud reproductiva.

4.6. Femicidio.

El feminicidio es una forma extrema de violencia de género en la que una mujer es asesinada por el hecho de ser mujer. Esta violencia tiene raíces en la discriminación y desigualdades de género, y puede incluir formas de violencia sexual, física y psicológica. El feminicidio no solo afecta a la víctima directa, sino también a su entorno familiar y social.

Es un problema global que afecta a mujeres de todas las edades, clases sociales y culturas, y que requiere de acciones integrales por parte de la sociedad y los gobiernos para prevenirlo y erradicarlo. Es fundamental abordar las causas subyacentes de la violencia de género y garantizar el acceso a la justicia y la protección de las mujeres.

La Organización de las Naciones Unidas en su protocolo nacional para investigar Femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niños en el Ecuador; las estadísticas oficiales reportan que 65 de cada 100 mujeres –de 15 a 49 años– han experimentado alguna forma de violencia. Desde agosto de 2014 hasta noviembre de 2020 se han registrado 443 casos de femicidio y durante la pandemia la vulnerabilidad de mujeres, niñas y cuerpos feminizados recrudeció y las sometió a situaciones de peligro permanente. Según los datos de la Plataforma del Consejo de la Judicatura, femicidios.ec, en el año 2020 se registraron 157 muertes violentas de mujeres, de las cuales 73 fueron tipificados como femicidios; en 2021 se registraron 227 muertes violentas de mujeres, de las cuales 116 fueron tipificados como femicidios. Hasta el 31 de julio de 2022, se registraron 216 muertes violentas de mujeres, entre ellas 52 femicidios (Organización de las Naciones Unidas, 2022).

El femicidio en el Ecuador es una de las consecuencias extremas que conlleva la violencia de género, esta problemática ha sido adaptada a varias épocas de la vida humana alrededor del mundo, latente en nuestra sociedad, esta problemática promueve la impunidad

del delito de agresiones y crímenes que experimentan las mujeres en nuestro país, existiendo ya la figura legal en el art.141 del Código Orgánico integral penal el femicidio.

La violencia contra la mujer no se debe a su fragilidad, sino a una construcción social de género que ha establecido roles y estereotipos de género que colocan a las mujeres en una posición de subordinación e inferioridad respecto a los hombres. Esta concepción patriarcal de la sociedad legitima y justifica la violencia contra la mujer, ya que se la considera como un objeto o propiedad de los hombres, y se la culpa por no cumplir con las expectativas de género que se le imponen. Por tanto, la violencia contra la mujer es un problema estructural que requiere una transformación profunda de las relaciones de poder y la eliminación de los estereotipos de género que la justifican.

Basado en el respeto a la libertad individual, el Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), trabaja por movilizar esfuerzos y recursos para crear condiciones de igualdad y desarrollar una participación plena de las mujeres en la vida económica, política, social y cultural, incluidas la intervención en la toma de decisiones y el poder, crea la primera norma para la erradicación de la violencia contra la mujer La ley 103 que tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia, que ya fue derogada, entendiendo así que la violencia de género como un problema estructural, es decir, no era una cuestión de que la violencia era puertas adentro, sino más bien era un problema de salud pública, y el Estado ecuatoriano tenía que responder a través de sus instituciones.

Se podrían tomar medidas para prevenir los casos de femicidio. En primer lugar, es importante educar a la sociedad desde temprana edad sobre el respeto a los derechos humanos y la igualdad de género. También es necesario fortalecer los sistemas de justicia para que los perpetradores de violencia de género sean procesados y sancionados adecuadamente. Además, se deberían crear políticas públicas para promover la igualdad de género y prevenir la violencia de género, incluyendo la promoción de relaciones igualitarias y respetuosas entre hombres y mujeres.

Para hacer frente a esta problemática, la Fiscalía General del Estado (FGE) y la Iniciativa Spotlight presentaron públicamente el “Protocolo Nacional para Investigar

Femicidios y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas”, documento que fue suscrito por la titular de la Institución, Diana Salazar Méndez, el 24 de noviembre de 2021, “si bien Fiscalía ya contaba con un Protocolo Latinoamericano de Muertes Violentas, aplicable por parte de la comunidad internacional, hacía falta construir una herramienta propia, a partir de la experiencia, realidades y necesidades específicas de nuestro país”, señaló la Dra. Salazar. (Organización de las Naciones Unidas, 2022, pág. 1)

Este órgano de justicia como es la fiscalía General del Estado, busca erradicar este tipo de violencia, creando norma nacional y basándose en ley internacional para erradicar todo tipo de agresión, buscando erradicar el maltrato e incluso lo extremo como es la muerte a la mujer por su condición de ser mujer, oprimiendo y menoscabando su salud física y mental.

Es positivo que la fiscalía general del Estado y la Iniciativa Spotlight hayan desarrollado un protocolo específico para investigar femicidios y muertes violentas de mujeres y niñas en Ecuador, ya que esto puede mejorar las investigaciones y aumentar la probabilidad de que se haga justicia para las víctimas y sus familias. Es importante que este protocolo sea efectivamente implementado y que se asegure la capacitación adecuada de los funcionarios y profesionales que trabajarán con él. Además, se debe seguir trabajando para prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus formas, ya que la prevención es una parte fundamental de la solución.

En el Ecuador el femicidio se encuentra estipulado como un delito contra la inviolabilidad de la vida el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal refiere: “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 69).

Efectivamente, el femicidio en el Ecuador está tipificado como un delito específico en el Código Orgánico Integral Penal, reconociéndolo como una forma extrema de violencia de género. El artículo 141 establece que el femicidio es el homicidio cometido contra una mujer por razones de género, y contempla penas privativas de libertad que van de los 22 a los 26 años. Además, el COIP también reconoce otras formas de violencia de género como el acoso

sexual, la violación y el aborto forzado, entre otros, y establece penas específicas para quienes las cometan.

Puesto que responde a la lucha constante que han realizado las mujeres a lo largo de la historia, para que se promueva la igualdad formal y material con el género opuesto, porque hemos observado a lo largo de la historia la serie de injusticias y daños que ha tenido que sufrir el género femenino.

El artículo 142 del Código Orgánico Integral penal, especifica una serie de circunstancias agravantes del femicidio, tomando en cuenta las relaciones de poder y graves perjuicios contra la víctima, estipulando que cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

- Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
- Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
- El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

Haciendo referencia a que el femicidio es la muerte de una mujer por el hecho de serlo, como lo dice la autora “constituye el asesinato de una mujer por razones de género”. Es decir, aquella muerte tiene como elementos la violencia, intención, motivaciones mediante las cuales se expresa el odio, desprecio de codificar a las mujeres y verlas dentro de un rango inferior, o como propiedad de otra persona (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 70).

Estas circunstancias agravantes reflejan la importancia de considerar el contexto y las relaciones de poder que existen en el femicidio. La pretensión de establecer o restablecer una relación de pareja o intimidad con la víctima, por ejemplo, indica un deseo de control y posesión sobre ella. La existencia de relaciones previas entre el agresor y la víctima puede reflejar dinámicas de poder desequilibradas y abuso de confianza. La presencia de familiares

de la víctima durante el femicidio aumenta la gravedad del delito y la exposición del cuerpo de la víctima en un lugar público puede ser considerado como un acto de humillación y deshumanización. En conjunto, estas circunstancias agravantes ayudan a comprender la naturaleza del delito y a tomar medidas para prevenir y sancionar adecuadamente el femicidio.

Las primeras indagaciones lograron develar la violencia en el ámbito de las relaciones de pareja como un escenario de alto riesgo para la vida de las mujeres, siendo en muchos países el que más femicidios ocasiona. (Carcedo, 2021, pág. 4) El Ecuador, siendo escenario de este tipo de siniestros, se manifiesta como un país donde el hombre está sobre la mujer en relación de poder, creyendo que él tiene la facultad de hacer con ella lo que ellos deseen, llevando este poder a sobrepasar sobre la mujer con violencia física y psicológica, ya que este tipo de maltrato tiene como consecuencia el limitarnos y no hacer valer nuestros derechos.

Es cierto que las relaciones de pareja son un factor de riesgo importante en casos de violencia contra las mujeres y femicidios. En muchos casos, el agresor es la pareja o expareja de la víctima, y en algunos casos, la violencia comienza durante la relación y se intensifica después de la separación. Por esta razón, es sustancial prestar atención a las señales de violencia en las relaciones de pareja y tomar medidas preventivas para proteger a las mujeres de situaciones de riesgo. Además, es fundamental que existan políticas públicas y recursos disponibles para apoyar a las víctimas y brindarles el apoyo necesario para salir de situaciones de violencia.

Este tipo de desigualdad hace que los hombres ejerzan agresiones contra la mujer, en alguno de los casos es un tipo de dependencia que puede ser por varios factores y uno de ellos es la dependencia emocional, esta forma afectiva es una adicción de una persona a la otra que conlleva a la mujer en algunos casos a renunciar a su libertad personal, haciendo que sobrepase de los límites del respeto.

4.7. Miembros del núcleo familiar.

La Corte Nacional de Justicia en el año 2018 dentro de sus absoluciones de consulta emitió con más claridad quienes integran el núcleo familiar, ante esto se cita al artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal:

Se considera violencia toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutando por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar, a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendiente, descendiente, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 43)

Por lo que la Corte Nacional de Justicia relaciona dicho artículo con el 23 del Código Civil que nos establece lo que es la afinidad, debido a los grados de parentesco que puede tener una persona y los vínculos consanguíneos, entonces para establecer el alcance del artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal contempla que tanto el sujeto activo como el pasivo, son sujetos calificados, porque la acción la realiza un miembro del núcleo familiar, es decir es el quién ejecuta el acto violento, un punto importante dentro de este artículo es que no hay distinción de género entre quien ejecuta el acto, siendo el sujeto activo y pasivo, mujer o un hombre, al ser miembros del núcleo familiar, en los grados que establece el artículo en mención.

Se observa, por lo tanto, que la protección a este grupo es amplia, no sigue el modelo tradicional de familia, como se conoce el derecho es dialéctico y debido a las circunstancias particulares se pueden presentar varios escenarios en el que los contextos sociales pueden variar y es mejor en este caso evitar una mala interpretación de la norma si se llegase a infringir o quebrantar un derecho que surgen de estos vínculos familiares y de relaciones afectivas, íntimas, de convivencia y consanguíneas.

Cabe mencionar que el mismo cuerpo normativo mencionado, amplia mucho más las sanciones a la posibilidad de a lo que puede llegar la esfera de la violencia, es así como tipifica acciones lesivas relacionadas con la violencia física, violencia psicológica y violencia sexual.

Ahora, la razón por la que se ha incluido dichos apartados, es decir, su tipificación en el Código Orgánico Integral Penal, ha sido para poder involucrar toda clase de práctica contra

las mujeres y si se habla del núcleo familiar, se relaciona a que la mujer usualmente suele recibir violencia por parte de los vínculos afectivos que la rodean, aunque este tipo de violencia afecta a personas vulnerables como niños o personas de la tercera edad, pero aquí se observa que la familia constituye el espacio primario en donde los miembros empiezan de cierta forma a socializar así es como se transmite un sistema de normas y valores.

4.8. Violencia contra la mujer en Ecuador.

En Ecuador, la erradicación de la violencia de género gracias a la lucha de muchas mujeres en los años 80, se visibilizó la preocupación ante esta problemática social ratificando de esta forma la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer, año más tarde se adhiere a la Convención Belén do Para y la Plataforma de acción de Beijing, gracias a ello en 1994 se crearon las primeras Comisarías de la Mujer y en 1995 se emitió la Ley 103 también llamada Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia en la que establecía medidas de amparo y sanciones de carácter civil para poder prevenir los actos de violencia, además se promulgó la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia que posibilitó que se conformen los Comités de Usuarías como un mecanismo de promoción de salud de las mujeres; en el ámbito laboral se impuso de forma obligatoria que se designe a mujeres en un mínimo de 20% en la integración de Cortes, Juzgados, Notarías y Registros, en 1995 se dio en sí un fortalecimiento político y social de las mujeres tanto así que, en la Constitución ecuatoriana de 1998 se incorporaron disposiciones con enfoque de género (Nacional, 2018).

No obstante, en el 2007 se convirtió en una política pública que tomó prioridad para el Estado ecuatoriano con la elaboración del Plan para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres, en el que el gobierno consideró a la violencia física, psicológica y sexual contra niños, niñas, adolescentes y mujeres, reconociendo que es un problema de salud pública y de seguridad ciudadana.

Este proyecto fue el resultado de una alta y compleja situación de violencia de género en el país, tanto que 8 de cada 10 mujeres fueron víctimas de violencia alguna vez en su vida, en cambio, la situación de los menores un 21% han sufrido abuso sexual, basándonos en esto, se plantearon metas del proyecto referido entre ellos las que me han parecido más importantes fueron el fortalecimiento del sistema de protección y restitución de derechos; la conformación de Juntas

Cantones de Protección de Derechos, el cual es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional y su función es la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del respectivo Cantón, recordando la forma de gobierno en el Ecuador es descentralizada y desconcertada conforme el artículo 1 de su norma supra, por ello el órgano es competente para llevar estos asuntos en su respectiva jurisdicción.

El tema presupuestario es elemental para el desarrollo de una política pública, en base a ello es responsabilidad de las autoridades administrativas y judiciales hacer efectivo el derecho de las víctimas de violencia de género con el presupuesto asignado o ya sea por parte del Ministerio de Finanzas que efectúe una buena gestión de las finanzas públicas; otra meta importante es la aplicación de medidas de protección a las víctimas; y que se mejore el sistema de información y estadísticas, actualmente inclusive con este tema las cifras varían en las fuentes pertenecientes al Estado como es el caso de la página web del Consejo de la Judicatura en la sección de violencia contra la mujer, y las cifras pertenecientes a las organizaciones de la sociedad civil (Gobierno, 2007).

Es crucial que las autoridades responsables se comprometan a destinar los recursos necesarios para implementar políticas integrales de prevención, protección y atención a las víctimas de violencia de género. Esto implica no solo asignar fondos suficientes, sino también asegurarse de que se utilicen de manera eficiente y transparente, con un enfoque centrado en las necesidades de las personas afectadas, reconocer que la violencia de género no solo tiene un impacto inmediato en la vida de las víctimas, sino que también genera consecuencias a largo plazo en términos de salud física y mental, autonomía económica y participación social. Por lo tanto, invertir en la prevención y atención de la violencia de género no solo es una obligación ética, sino también una medida de desarrollo sostenible y justicia social.

En el año 2011 se realizó la primera Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres y gracias a los datos proporcionados se pudo desarrollar un análisis de la Violencia de Género contra las Mujeres en el Ecuador, en la que se identifica a la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial ejercida por la pareja o por otras personas; y se considera a los factores sociales, culturales y económicos en los niveles de gobierno (Zurita, 2014).

Ante esto, en el año 2011 se realizó una encuesta respecto a las relaciones familiares que tenían las mujeres en ese tiempo en el país, asimismo se proporcionó información sobre las víctimas de violencia de género, por lo tanto, con los datos obtenidos se pudo obtener un análisis de cómo viven en Ecuador las mujeres y afrontan esta problemática que tiene que ver con la violencia de género, ahora se ha establecido que la violencia que más se ha producido en el país es la violencia psicológica, sexual y patrimonial, esta última es lamentable que sea vivida por las víctimas debido a que muchas mujeres sufren episodios de violencia y callan estos hechos al depender económicamente del hombre que trae sustento económico en el hogar.

4.9. Paridad de género.

La paridad de género es utilizada para garantizar la igualdad de hombres y mujeres en el acceso a la representación política, es decir, una participación igualitaria entre hombre y mujeres, promoviendo que en la postulación de candidatos a cargos públicos o también privados se incentive la participación de la mujer (glosario, 2022, p. 4).

Ante esto, la paridad de género se emplea dentro del contexto político, debido a que dicho principio se centra en que garantice la igualdad de las personas que vayan a ser designadas para un cargo público, es así como al momento de decidir a los candidatos a elección popular se debe respetar que exista una participación igual de hombres y mujeres.

Respecto a la paridad de género, el artículo 61.7 de (Constitución de la República del Ecuador, 2008) indica que:

“(...) Art. 61 (7). - Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. (...)” (p. 30).

Es así como la Constitución de la República del Ecuador establece como un derecho de las y los ecuatorianos el desempeñar empleos y funciones públicas, mediante sistemas de selección y designación que garanticen la participación con criterios de equidad y paridad de género. En correspondencia con el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador:

“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados. Siendo así que la paridad de género es concebida también como un principio sobre el cual debe tomarse las decisiones de nominación o designación, que es el caso que nos ocupa, en la función pública, aplicable en todos los niveles de gobierno. El artículo en mención busca que se promueva la representación paritaria entre hombres y mujeres en los cargos pertenecientes a la función pública, esto significa que la participación de las mujeres en espacios políticos debe prevalecer de forma alternada y secuencial.

En el caso sub *judice*, la conformación de la terna para designar al reemplazo de la Viceprefecta, debió realizarse en respeto de lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, específicamente sobre el derecho y “*principio de paridad*” y el respeto a la elección de quienes votaron por un binomio constituido por un hombre y una mujer para ocupar estas dignidades.

La importancia de la paridad de género se fundamenta en el derecho a la igualdad material, en cuanto nuestra Carta Suprema, dispone:

“(…) Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (...)”

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Es decir que, el ejercicio de los derechos se rige por el principio de igualdad y no discriminación, entendido como aquel en que toda persona tiene derecho tanto a la igualdad en su dimensión jurídica, entendida como la igualdad ante la ley, en relación con las normas jurídicas se deben aplicar sin discriminación alguna ni importando la condición para todos y todas las personas, ahora, otra dimensión más de este derecho, es la igualdad formal la cual toma en consideración las particularidades de cada sujeto, grupo o colectivo, siendo así deben ser tratados de forma igualitaria, el artículo en mención también señala que el Estado debe adoptar las debidas medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real en favor de titulares de derechos que se encuentren en alguna situación de desigualdad, en el caso de las mujeres, se debe promover su participación política, y una medida de acción afirmativa la encontramos en el Código de la Democracia:

Art. 4.- La presente Ley desarrolla las normas constitucionales relativas:

1. El sistema electoral, conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres. Además, determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país;

Es así como el derecho a la igualdad goza de tres aristas, las cuales son la no discriminación, el derecho a la igualdad formal, que es la igualdad de todos ante la ley; y, la igualdad material. En base a esta premisa la Corte Constitucional en la sentencia N.º 058-14-SEP-CC, caso N.º 0435-II-ER ha reconocido que:

La Constitución de la República reconoce dos categorías de igualdad: formal y material. La primera de ellas se refiere a la igualdad ante la ley, por medio de la cual se proclama que las normas jurídicas deben ser aplicadas a todas las personas, sin distinción de ninguna clase. Esta categoría se refiere a la igualdad en la aplicación del derecho, lo que, a decir del jurista Robert Alexi, toda norma jurídica sea aplicada a todo caso que cae bajo su supuesto de hecho y a ningún caso que no caiga bajo dicho supuesto, es decir, que las normas jurídicas tienen que ser obedecidas (Alexy, Robert, Teoría de los Derechos Fundamentales, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2a Edición, Madrid, p. 348).

Por su parte, la categoría material implica que una medida, en su afán de buscar un trato igualitario, debería considerar las diferencias existentes en la práctica, que hacen que la situación de cada uno de los titulares del derecho sea particular. En otras palabras, la aplicación de la regla destinada a tratar a todos por igual causará que uno de los sujetos, en comparación, vea seriamente disminuido el estatus de protección de sus derechos (p. 17).

En contraste con lo mencionado, Ferrajoli describía un modelo el cual es “igual valoración jurídica de las diferencias” el cual se fundamenta en el principio de igualdad en los derechos humanos, fundamentes de conformidad con un sistema que garantice el goce directo y efectivo de los mismos, que sea capaz de asegurar su efectividad. En tal contexto, el modelo que considera Ferrajoli destaca en que no se debe ignorar las diferencias existentes en nuestra sociedad, se debe más bien asegurar la igualdad de todos los derechos fundamentales, permitiendo la afirmación y tutela de la propia identidad, reconociendo de igual valor todas las diferencias.

Del mismo modo, la dimensión material de este derecho, parte del reconocimiento de las diferencias existentes respecto a las condiciones materiales para el desarrollo de las personas, en cuyo caso, corresponde al Estado, desarrollar y adoptar las acciones positivas necesarias que promuevan la equiparación de las situaciones materiales de los individuos o grupos sociales que se encuentren en desventaja frente a quienes tengan mejores condiciones.

La importancia del ejercicio de nuestros derechos políticos en igualdad de condiciones no solo se encuentra reconocido en la Constitución, sino también en los convenios y tratados internacionales de los cuales el Estado ecuatoriano forma parte, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 23, que estipula textualmente lo siguiente:

“(…) Artículo 23. Derechos Políticos 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. (...). (Convención Americana sobre Derechos Humanos, p. 7)

Sintetizando, es importante que el Estado, al haber ratificado los tratados internacionales, se encuentra comprometido a promover los estándares consensuados para así proteger de manera efectiva los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Tratados Internacionales, además de que uno de sus deberes es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos humanos, por consiguiente la paridad de género al ser reconocido en nuestra norma suprema, es un derecho y un principio con el afán en este sentido de que las personas como seres humanos ejerzamos nuestros derechos políticos y de participación.

Ser mujer en nuestra sociedad ha sido una lucha constante por lograr el ejercicio de nuestros derechos hoy reconocidos, después de inmersas manifestaciones sociales y distinguidas actividades que cambiaron nuestro rol paulatinamente en la actualidad; sin embargo, continúan existiendo ciertos déficits para el ejercicio pleno de nuestros derechos políticos en los espacios de decisión pública, el nuevo paradigma de la paridad entre hombres y mujeres en cuanto a la representación política que fue plasmado en la Constitución del 2008 en Montecristi constitucionalizando la paridad en los cargos de nominación y función pública; en base con lo expuesto, la paridad de género reconocida en nuestra norma supra es sustancial en nuestros derechos de participación y se debe tomar en consideración.

4.10. Derecho a la igualdad.

El derecho a la igualdad representa un deber ser, siendo un valor establecido precisamente ante el reconocimiento de la diversidad humana, es por ello por lo que para Facio (2015) establece:

El derecho a la igualdad es uno de los derechos que no pueden limitarse, es más correcto interpretar que este crea obligaciones de efecto inmediato, que no están sujetas ni a la realización progresiva, ni a la disponibilidad de recursos y que, por ende, el Estado está obligado a buscar la manera de garantizar el trabajo a hombres y mujeres sin que por ello las mujeres resulten discriminadas. Ningún Estado puede sostener que no tiene recursos suficientes para garantizar el trabajo a mujeres y hombres en igualdad de condiciones y que, por lo tanto, por el momento va a garantizarlo solamente a los hombres. (p. 71)

Del criterio dado, el derecho a la igualdad constituye un derecho, sin limitación en razón que es el Estado quien se encuentra en la obligación de garantizar dicho derecho independientemente de la condición de la persona, es decir, que el derecho a la igualdad busca garantizar el ejercicio y goce de los derechos de las mujeres sin que estas resulten discriminadas

por su género, el Estado debe promover las medidas necesarias para que se garantice los derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en igualdad de condiciones.

A finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, en varios países las mujeres lucharon por obtener su derecho al voto, no obstante, esta lucha no solo se tiene que ver plasmada en un papel, sino lo que realmente importa es su aplicación, a veces no son suficientes las leyes para desincentivar la violencia contra las mujeres.

ONU Mujeres (2020) señala que para garantizar de manera eficaz la igualdad de género se necesita una comprensión exhaustiva de las estructuras, políticas y estereotipos sociales, así como de las relaciones de poder que estas son las que llegan a condicionar no solo a las leyes y políticas, sino también a la economía, a la dinámica social y a la vida familiar y comunitaria (p. 2).

Esto significa que, si se quiere llegar a garantizar el ejercicio pleno de los derechos y así de esta forma poder vivir en una sociedad donde impere la igualdad, es importante abordar los problemas desde una perspectiva estructural funcional, debido a que llegan a afectar diferentes factores sociales que tienen que ver más con la aplicación de leyes y políticas orientadas a identificar los factores que impiden u obstaculizan el ejercicio de derechos.

Para (Montoya, 2007, pág.2) la igualdad se proyecta en el sistema desde el punto de vista subjetivo como garantía general de un trato igual y no discriminatorio de las personas por parte de los poderes público (principio de igualdad) y a la vez como derecho particular de cada individuo que debe ser protegido (el derecho fundamental a la igualdad).

Del criterio dado la igualdad puede ser vista como un principio y un derecho, como principio se alude a este cuando es el Estado por medio de sus órganos quienes deben garantizar un trato no discriminatorio, mientras, hablar del derecho a la igualdad se enfoca más en el derecho individual o colectivo que poseen las personas para su ejercicio y goce.

Entonces, el principio de igualdad y no discriminación, conforman un Estado de Derecho, debido a que el derecho a la igualdad integra que también debe hacerse frente a la discriminación, por ejemplo, en el trabajo, en las instituciones educativas y en el hogar. Por ello, hace falta que los Estados adopten medidas que puedan abordar los desafíos de diferentes políticas para el desarrollo social que se encuentre fundamentado en la incorporación de las mujeres en varios aspectos para

el progreso de una sociedad. Bien lo decía Susan B. Anthony: “Nunca habrá una igualdad completa hasta que las propias mujeres ayuden a sacar leyes adelante que elijan a los legisladores”. Pese a todo, las mujeres continúan en constantes luchas por la reivindicación de sus derechos, debido a que varias mujeres y niñas en relación los estereotipos todavía se ven privadas de un acceso igualitario a sus derechos.

4.11. Patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres.

(Chiriboga, 2022) cita a Aristóteles (384 a.C.): Entre el hombre y la mujer, la relación es política, es la relación de un gobernante y de un gobernador, la templanza y el valor son pues en el hombre virtud plena y completa de mando; en cuanto a la templanza o al valor de la mujer, se trata de virtudes de subordinación, es decir que tiene en el hombre a la vez su modelo cabal y acabado y el principio de su puesta en práctica (pág. 139)

Como se ve desde el siglo IV a. C. Aristóteles concebía que entre el hombre y la mujer si existía una relación inequitativa y de sometimiento, demostrando de esta forma que en la historia ha predominado el estereotipo de pensar en la mujer como un ser en subordinación al hombre.

El autor citado además menciona que en América Latina en los años noventa la violencia de género era un asunto particular, no era considerado como tal una problemática social, por lo tanto, no se consideraba dentro del diseño de políticas públicas (p. 4) Es lamentable que hace tan solo unos años la violencia de género se silenciaba, y pese a los avances en las leyes aún existen estadísticas que preocupan la falta de aplicación de políticas públicas.

Por otro lado, los estereotipos de género han determinado roles a cada género, roles impuestos por la sociedad en relación con la función que se piensa de cada género, dichos estereotipos minimizan el reconocimiento de derechos a las mujeres y sus luchas por una sociedad en donde se busca la igualdad.

Conforme señala López (2015) las diferencias entre un hombre y una mujer radican principalmente en los caracteres sexuales, ambos poseen las mismas capacidades y limitaciones, no obstante, son los patrones de género los que tergiversan la diferenciación. Dicho esto, la diferencia como tal de hombre y mujeres radica en un carácter sexual, más no quita que son seres humanos con las mismas capacidades en el desarrollo de una sociedad, asimismo el autor menciona que los patrones de género los que de cierta forma discriminan a la mujer.

Asimismo, según (Ortega, 2005) un ejemplo de los patrones socioculturales que representa la desigualdad existente entre hombres y mujeres se da en la familia, en donde la relación de hombre y mujer es producto de un fenómeno de paternidad irresponsables, cuya causa y consecuencia se fundamenta en la inequidad social (pág. 112).

Es evidente que se presenten dichos patrones de asignación de roles de género en la familia, desde que se empieza a normalizar ciertos roles a la mujer, el autor también hace alusión a la paternidad irresponsable como una causa y consecuencia de la inequidad, debido a que como se mencionó desde la familia se empiezan a normalizar ciertas conductas y el fomento de estereotipos sociales.

(Cook & Cusack, 2009) Definen que los estereotipos constituyen una visión generalizada o una preconcepción sobre los atributos y características de los miembros de un grupo en particular o sobre los roles que tales miembros deben cumplir. (Cusack, 2009, pág. 22) Es decir, que los estereotipos vendrían a ser una clase de perspectiva relacionada con atributos de un grupo y estos llegan a tener un gran alcance social, por lo que se generaliza y se estima que deben seguir cumpliéndose, pero no es así, más bien constituye una presunción instaurada por la sociedad respecto a los roles de género, esta construcción social y cultural es la que permite que se sigan vulnerando los derechos de las mujeres.

4.12. Iniciativa Spotlight.

La iniciativa Spotlight es una campaña que realiza la Unión Europea en cooperación con Naciones Unidas, cabe mencionar que Ecuador forma parte de la Organización de las Naciones Unidas, por ello también es parte de este proyecto, el cual, se encuentra orientado a poder erradicar todas las formas de violencia ejercida contra mujeres y niñas.

El nombre significa “foco” e inglés, debido a que los escenarios de violencia suelen darse por lo general en la oscuridad, se los niega u oculta, en derecho penal por ejemplo cuando se habla de violencia sexual, la doctrina lo suele conocer como delitos ocultos que serán analizados más adelante. Retomando, la iniciativa spotlight se encuentra orientada en poder sacar a la luz el cometimiento de estos delitos, y no solamente esto, sino que también se pueda brindar y tomar las medidas afirmativas que eliminen la violencia contra la mujer y fomente la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

ONU Mujeres, establece que se trata de una campaña desde el 2017 con apoyo de la Unión Europea y financiada por el fondo fiduciario de las Naciones Unidas, y varias dependencias que forman parte de Naciones Unidas, busca proteger los derechos de las mujeres y niñas y así con este programa poder llegar a alcanzar los objetivos de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. (Unwomen, 2020, párr. 5)

Esto significa que, la iniciativa Spotlight desde el año 2017 ha incursionado con el objetivo de erradicar la violencia ejercida contra las mujeres y las niñas, esta iniciativa busca que las víctimas de violencia puedan hablar, empoderarse y así parar y evitar que los actos de violencia ejercido, contra ellas puedan proliferar, asimismo este proyecto se creó para poder alcanzar los objetivos de la agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible, cuyo objetivo número cinco se encuentra relacionado con el derecho a la igualdad y no discriminación, asimismo según los informes de resultados de esta iniciativa, Ecuador en el año 2020 fue seleccionado para formar parte de este programa, siendo un avance importante para el país en la búsqueda por la igualdad entre hombres y mujeres.

Dicha iniciativa despliega inversiones específicas relacionadas con el compromiso de los países a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres como una condición previa e impulsora de la consecución de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS (Spotlight, 2020, p.2).

Ante este criterio dado, Spotlight constituye una campaña que, mediante el apoyo a los países miembros, en este caso de la Organización de las Naciones Unidas, se pueda erradicar toda forma de violencia ejercida contra mujeres y niñas, ya que este fenómeno tiene graves dimensiones en los países en los que prolifera este tipo de problemática.

Por otro lado, mediante un enfoque integral, la iniciativa Spotlight centra su trabajo a través de seis pilares claves, estos son: I) desarrollo e implementación de legislación y políticas relevantes, II) fortalecimiento de instituciones nacionales y subnacionales, III) prevención de la violencia a través de programas y campañas, IV) asegurar la recopilación y uso de datos de prevalencia e incidencia, V) establecer servicios esenciales para víctimas y sobrevivientes, y VI) apoyar a los movimientos por los derechos de las mujeres y organizaciones de la sociedad civil.

Es así que, esta campaña primeramente se centra en el diseño de programas, planificaciones y políticas que puedan tener un resultado positivo en relación la violencia de género que existe en determinado país o región, por ello debe identificar los factores predeterminantes que permiten que esta problemática siga afectando el desarrollo de la vida de las mujeres; asimismo, cuando ya existen los mecanismos para poder tratar la violencia de género y así erradicarla, se presume que estos mecanismos deberían ser fortalecidos a través del abasto suficiente de recursos a las instituciones competentes para ello; otro punto es la prevención a través de programas y campañas que pueden ser impartidos en los centros educativos o en comunidades donde se observe un alto índice de violencia de género, asimismo es importante el manejo de datos para que estos puedan servir como una forma de verificación de que si las acciones que se han tomado o no han constituido un progreso positivo para las mujeres y niñas; del mismo modo se busca establecer servicios esenciales para las víctimas o sobrevivientes, ya sean estos de forma directa e indirecta; y, el apoyo de movimientos conformados por la sociedad civil, debido a que estos movimientos son quienes mediante las protestas y acciones colectivas se puede llegar a reivindicar el ejercicio y goce igualitario de las mujeres.

4.13.Efectos de la violencia contra la mujer.

La violencia de género, como se ha analizado, es un fenómeno que ocurre en nuestra sociedad, ante estos hechos pueden llegar a producirse efectos negativos en la vida de la víctima que en la presente investigación es la mujer, porque cuando esta clase de acciones son frecuentes en la vida de la mujer puede ocasionar que se la afecte a la víctima tanto en su salud física, mental y sexual, relacionada con las formas más generalizadas en las que se pueden menoscabar los derechos de las mujeres.

Conforme manifiesta (Águila, 2016) citando a la teoría de la psicóloga estadounidense Lenore Walker, los signos o síntomas de la violencia pueden manifestarse de las siguientes formas:

- Área de los afectos: depresión, irritabilidad, ansiedad, temor, disforia (sentimientos de mal humor, agresividad verbal o física sin estímulo que lo desencadene, especialmente hacia los hijos), sentir que nada le conmueve o afecta.
- Área psicológica: perturbación en el sueño, enuresis, anorexia, bulimia, taquicardia, disfunción menstrual, disfunción eréctil en los hombres, frigidez e impotencia.

- Área cognoscitiva: alteraciones en la memoria, amnesia, déficit de atención, y alteraciones de la conciencia.
- Área física: golpes, quemaduras, contusiones, heridas, fracturas, desgarres (Pág. 9).

Esto será analizado a continuación, no obstante, también se debe considerar que la autora en mención a los ciclos de violencia que pueden ocurrir y por ello muchas mujeres silencian todos los actos de violencia ejercido contra ellas, siendo así, la psicóloga describe las siguientes fases: La violencia familiar transcurre por varios ciclos:

- Fase de la acumulación de la tensión: se produce una sucesión de pequeños episodios que lleva a roces permanentes entre los miembros de la pareja, con un incremento constante de la ansiedad y la hostilidad.
- Fase de la agresión: denominada "episodio agudo", se caracteriza porque la tensión que se había venido acumulando da lugar a una explosión de violencia, que puede variar en gravedad, desde un empujón hasta la muerte.
- Fase de la calma: Se caracteriza por un período de tranquilidad, no violento y de muestras de amor y cariño, se dan esperanzas de un cambio en la situación.
- Fase del arrepentimiento o de "luna de miel": se produce el arrepentimiento, por parte del agresor, sobreviviendo un período de disculpas y la promesa de que nunca más volverá a ocurrir. Al tiempo vuelven a reiterarse los episodios de acumulación de tensión, y a cumplirse nuevamente el ciclo (Pág. 10).

Ante esto, se observa que los efectos de la violencia contra la mujer desencadenan en consecuencias graves para la vida de la mujer, tal como se menciona en el área de afectos, la depresión y ansiedad pueden llevar a que la víctima pueda tener siempre la sensación de alerta producida por el miedo que ha sido instaurado en ella por el agresor; el área psicológica en donde afecta a la víctima en su ciclo de sueño, puede llegar a provocar anorexia o bulimia, en el sentido que estos efectos también dependerán de lo que el agresor diga a la víctima y por ello es que la orienta a realizar actos que no son buenos para ella, la enuresis ocurre cuando una persona orina de forma involuntaria, esto debido a las acciones del agresor; el área cognoscitiva comprende a las alteraciones de memoria y déficit de atención, por ejemplo esto puede llegar a ocasionar que la víctima no pueda concentrarse en sus actividades diarias, por la constante sensación de miedo o si llega a ocurrir un evento violento, el agresor hace que esta se sienta culpable por lo que es probable

que la víctima llegue a reprocharse el evento a ella misma; y, el área física, que se da cuando se presentan golpes y demás acciones que transgreden la integridad física de la víctima.

Por otra parte, se han identificado los ciclos de la violencia, el primero es la fase de acumulación de tensión que ocurren cuando entre la pareja, el agresor cambia de forma repentina, de estado de ánimo, llegando a actuar de forma inesperada, en donde la mujer se encuentra en adelante en estado de alerta y esto le llega a producir ansiedad por la incertidumbre de cuándo se volverá a presentar un episodio similar.

Como segunda fase nos encontramos a la agresión o también denominado episodio agudo, en donde llega el hombre a agredir a la mujer, esto significa que en esta fase se producen las agresiones tanto físicas, psicológicas y sexuales e incluso llegar a perpetuarlas en la familia, en esta fase la mujer suele buscar ayuda o denunciar la agresión, sin embargo, el ciclo de la violencia continúa.

La tercera fase es la fase de calma, caracterizada por un episodio no violento en donde el agresor manipula a la mujer, brindándole esperanzas de poder mejorar la situación, es hasta que se llega a la cuarta fase del arrepentimiento o también llamada “luna de miel” en donde el agresor aparentemente se arrepiente, pide disculpas y justifica su conducta, puede decir promesas, ofrecer regalos o palabras que manifiesten cuán importante es su pareja para él, estos actos, buscan que se mantenga la relación afectiva existente entre él y la mujer, por tal razón muchas mujeres minimizan el comportamiento agresivo y llega a perdurar.

4.14. Mecanismos judiciales para erradicar la violencia contra la mujer.

Además de los mecanismos y las leyes que buscan garantizar los derechos de las mujeres, y la existencia de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG), la cual posee una agenda nacional para la igualdad de género como instrumento de planificación que contiene propuestas de políticas públicas definidas, entendidas como mecanismos para la transversalización de los enfoques de igualdad en los planes sectoriales (Pág.1). Asimismo, se han conformado Mesas Técnicas en las que en cooperación y participación de la sociedad civil (mayormente representada por colectivos feministas y de derechos humanos) buscan discutir y llegar a soluciones respecto a los casos de violencia de género que se vive en cada sector del país, además dentro de la esfera administrativa, en el Cabildo de Loja en diciembre de 2021 se aprobó por unanimidad la ordenanza sobre

el proyecto de Ordenanza para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género en el cantón Loja, dicho proyecto fue defendido especialmente por la concejala Karina González, buscando que se incentive la denuncia de estos casos y se tomen las respectivas acciones y medidas inmediatas (EC, 2021, Pág.3).

En Ecuador existen los mecanismos y las leyes que buscan que se garanticen los derechos de las mujeres y el efectivo goce del derecho a una vida libre de violencia, lamentablemente pese a la existencia de estas herramientas, de la teoría a la vigencia efectiva de una ley se vuelve un procedimiento complejo para que llegue a constituirse el verdadero sentido de justicia, es así que, pienso que se deberían dar las formas que la población llegue a conocer estas herramientas, incentivar a que vivan sin miedo a realizar una denuncia, y a mí parecer la violencia de género no sólo, es un problema local, es una problemática global, que pese a la intervención de cortes internacionales como ocurrió en Ecuador en el caso Albarracín, esperar años para que finalmente llegue a hacerse justicia a la familia de la víctima, o mujeres en puestos electorales que no son consideradas por el hecho de ser mujeres, o en instituciones en Ecuador que presuntamente impulsan la democracia existen casos de abuso, las zonas rurales en el país en el que los actos de violencia se han normalizado.

Esto es una lucha diaria, que a veces ya no hacen falta las palabras, sino la intervención social, el actuar, ¿qué propongo? Sugiero que se den a conocer los mecanismos que existen para que disminuyan los índices de violencia de género, que las mujeres, niños, niñas y adolescentes sepan qué hacer o al menos que vuelva su fe en el sistema de justicia, o de no ser el caso en los profesionales como los trabajadores sociales en conjunto con un profesional del derecho y un psicólogo infantil o clínico conformen una mesa de trabajo que pueda impulsar los casos y tratar a la víctima o a su familia, que estos profesionales puedan asesorarse mutuamente y que promulguen los procesos judiciales que han quedado olvidados ya sea por las autoridades judiciales/ administrativas o porque la familia de la víctima no cuenta con los recursos económicos para ello.

4.15. Violencia de género como un problema de salud pública.

Es desde el año 1993 que mediante la Resolución CD 37/19 se reconoce a la violencia contra las mujeres e intrafamiliar como un problema de salud pública y de derechos humanos, se entiende que el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado

de amenaza o afectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o pueda causar lesiones, muertes, daños psicológicos, trastornos del desarrollo y en general otro tipo de privaciones (Pág. 10)

De esta forma se evidencia que desde 1993 llegó a tomar importancia la violencia contra las mujeres como un problema de salud pública y consecuentemente como factor que no reconoce e impide el ejercicio de sus derechos, también se puede observar que no solamente se identifica al hecho que ya ha producido un daño, sino que también se considera al comportamiento que puede ocasionar un peligro para la víctima.

Conforme manifiesta la Organización Panamericana de la Salud (OPS) para poder contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres deben existir también los instrumentos necesarios, es así que es menester mencionar que la violencia al tener consecuencias sociales también acarrea efectos negativos en la salud, debido a que cuando se habla de violencia física por ejemplo cuando esta llega producir índices de lesiones, discapacidad o problemas de salud. (OPS, 2020)

Es decir que según la Organización Panamericana de la Salud, como organización internacional especializada en salud pública en América, explica que, las consecuencias sociales que pueden llegar a suceder por esta problemática social también abarca un tema de interés de salud pública, esto ocurre como resultado de la violencia física, en razón de que la exposición a este tipo de violencia puede llegar a aumentar que una persona no se encuentre bien psicológicamente y, por lo tanto, llegue a adoptar comportamientos que no sean buenos para su vida, por ejemplo que llegue una persona a ingerir drogas o alcohol, o también puede suceder que la persona víctima de violencia se llegue a enfermar producto de una enfermedad infecciosa como el VIH.

Ahora, para la Organización Panamericana de la Salud (2020) la violencia puede prevenirse desde el enfoque de salud pública:

- Definir el problema.
- Identificar causas y factores de riesgo.
- Diseñar y evaluar las intervenciones.
- Incrementar en escala las intervenciones que resultan efectivas (Pág.15)

De esta forma, se defina el problema como tal, delimitándolo, identificándolas causas o factores de riesgo que pueden llegar a agravar la situación de la víctima y contribuyen a saber cómo actuar ante estos casos, asimismo es necesario que se diseñen programas y proyectos que puedan reducir los índices de violencia y a estos poder darles el debido seguimiento, evaluación e intervención en caso de ser necesario, para que así pueda haber una mayor escala de intervención social positiva a que aumenten estos índices de violencia contra la mujer.

En Ecuador el (Ministerio de Salud Pública, 2019) brinda atención especializada en salas de primera acogida a mujeres en el país que han sufrido algún tipo de violencia, debido a que esta problemática social afecta a la sanidad física, emocional y mental de las personas, a más de ser un riesgo en su vida (Pág. 2)

Eso significa que esta problemática, es decir, la violencia contra las mujeres perjudica la salud física, mental sexual e inclusive reproductiva de las mujeres, es lamentable que estos actos tengan mayores consecuencias como traumas, depresión, ansiedad, embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual, esto y más como ejemplos de los efectos negativos que viven las mujeres víctimas de violencia, por lo tanto, se convierte en un problema que debe también ser atendido por el Estado por medio del Ministerio de Salud Pública.

Así mismo, la Organización Mundial de la Salud en el año 2013 afirmó que la violencia es un problema de salud pública y que afecta a más de un tercio de las mujeres en el mundo (News UN, 2013) Se concuerda con la opinión de la Organización Panamericana de la Salud, porque explica que las víctimas son propensas a sufrir heridas graves o incluso llegar a la muerte, tener problemas como ansiedad, depresión, desarrollar problemas con las drogas y el alcohol, embarazos no deseados y abortos.

El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos establece que el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres forma parte del Consejo Nacional para la Igualdad de Género dentro de la Secretaría de Derechos Humanos del Estado ecuatoriano, el cual busca brindar ayuda a las mujeres víctimas de violencia en el país.

Consejo Nacional para la Igualdad de Género, establece que la ley reorienta el abordaje de la violencia de género y promueve una institucionalidad que cuente con un Sistema Nacional de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, considerando los

ámbitos de prevención, atención, protección y reparación. De igual forma, establece la disposición de contar con un registro único y un observatorio, como mecanismos clave para la construcción y evaluación de las políticas públicas para la erradicación de la violencia contra las mujeres. (Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres., 2021, pág. 21)

Como se ha estudiado, la violencia de género se manifiesta por la existencia precisamente de relaciones de poder entre hombre y mujeres, los cuales llegan a desvalorizar o desprestigiar el género femenino y establecer de forma ya sea directo o indirecta formas de control que se encuentran manifestadas en las formas de violencia.

Al observar que la violencia de género en algunas partes del país, especialmente en zonas rurales, la violencia contra las mujeres constituye una práctica naturalizada en las relaciones sociales, en donde no se distingue ni la edad, pertenencia étnica, la raza, condición económica, el estatus migratorio u otro tipo de condiciones, debido a que el factor predominante en este tipo de violencia es que se sea mujer.

Ahora, la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer tiene el carácter de orgánica, porque sus disposiciones prevalecen sobre otros textos normativos, además de regular derechos y garantías constitucionales, cabe mencionar que el cuerpo legal ha tomado de referencia las legislaciones de España, México, Perú, Uruguay y Colombia para su elaboración, y de esta forma se pueda ampliar las medidas de protección a los derechos de las mujeres.

Es así como la (Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar de Violencia contra la Mujer, 2018) en su artículo 16.2 contempla el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres:

Art. 16.- Generación de Información. - (...) 2. Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres. - Tendrá por objeto la elaboración de informes, estudios y propuestas para la efectiva implementación de la presente Ley, a través de la producción, la sistematización y el análisis de datos e información cuantitativa y cualitativa sobre violencia contra las mujeres, que surja tanto del Registro Único de Violencia contra las Mujeres como de otras fuentes de información públicas o privadas. El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres estará a cargo del ente rector del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. (Pág. 15)

Del artículo en mención se colige que, el Observatorio Nacional de la Violencia contra la Mujer tiene por objeto, como función primordial es la elaboración de informes, estudios y propuestas para que se pueda implementar de manera articulada la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, siendo así la información que llegue a obtener este observatorio basándonos en el Registro único de Violencia que se encuentra a cargo del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, al tener estos datos se brinda a la ciudadanía la información del número de víctimas de violencia, pero nos servirán para poder contrastar y verificar si las acciones tomadas en las políticas de gobierno han sido efectivas o no para el fin que perseguían.

4.16. Violencia de género en la agenda 2030.

Antes de empezar es menester recordar, conforme cita el Consejo Nacional para la Igualdad de Género en Ecuador, los Objetivos de Desarrollo Sostenible constituyen un conjunto de objetivos globales que buscan erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad de todas y todos, dichos objetivos forman parte de una Agenda Global de Desarrollo Sostenible cuyas metas propuestas se presenten cumplir hasta el año 2030. Son 17 objetivos en total que cuentan con el compromiso de 193 países que forman parte de la Organización de Naciones Unidas, estos se estructuran en cinco áreas transversales, entre ellos son: las personas, el planeta, la prosperidad, alianzas y la búsqueda por la paz. (Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres., 2021, pág. 22)

Es decir, estos objetivos se encuentran orientados en poder emplear dentro de los procesos para el desarrollo social un equilibrio entre el tema ambiental, social y político, esto ayuda a poder usar de manera racional los recursos que tenemos de manera equilibrada con los demás factores sociales, sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras, estos objetivos son 17 y se encuentran en la Agenda Global de Desarrollo Sostenible.

Esta agenda surge en septiembre del 2015, en donde los 193 Estados Miembros de Naciones Unidas aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que cuenta con un total de 169 metas y 232 indicadores, en lo que se centrará la presente investigación es en el relacionado con el objetivo número cinco una vida libre de violencia. Establece que con base a los compromisos normas enunciados en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

(CEDAW), se permite que el desarrollo sea solo sostenible si los beneficiarios se favorecen por igual a mujeres y hombres.

Ante esto, se evidencia que para poder lograr los objetivos y las metas propuestas en los ODS es necesario que todos los programas y proyectos que se efectúen beneficien tanto a hombres como a mujeres, para que de esta forma se elimine esa brecha de desigualdad y discriminación que se ha fundamentado en estereotipos sociales.

Para Nicole Bidegain Ponte (2016) en estos cuarenta años de Agenda Regional de Género, los gobiernos se han comprometido a múltiples acciones para garantizar el derecho a una vida libre de toda forma de violencia y discriminación. Los compromisos regionales contienen una visión amplia y promueven medidas en diferentes frentes. Por ejemplo, eliminar la violencia institucional en los servicios de salud, y especialmente la violencia obstétrica, el acoso laboral y la violencia política y administrativa, el acoso en Internet, erradicar y penalizar contenidos sexistas, discriminatorios y racistas en los medios de comunicación, software y juegos electrónicos, entre otros (Pág. 36)

Por lo tanto, se evidencia que, para poner fin a todas las formas de discriminación y violencia contra mujeres y niñas, los objetivos de desarrollo sostenible constituyen el objetivo número cinco, uno de los ejes principales de la Agenda 2030, cabe mencionar que alcanzar estas metas los gobiernos deben velar por el cumplimiento de los compromisos, avanzando así con medidas que se encuentren dirigidas a la diversidad de personas que enfrentan discriminación por razones de género.

4.17. Entidades que protegen a la mujer en caso de violencia física en Latinoamérica, fomentando la prevención de femicidios.

En México, existen varias leyes que se encargan de la prevención de la violencia física contra la mujer, unas de las leyes más relevantes son: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: Esta ley tiene como objetivo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones, donde se establece mecanismos de prevención, atención, protección y acceso a la justicia para las víctimas de violencia de género.

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir,

sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2017, 22 de junio , pág. 3)

El objetivo claro de establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios en México es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, esto se logra a través de la implementación de políticas, programas y acciones que promuevan el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y que favorezcan su desarrollo y bienestar.

Mediante coordinación entre los diferentes niveles de gobierno es fundamental para asegurar la efectividad de las medidas adoptadas y para garantizar la protección de los derechos de las mujeres en todo el territorio mexicano, esta coordinación implica la colaboración entre las autoridades responsables de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como el intercambio de información y buenas prácticas.

Esta coordinación entre los diferentes niveles de gobierno es importante para asegurar la efectividad de las medidas adoptadas y para garantizar la protección de los derechos de las mujeres en todo el territorio nacional mexicano, esta coordinación implica la colaboración entre las autoridades responsables de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como el intercambio de información y buenas prácticas.

En cuanto ha esta coordinación, que busca garantizar la democracia y el desarrollo integral y sustentable, reconociendo que la violencia contra las mujeres afecta no solo a las propias mujeres, sino también a la sociedad en su conjunto, por lo tanto, es necesario fortalecer el régimen democrático y promover un desarrollo que tenga en cuenta las necesidades y derechos de las mujeres, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más justa, igualitaria y en armonía.

En Argentina, la prevención de la violencia física contra la mujer está respaldada por varias leyes y disposiciones legales.

Ley No 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales: Esta ley establece el marco legal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en Argentina. Contiene disposiciones sobre la violencia física, así como también sobre otros tipos de violencia como la psicológica, sexual y económica.

Artículo 2º — Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar: a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres; f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia; g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia. (Ley de Protección Integral a las Mujeres, 2009, 01 de Abril, pág. 4)

La violencia contra las mujeres es una problemática global que requiere de una atención urgente y una respuesta contundente por parte de la sociedad y los gobiernos, es fundamental reconocer que la violencia basada en género no es un asunto aislado, sino que está arraigada en estructuras sociales, culturales y de poder que perpetúan la desigualdad y discriminación hacia las mujeres.

Argentina busca promover y garantizar la igualdad de género, así como prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones y ámbitos, garantizando su acceso a la justicia y a una vida libre de violencia, pretende generar un cambio social y cultural que promueva el respeto, la igualdad y la no violencia hacia las mujeres.

La ley contempla la adopción de medidas de protección y seguridad para las mujeres que han sufrido violencia física, incluyendo la posibilidad de otorgar órdenes de restricción, dispositivos de seguimiento y otras medidas de resguardo, también establece la necesidad de implementar acciones de prevención y sensibilización sobre la violencia física contra las mujeres,

tanto en el ámbito educativo como en la sociedad en general. Se busca concientizar sobre la gravedad de esta problemática y promover cambios culturales que erradiquen la violencia y el femicidio.

Además de estas leyes, Argentina cuenta con programas y políticas específicas para la prevención de la violencia física contra la mujer, como la línea telefónica gratuita 144 de atención a mujeres en situación de violencia, la creación de refugios y centros de atención integral, y campañas de concientización.

En España, la prevención de la violencia física contra la mujer está respaldada por una serie de leyes y disposiciones legales. Algunas de las más relevantes son:

Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: Esta ley establece el marco legal para la prevención, protección y erradicación de la violencia de género en España. Contempla medidas de protección a las víctimas, promoción de la igualdad de género, atención integral, y establece delitos específicos relacionados con la violencia de género.

Artículo 1. Objeto de la Ley. 1 La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia. (Ley Orgánica 1/2004, 2004, 28 de diciembre, pág. 2)

Teniendo como objetivo actuar contra la violencia de género que se ejerce sobre las mujeres como consecuencia de la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre ellas. Esta violencia puede ser ejercida por cónyuges, ex cónyuges o personas con las que hayan tenido o tengan vínculos afectivos, incluso si no hay convivencia.

La ley reconoce que la violencia de género es una violación de los derechos humanos y constituye una forma extrema de discriminación y violencia contra las mujeres, de igual manera busca prevenir, sancionar y erradicar esta violencia, garantizando el acceso a la justicia, la protección y asistencia integral a las víctimas, así como promoviendo la sensibilización y la educación para prevenir y cambiar los patrones culturales que perpetúan la violencia de género.

El enfoque de la ley es multidimensional, reconociendo que la violencia de género no se limita solo a las agresiones físicas, sino que también puede manifestarse en formas psicológicas, sexuales, económicas o simbólicas, se reconoce que esta violencia afecta a las mujeres en todos los ámbitos de sus vidas y busca garantizar su derecho a una vida libre de violencia.

Esta ley en España tiene como objetivo principal combatir la violencia de género, reconociendo sus raíces en la discriminación y desigualdad de género. Busca proteger y apoyar a las víctimas, sancionar a los agresores y promover un cambio cultural que rechace la violencia contra las mujeres en todas sus formas.

Además de esta ley, España cuenta con programas y servicios específicos para la prevención y atención de la violencia física contra la mujer, como los servicios de atención y apoyo a las víctimas, los centros de acogida, las unidades especializadas de la policía y las campañas de sensibilización.

La severidad de las leyes y la respuesta institucional ante la violencia física contra la mujer pueden variar dentro de estos tres países. Es importante destacar que la comparación de la severidad de las leyes puede ser subjetiva y depende de múltiples factores, incluyendo la legislación específica, la implementación efectiva de las leyes y el contexto social y cultural.

En Ecuador, por ejemplo, se han implementado leyes y políticas específicas para abordar la violencia contra la mujer, como la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Esta ley ha establecido medidas de protección integral y sanciones específicas para los agresores. Sin embargo, aún existen desafíos en términos de implementación efectiva y acceso a la justicia para las víctimas.

En México, se ha avanzado en la legislación y se han creado leyes como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que buscan prevenir y sancionar la violencia contra la mujer. Sin embargo, persisten desafíos en la aplicación de la ley, la atención a las víctimas y la impunidad de los agresores.

En España, se ha promovido una legislación integral y específica para abordar la violencia de género, como la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Esta ley ha sido considerada como una de las más avanzadas en términos de protección a las víctimas y persecución de los agresores. Además, España cuenta con una amplia red de recursos y

servicios de apoyo para las víctimas. No obstante, también existen desafíos en la implementación efectiva de las medidas y en la respuesta institucional.

Es importante destacar que la severidad y efectividad de las leyes contra la violencia física contra la mujer no se limita solo a la legislación, sino también a la sensibilización, educación, recursos y apoyo disponibles para las víctimas, así como a la prevención y la respuesta institucional.

5. Metodología

5.1. Materiales utilizados.

Para el desarrollo del presente trabajo de titulación se utilizó diferentes materiales que contribuyeron al cumplimiento de los objetivos, entre ellos esta las fuentes bibliográficas, Obras jurídicas, diccionarios jurídicos, leyes, revistas jurídicas y páginas web.

Los materiales que se utilizaron fueron: computadora portátil, teléfono celular, cuaderno, proyector, conexión a internet, hojas de papel, impresora, foto copiadora entre otros.

5.2. Métodos.

- a. **Método Inductivo:** La presente investigación se aplicará el método es inductivo, al ser un método que va de lo particular a lo general se utilizó para descubrir las consecuencias de ser víctima de violencia contra la mujer, y los casos de femicidio y averiguar la incidencia de algunos factores que pueden determinar una variabilidad en la tendencia a ser víctimas, minuciosamente se investigó la vulneración de la mujer y como afecta esto en el entorno familiar para de esta manera poder llegar a la fundamentación de una propuesta legal. Este enfoque empleado en esta investigación permitió analizar de manera detallada y específica las consecuencias de la violencia contra la mujer, así como los casos de femicidio. A través de la recopilación de información y el estudio de casos particulares, se pudo identificar patrones y tendencias que ayudaron a comprender mejor la problemática. También me permitió analizar los casos de femicidio y la vulneración de los derechos de las mujeres, identificar patrones y relaciones, y fundamentar la existencia de un vacío legal y el incumplimiento de las políticas públicas. Fue un método adecuado para obtener los resultados y conclusiones necesarios para abordar esta problemática de manera más efectiva.
- b. **Método deductivo:** En el presente método se utilizó para la formulación del problema a tratar y la presentación de conceptos y principios que se relacionan directamente con el tema, en mención lo ha relacionado vulneración del derecho a la mujer conforme a los casos de femicidio que se han suscitado, con la finalidad de obtener los resultados de estudio, esto con la finalidad de concluir que existe un vacío legal y el incumplimiento de las políticas públicas, permitió examinar detalladamente cada caso de femicidio y analizar las circunstancias y factores que rodean estos trágicos eventos. Se recopiló información

relevante, se identificaron patrones y se establecieron relaciones entre los diferentes casos estudiados. Esto permitió llegar a conclusiones y generalizaciones sobre la existencia de un vacío legal y la falta de cumplimiento de las políticas públicas en la protección de los derechos de las mujeres.

- c. *Método comparado:*** En el presente método nos encontramos en el estudio minucioso de las leyes como son las de México, Argentina y España, donde logramos analizar las leyes para la prevención de violencia física contra la mujer que regula los países antes mencionados y como se de objetividad, dependiendo de la cultura y tradiciones en donde vivimos. El estudio comparado nos permitió identificar aspectos comunes en las leyes analizadas, como el reconocimiento de la violencia contra la mujer como una manifestación de discriminación y desigualdad de género, y la promoción de medidas para prevenir, sancionar y erradicar esta violencia. También nos permitió destacar las particularidades de cada legislación, en términos de los enfoques adoptados, los mecanismos de protección de las víctimas y las políticas públicas implementadas. Este método nos brindó la oportunidad de examinar las fortalezas y debilidades de cada marco legal, así como identificar posibles lecciones aprendidas y buenas prácticas que podrían ser replicadas en otros contextos. Además, nos permitió reflexionar sobre la influencia de la cultura y las tradiciones en la elaboración y aplicación de las leyes, y cómo estos factores pueden impactar en la efectividad de las políticas de prevención de la violencia contra la mujer.
- d. *Método Científico:*** Este método fue utilizado para obtener argumentos válidos sobre violencia física contra la mujer y como se desarrollan los casos que antecede ante esta problemática que ha llevado a su discriminación y desigualdad, reconociendo todas las etapas para la obtención de argumentos válidos para la comunidad científica, por lo que se utiliza técnicas para obtener resultados fiables a lo largo de la investigación, la sustentación del marco teórico, analizando obras jurídicas y científicas direccionadas en dar con el cumplimiento de los objetivos del presente trabajo de integración curricular, logrando determinar el problema latente que las mujeres siguen experimentando por la desigualdad.
- e. *Método Analítico:*** Propone tener un análisis de todo para tener un proceso lógico que permita descomponer en todas las partes de los elementos cualidades para estudiar el problema de forma detallada y establecer nuevas teorías, siendo el reflejo en la estructura lógica y coherente del trabajo, siguiendo las etapas de planteamiento del problema,

formulación de hipótesis o preguntas de investigación, diseño del estudio, recolección y análisis de datos, y finalmente, la interpretación de los resultados y la elaboración de conclusiones, nos permitió obtener argumentos válidos y sustentados sobre la violencia física contra la mujer, así como identificar y comprender la problemática de la desigualdad y discriminación de género. Este enfoque riguroso y sistemático aseguró la calidad y la credibilidad de los resultados obtenidos, y contribuyó al avance del conocimiento en este campo.

f. Método Exegético: En este método obliga a tener una interpretación gramatical o literal de las disposiciones fiscales de conformidad con lo que el párrafo, la oración o frase se aplica. Este método nos permitirá realizar un estudio muy sintáctico para encontrar el significado que legislador les dio a las disposiciones legales, llevando a cabo un estudio minucioso de las disposiciones legales, analizando cuidadosamente su redacción y estructura gramatical. Se prestaron especial atención a los términos utilizados, su contexto y la forma en que se relacionan entre sí. Posteriormente, se realizaron inferencias y deducciones basadas en la interpretación literal de las disposiciones. Se tuvo en cuenta el sentido gramatical de las palabras y frases, así como el propósito y la intención detrás de la redacción de la normativa, obtuvimos una comprensión precisa y detallada de las disposiciones legales relacionadas con la violencia física contra la mujer. Esta interpretación gramatical y literal nos ayudó a analizar y aplicar correctamente las normas legales en el contexto de nuestra investigación.

g. Método Hermenéutico: Esta es una de las formas de análisis que tiene la interpretación, aplicando los estudios de texto, nos permitirá a la interpretación de textos jurídicos que nos permite entender el significado de las normas con el fin de encontrarle esencia de la ley a través de la interpretación. e analizan los textos jurídicos desde diferentes perspectivas, teniendo en cuenta el contexto en el que fueron redactados, la intención del legislador y los principios generales del derecho. Se busca comprender el espíritu de la ley y su finalidad, para así interpretarla de manera coherente y acorde con los valores y principios que la sustentan, es fundamental para evitar interpretaciones erróneas o arbitrarias de las normas. Permite encontrar el sentido y alcance de las disposiciones legales, considerando tanto su texto literal como su contexto y finalidad, busca comprender y encontrar la esencia de la ley a través de una interpretación fundamentada y coherente, que tome en cuenta el

contexto y los principios jurídicos. Es una herramienta esencial para asegurar una interpretación correcta y acorde con el espíritu de las normas.

h. Método Estadístico: Es aquel método que ofrece un conjunto de procedimientos para el manejo y recolección de datos cualitativos y cuantitativos. Dentro de las etapas tenemos: recolección, recuento, presentación, síntesis y análisis. La recolección de información implica la elección de la población, el diseño de las técnicas a aplicar, se recopilarán los datos, se diseña la técnica o instrumento adecuado para obtener la información requerida. , se realiza un registro y conteo de la información obtenida. Posteriormente, se realiza la presentación de los datos de manera organizada y comprensible, a través de tablas, gráficos u otros recursos visuales. Por último, el análisis de los datos implica aplicar técnicas estadísticas para explorar, interpretar y sacar conclusiones sobre los resultados obtenidos. Se utilizan herramientas como pruebas de hipótesis, correlaciones, regresiones, entre otras, dependiendo de la naturaleza de los datos y los objetivos de la investigación.

5.3. Técnicas.

Las técnicas aplicadas para obtener diversas respuestas referentes al tema tratado fueron las siguientes

a. Entrevista: Aplicada con el fin de obtener los principales datos que permitan elaborar el diagnóstico y se realiza en cuatro especialistas en materia de igualdad de género, fiscales y jueces.

b. Encuesta: Se elaborará un cuestionario que contiene preguntas abiertas y cerradas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada, en este caso será aplicada a 30 personas.

c. Observación documental: Se realizará el estudio de documentos que aportaran a la investigación.

6. Resultados

6.1. Resultados de las encuestas.

En la presente técnica de la encuesta, se realizará un análisis descriptivo respecto de los resultados obtenidos, fue aplicada a treinta profesiones del derecho de las ciudades de Loja y Zamora, este cuestionario está conformado por seis preguntas, con el objetivo de brindar un aporte con criterios acertados que respalde a la presente investigación, se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación serán presentados.

Primera Pregunta: Como menciona en Art. 66 CRE en su numeral 3 incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual como un derecho ¿Está Usted de acuerdo con las campañas para la erradicación de la violencia Física realizada por los organismos del Estado?

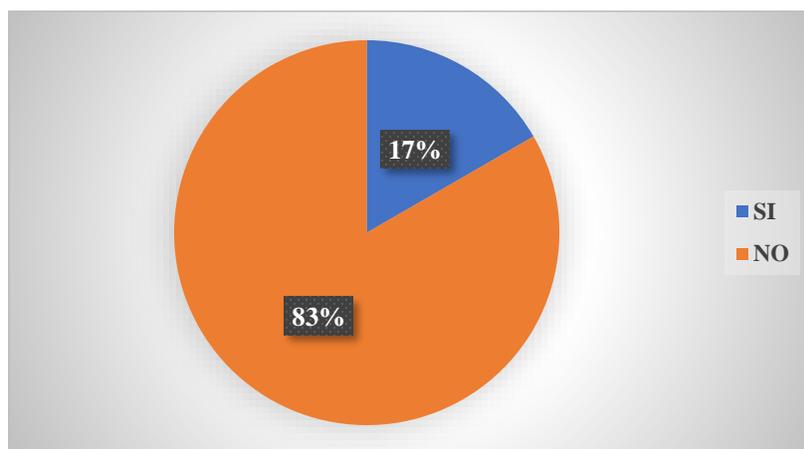
Tabla 1 Resultados de las respuestas obtenidas.

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	5	17%
No	25	83%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho de las provincias Loja y Zamora

Autora: Thalía Nathaly Saltos Viñan.

Figura 1 Gráfico de porcentajes.



Interpretación: En la presente encuesta realizada a 30 profesionales del derecho de las ciudades de Loja y Zamora, 25 personas que representan el 83% del total establece que no está de

acuerdo con las campañas para erradicación de la violencia física realizada por los organismos del Estado que, como menciona el Art. 66 Constitución República del Ecuador en su numeral 3 incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual como un derecho, señalaron que no han podido visualizar una campaña propuesta por el estado que se enfoque en la erradicación de esta problemática, el estado brinda nulo o casi nulo apoyo para la erradicación de la violencia física por lo que los muchos femicidios en nuestro país son encubiertos y no llegan a resoluciones, sus campañas están de más, es mejor actuar directamente en el problema, para evitar más muertes violentas por motivos de género. Por otra parte, 5 personas que conforman un 17% del total de los encuestados expusieron que si están de acuerdo, ya que por medio de estas campañas concientizamos a los ciudadanos que respeten el derecho de igualdad, la sociedad debe tomar conciencia de esta grave crisis que atraviesa nuestro país cuanto a los femicidios, la información es poder y mediante campañas deben estar bien informadas de los derechos que poseen y de las consecuencias de trasgredir estos derechos, ya que nadie merece que mancillen sus derechos por ninguna razón, estas campañas tienen un fin que es el impulsar a la sociedad logrando proponer una solución más severa frente a la vulneración física hacia la mujer.

Análisis: De la presente pregunta coincido en mucho en sentido con las personas que mencionan que no están de acuerdo con las campañas para erradicación de la violencia porque esto es muy superficial, esperar que se dé un cambio con el simple hecho de que te menciones tus derechos, pero la realidad desde los hogares es otra, hay mucho índice de mujeres que ha sido vulnerado el derecho a la integridad en todas sus formas, poniendo énfasis en la integridad física, esta violencia puede irse acelerando hasta llegar a los casos más extremos como es el femicidio, por ellos como bien mencionan mis encuestados se puede erradicar o tratar de erradicar este tipo de atropellos hacia los derechos de las mujeres es desde sus hogares, si educamos un buen niño, en un futuro tendremos un buen adulto, con la visión clara de lo que es el respeto a los demás, y mucho más si es hacia una mujer que han sido violentadas a lo largo de la vida, los que están de acuerdo con el estado respecto a las campañas, ya que se promueve o trata de cambiar de alguna forma esta realidad a la que está emergida nuestra sociedad, tal vez no sea mucho, pero, es un influyente para toda la sociedad el saber que es bueno y que es malo, siendo así donde terminan tus derechos comienzan donde los demás. Estas campañas deberías tratar a las familias desde los

hogares, los padres deberían formar, al menos, para respetar sus derechos y hacer valer los mismos, que nadie sobre pase sobre su integridad.

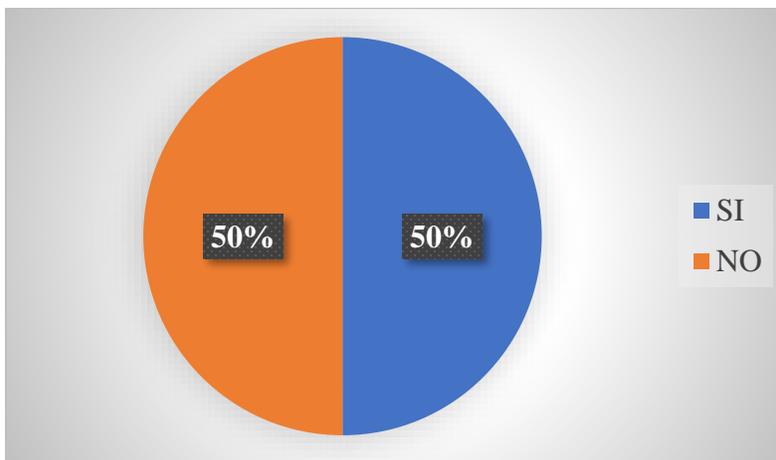
Segunda Pregunta: **¿Podría Usted Indicar si es posible erradicar las formas de violencia en nuestro país, en especial la violencia física?**

Tabla 2 Resultados de las respuestas obtenidas.

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	15	50%
No	15	50%
Total	30	100%

*Fuente: Profesionales del derecho de las provincias Loja y Zamora
Autora: Thalía Nathaly Saltos Viñan.*

Figura 2 Gráfico de porcentajes.



Interpretación: En la presente pregunta como bien menciona si es posible la erradicación de la violencia en nuestro país en especial la violencia física los 15 encuestados que corresponde al 50% señalaron que si creen que se podría erradicar estos actos violentos siempre y cuando la sociedad tome conciencia y mediante campañas el estado y la sociedad creen puentes que permitan forzar el diálogo y promover políticas públicas de desarrollo que guarden armonía con el ser y el deber ser de la constitución, El Código Orgánico Integral Penal, sanciona el hecho consumado, dentro de su sanción existe una reparación integral para este tipo de violencia, ahora bien netamente existiendo como mecanismos de reparación integral se podría erradicar, a través de un estudio criminológico, social de los factores que se surgen para que se produzca este tipo de

violencia, realizando un debido estudio, se podrá determinar los factores endógenos con los cuales se encuentran mecanismos para que los índices de violencia hacia la mujer bajen, mientras que la otra mitad, 15 para ser exactos que representa el otro 50% de los 100% encuestados manifiestan que es imposible erradicarla, sin embargo, se la puede controlar en cierta parte, aunque es un gran reto, debido la violencia física ha estado presente en nuestra sociedad desde los tiempos de Cristo y lo seguirá estando, debido a nuestra sociedad machista y muchas veces son las madres quienes crían a sus hijas con estos pensamientos, podemos lograr un cambio al proponer políticas públicas que reduzcan la fatalidad en la violencia o a su vez que presten programas de atención psicológica y psiquiátrica.

Análisis: Con la presente pregunta comparto con las personas que dicen que si es posible la erradicación de este tipo de violencia en nuestro país, fomentando la educación informal es decir desde los hogares, mostrando que este tipo de actos trae consecuencias que dañan tanto a la persona como a la familia, con una buena preparación en valores y enfocándonos en la educación, siendo este un proceso de formación del humano, para lograr alcanzar la erradicación de cualquier tipo de violencia, y si se da sea sancionada de forma severa, es así que los casos de violencia física sean sancionados eficazmente evitando así llegar al femicidio. Todo puede ser posible, si todas y todos contribuimos para lograr cambios, suelen ser tardíos, pero con empeño y educación lograremos una sociedad donde el machismo no prevalezca y se dé la igualdad, proponiendo lineamientos estructurales en la normativa que se centre en los casos de violencia física que es el comienzo para los casos de femicidio y más allá de eso el feminicidio donde queda impune este tipo de muertes.

Tercera pregunta: **¿Cree Usted que las políticas públicas vigente del año 2021 hasta el 2025, donde menciona que la sociedad rechaza cualquier forma de violencia y promueve la libertad de decisión individual, ya que a nivel internacional reconocen los avances en la consolidación del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, se vienen aplicando correctamente?**

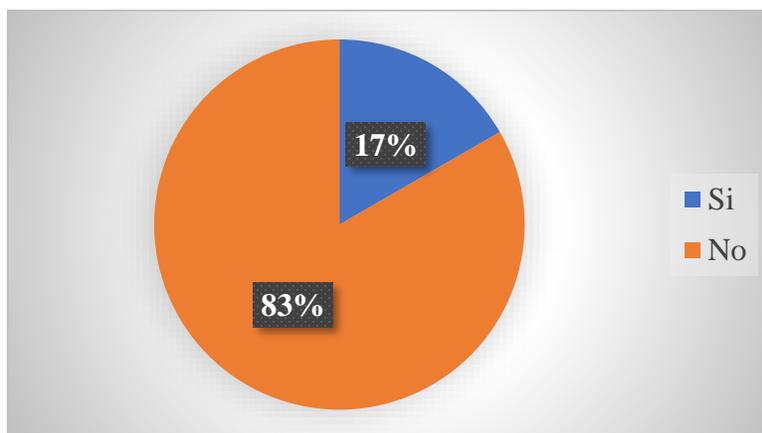
Tabla 3 Resultados de las respuestas obtenidas.

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	5	17%
No	25	83%

Total	30	100%
--------------	-----------	-------------

Fuente: Profesionales del derecho de las provincias Loja y Zamora
Autora: Thalía Nathaly Saltos Viñan

Figura 3 Gráfico de porcentajes.



Interpretación: En la presente pregunta realizada a los 30 encuestados, 25 personas que representan el 83% del total, establecen que no se está aplicando correctamente las políticas públicas vigentes que rechazan cualquier forma de violencia, debido a que hasta la actualidad el índice de violencia es muy alto y consecuencia de esto se ha desatado una ola de hechos de sangre, asesinatos, femicidios, entonces podríamos decir que estas políticas no han contrarrestado estos hechos. El derecho positivo es una corriente que surge dentro del siglo XIX, el cual estudia la norma, políticas públicas, lo cual se sobreentiende como los medios escritos para radicar todo tipo de acto antijurídico, ahora bien, la aplicación de este tipo de políticas en cierta medida se aplica, pero en cuestiones sociales es muy complicado erradicar este problema social, por el hecho que no solo se necesita políticas públicas, sino un estudio social, para determinar este tipo de factores y buscar medios de soluciones más efectivos. Para tratar de erradicar la violencia debería tomarse en cuenta, los factores sociales, debido a que al momento de poner la denuncia la víctima es revictimizada y más aún se le hace sentir culpable de lo que le pasó. Mientras que el 17% que componen en total de 5 encuestados manifiesta que si creen que se viene aplicando, debido a que el Estado hace todo lo posible para erradicar la violencia contra las mujeres, fomentando campañas para erradicación de la violencia, se ve una disminución significativa dentro de la sociedad ecuatoriana parcialmente, ya que en parte ciertos sectores o colectivos de la sociedad se involucran

en estos procesos, no obstante el restante únicamente fingen como oyente observador, claramente no ganamos nada si no existe compromiso.

Análisis: De la presente pregunta concuerdo con la minoría debido a que las políticas públicas en nuestro si se vienen aplicando, pero falta mucho para lograr cambiar estos fenómenos de violencia que se están efectuando en nuestro país de manera drástica, las cifras de violencia contra la mujer han ido aumentando, pero no es falta de políticas públicas sino falta de cultura al aplicarla, nuestra legislación si promueve una cultura de armoniosa, pero muchos son los factores como para lograrlo, educar a las próximas generaciones a rechazar cualquier tipo de violencia, mostrar los estereotipos a los que niñas y niños se enfrentan constantemente, ya sea en los medios de comunicación, en la calle o en la escuela, y hazles saber que no hay nada malo en ser diferente. Fomenta una cultura de aceptación. Habla sobre el consentimiento, la autonomía física y la rendición de cuentas a niños, y escucha también lo que tienen que contar sobre su experiencia en el mundo. Al dotar a jóvenes activistas con información y educarlos sobre los derechos de las mujeres, podemos construir un futuro mejor para todas y todos.

Cuarta Pregunta: El Art. 156 del Código Orgánico Integral Penal, acerca de la Violencia física contra la mujer; la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar señala quien cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio. ¿Considera necesario modificar esta disposición para proteger a la mujer de violencia física y se sancione severamente al agresor para evitar llegar a un femicidio?

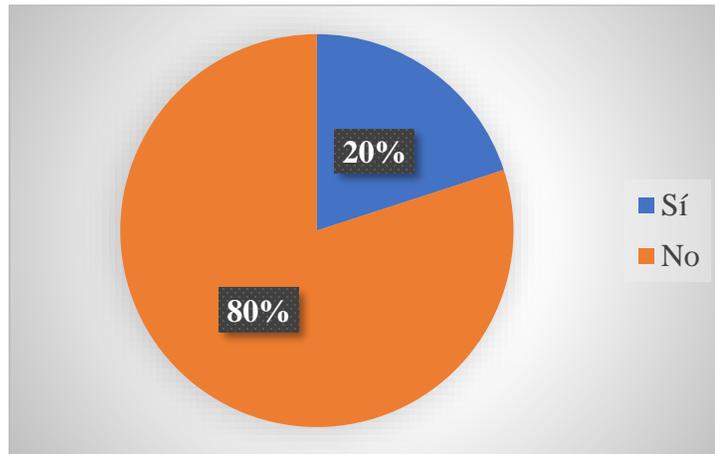
Tabla 4 Resultados de las respuestas obtenidas.

Indicadores	Variable	Porcentaje
No	24	80%
Sí	6	20%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho de las provincias Loja y Zamora.

Autora: Thalía Nathaly Saltos Viñan.

Figura 4 Gráfico de porcentajes.



Interpretación: En la presente pregunta los treinta encuestados que representan el 100%, 24 personas que representan el 80% de total, señalan que no es necesario modificar las disposiciones de violencia contra la mujer ya existentes, en razón de proteger a la mujer de violencia física y se debería tener una sanción diferente, para evitar llegar al extremo de que se dé muerte a una mujer, aplicando sanciones adecuadas se crearía un poco más de conciencia y a su vez temor al agresor, Si bien es claro nuestro Código integral penal, ya está establece tipos penales desarrollados para sancionar estos hechos, los agresores deben ser sancionados de formas más severas y no intenten causar daños a las mujeres.

Mientras que 6 de los 30 que representa el 20% de encuestado señalan que la Ley es muy clara en cuanto a la defensa de la mujer, solo se necesita una combinación de medidas, incluyendo la educación, la sensibilización y la conciencia social, la atención y apoyo a las víctimas, la prevención y el castigo efectivo de los agresores. Además, es necesario abordar las causas subyacentes de la violencia de género, como la desigualdad de género, el machismo y la discriminación, las leyes más severas son una pieza importante del rompecabezas, pero no son la solución única y completa para erradicar el femicidio y la violencia de género.

Análisis: De la presente pregunta concuerdo si bien está tipificado el delito acerca de la violencia física contra la mujer, pero en muchos casos se ha dado ya la existencia de maltratos físicos que han violentado la integridad de la mujer, terminando en femicidio, no se ha tomado en cuenta correctamente como trascendió para llegar a esos extremos, es así que concuerdo con la mayoría de los seis encuestados, debido a que la normativa vigente actualmente de protección de

la mujer no se está ejecutando correctamente, ya que no sea protegido en su totalidad por lo que la problemática ha trascendido, es así que la manera para tratar de erradicar, las muerte violentas en las mujeres sería comenzar a ponerle más rigor a las penas sobre la violencia física.

Quinta Pregunta: **Desde su punto de vista ¿Cree Usted que son ambiguos las leyes respecto a la violencia física contra la mujer en nuestro país?**

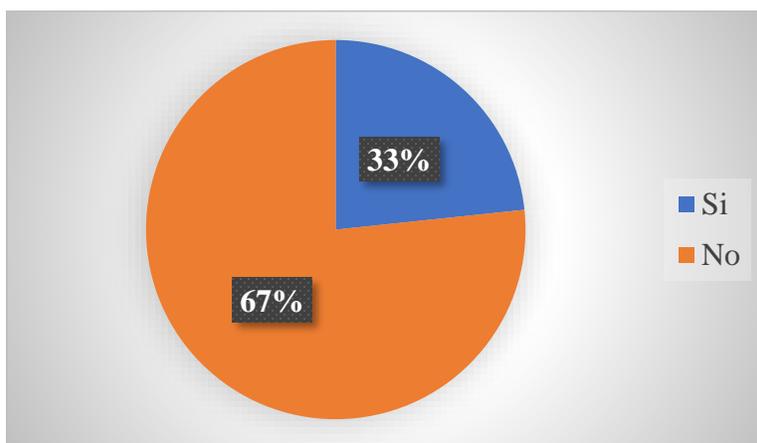
Tabla 5 Resultados de las respuestas obtenidas.

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	10	33%
No	20	67%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho de las provincias Loja y Zamora

Autora: Thalía Nathaly Saltos Viñan.

Figura 5 Gráfico de porcentajes.



Interpretación: En la presente pregunta planteada a 30 profesionales del derecho donde el 33% de los encuestados que en relación de 10 personas que creen que las leyes respecto a violencia física contra la mujer son ambiguas debido a que en el Ecuador existen varios vacíos legales, se han producido algunas reformas en ciertos delitos, teniendo en cuenta que el Código orgánico integral penal surge en el año 2014 han existido reformas mínimas, contra la mujer y miembros del núcleo familiar y creo que estas han sido nulas, considerando que las leyes sirven para regular el comportamiento de la sociedad, la ley para la erradicación de la Violencia contra la Mujer prevé mecanismos a actuar quizá el punto en el cual enfocarnos sea en políticas preventivas

tales como incentivar a hablar a las víctimas de violencia, acompañamiento, educación acerca de la Violencia, ir a sectores donde sea el foco de este problema y dejar de normalizar este hecho. Mientras que representa el 67 % de los encuestados, menciona Hombres y Mujer son sujetos de derecho por igual, teniendo los mismos derechos y obligaciones, para mí no debería existir un delito para hombre y un delito para mujer, y todos los delitos deberían ser castigados con la misma severidad así seas hombre o mujer en un país que no sea tan distópico no tendrían que existir delitos enfocados sino que si eres hombre o mujer y eres víctima el agresor tendría que ser sancionado con la mayor pena.

Análisis: Es cierto que nuestro país reformó recientemente el código integral penal en algunos casos las leyes son ambiguas como las de violencia contra la mujer debido a que hay poca actuación de parte de los organismos que ejercen la facultad de juzgar y dar prevención debido a que no actúa con firmeza, la causa de violencia hacia la mujer por el hecho de ser mujeres, donde el maltratador goza de una inmunidad debido al silencio que muchas de las mujeres que pasa por este tipo de eventos, ese poder absoluto ha llevado a que tres de cada diez mujeres en el mundo callen todos los atropellos a sus derechos, cerca del 80% de mujeres violentadas estén escondidas debido al miedo, una mujer queda atrapada en ese ciclo de violencia.

Sexta pregunta: **Las leyes de protección y erradicación de violencia contra la mujer vigente en el año 2023, de acuerdo con los mecanismos de protección, pone en énfasis medidas administrativas de protección, acciones urgentes y sistema de alerta temprana ¿Cree usted que con estas acciones se ha logrado parar con los índices de femicidio, delito tipificado de 22 a 26 años de pena?**

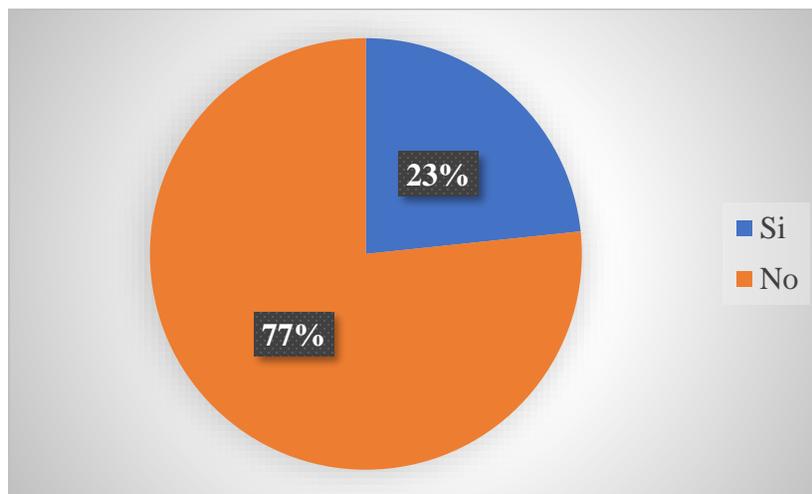
Tabla 6 Resultados de las respuestas obtenidas.

Indicadores	Variable	Porcentaje
Si	7	23%
No	23	77%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho de las provincias Loja y Zamora.

Autora: Thalía Nathaly Saltos Viñan.

Figura 6 Gráfico de porcentajes.



Interpretación: En la presente pregunta planteada a 30 profesionales del derecho donde el 77% de los encuestados que en relación de 23 personas que manifiestan que estas leyes no cumplen con el propósito principal no es el sancionar al culpable, sino de proteger a la víctima, por ello es que al día de hoy los femicidios han aumentado, porque las víctimas temen denunciar, se siguen dando casos de femicidio a sabiendas de que el cometa este tipo de delitos tendrá que pagar una condena de 22 a 26 años de edad, debe existir la prevención, hallar los indicios del porqué se da este tipo de delitos, hay denuncias de las víctimas y mientras tanto el victimario no detiene las agresiones debido a que no hay ningún tipo de denuncia, si hacemos un análisis estadístico, dentro de los últimos años han de existir muchos casos de femicidio, con lo cual no se ha radicado el problema, es menester comentar que el tipo penal es claro, pero las cifras hablan por sí solas, no obstante estoy al tanto del aumento de muertes violentas en el país, en general la administración pública tiene que armar un plan de manera urgente.

Mientras tanto, el 23% de los encuestados señalan que sí, que de una u otra manera los femicidios son más controlados, la situación actual del país respecto al femicidio y a los datos de los femicidios, es que la misma figura está siendo mal utilizada, se nombra todo tipo de delitos contra la mujer como femicidio y no debería ser así, no todos ellos son femicidios y se debe cumplir lo que el mismo artículo dice, pero en nuestro país se confundió, a tal punto este concepto que cualquier delito en contra de la mujer se lo considerara femicidio.

Análisis: Concuero con la mayoría de encuestados en cuanto no se ha logrado frenar los delitos de violencia física que es el puente que lleva al delito de femicidio a pesar de la normativa

nacional e internacional que está rigiendo a nuestro país, este acto es la culminación de relaciones violentas motivadas por el odio, el desprecio, la venganza, el sentido de pertenencia desmedido por parte de hombres hacia sus parejas, solo pueden ser evitados si la víctima decide no callar el primer golpe, no permanecer a lado de un maltratador, si se atreve a denunciar el hecho antes de que quien se comprometió a amarla y protegerla le propine una herida mortal que la lleve a la tumba.

6.2. Resultados de entrevistas a profesionales del derecho.

A la primera pregunta: **Considera Usted ¿Las leyes ecuatorianas protegen a las víctimas de violencia física en los hogares?**

✓ Respuestas:

Primer entrevistado: Relativamente, hasta cierto punto de vista de la ley se prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, esto claro en teoría, pero los índices son claros la violencia intrafamiliar y específicamente contra la mujer radica desde el hogar.

Segundo entrevistado: Sí, cuando otorga medidas de protección ya en etapa de Violencia psicológica, claro está que, si la mujer permite esta violencia y no habla a la primera, pasará a la siguiente etapa que son las agresiones físicas y más allá de eso el término de las etapas que es llegar a la muerte de la mujer conocida también como femicidio.

Tercer entrevistado: Las leyes están vigentes en el mundo con la norma internacional como es el Belém do Para, que trata de frenar este tipo atropellos contra la integridad hacia la mujer, es más la ley de erradicación de la violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar, más bien el tema aquí a tratar es la responsabilidad social de las autoridades frente al problema, diríamos que es un 50-50, por un lado, existe el cuerpo normativo; pero por el otro; el acompañamiento y apoyo psicológico social está o da mucho que desear.

Cuarto entrevistado: Las leyes sí estas claras en nuestro país, pero esto va más allá de tener la constitución de garantías y derechos, debido a que su aplicación no se está dando como debería, al permitir que pese a toda la norma nacional e internacional se vea más índice de violencia

dentro de los hogares, las mujeres están violentadas día tras día, y todas las formas de violencia existente ya conocidas y a sabiendas de que se sancionan, ha sido imposible, se logre controlar.

Quito entrevistado: Yo creo que no se ha logrado, ni se lograra terminar con este tipo de violencia, debido a que en muchos de los casos la mujer calla por miedo o por otros factores que pueden por la economía, en mucho de los casos el hombre es quien provee a la familia, es así que la mujer se siente incapaz, y acepta todo tipo de maltratos como actos cotidianos.

Sexto entrevistado: Sí, Existe las leyes de Violencia contra la Mujer y Miembros del núcleo familiar, donde dan a la mujer la decisión en no permitir ninguna forma de violencia, y si esta sé dé en el Código Integral Penal en sus artículos 156 de violencia física, menciona la pena a la cual se somete a la persona que ponga en ejercicio estos actos.

Séptimo entrevistado: De cierta manera, en algunos casos, es necesario prohibir toda forma de violencia de raíz en el marco de una ley de protección integral, diseñar e implementar estrategias integrales de prevención e intervención, especialmente al interior de una familia, de una manera u otra no se sabe o no se puede identificar víctimas de abuso por temor al agresor. La ley aplica en algunos tipos de violencia y enmarca dentro de la ley contra la violencia a la mujer y la familia.

Octavo entrevistado: Si las protege, pero de alguna manera en ley prescrita, pero está dentro del hogar, no resguarda a la mujer como debería, debido a que son maltratadas, lapidando así todos sus derechos humanos, siendo objeto de actos inimaginables que pueden causar lesiones, tanto a ella como a los miembros de la familia y mucho más allá de eso la muerte de aquella madre y mujer, que cedió ante estos actos.

Noveno entrevistado: Las leyes ecuatorianas protegen a la mujer en todo sentido estricto de la ley, pero dentro del hogar es muy difícil debido a que la violencia doméstica está arraigada por siglos en la humanidad, donde la mujer ha sido siempre objeto de maltrato por razones de género.

Décimo entrevistado: Si vamos a la legislación ecuatoriana y concretamente en lo penal creemos que sí está protegida la víctima de violencia intrafamiliar en sus formas, sin embargo, aquí yo quisiera señalar de qué definitivamente no sería falta de la ley, porque las leyes nos protegen cuando habla de la violencia si se trata intrafamiliar también protege tanto a la mujer, al

hombre y a los integrantes del grupo intrafamiliar; sin embargo, aquí lo que no sé analizado o quizás a veces no le damos mayor importancia, es hecho de la intervención de la familia para evitar estos delitos de femicidio y pienso que sí en la familia se interviene en la educación del de los niños vamos a evitar estos casos de violencias, físicas, psicológicas sexuales y económicas, etc., y al final evitarían los casos de femicidios. Entonces, a donde tenemos que tenemos que regresar, tenemos que regresar a la prevención de la comisión de delitos en lo informal prácticamente, es decir, dónde intervenga la familia, formemos en valores, desde niños al hombre y a la mujer, evitando así estas agresiones, que luego vayan a agresiones físicas y termine lamentablemente en femicidios. La ley sí protege tanto al hombre como a la mujer, pero insisto que se debería trabajar más en la familia.

Comentario de la Autora: Conuerdo mucho con mis entrevistados debido a que hay la existencia de la ley, pero no falta mucho para dar una buena ejecución, más allá al reaccionar a una alerta temprana que como familia deberíamos tener si vemos a una mamá, hermana amiga que esté siendo agredida físicamente u de otras formas de violencia, una alerta temprana donde la mujer sea ella mismo quien reaccione y vea que nada puede afectar sus derechos, que sepa siempre que nadie puede menoscabar su integridad, saber que su opinión debe ser respetada y valorada, pero esto solo se da en educación, como bien menciona mi entrevistado, comenzar educando desde niños, una educación integra que formen adultos y respeten y que se respeten tanto hombres como mujeres, logrando así una armonía entre mujeres y hombres, terminado con la desigualdad que se ha dado por décadas en la historia de la humanidad.

A la Segunda pregunta: **¿Qué opinión le merece a Usted respecto de la falta ejecución de la norma para que la violencia física contra la mujer no termine en un femicidio?**

✓ **Respuestas:**

Primer entrevistado: Falta lugares de internamiento para proteger a las víctimas, debido a que muchas de ellas son violentadas, pero en muchos de los casos con por el hombre con quien conviven, siendo éste el que sustenta económicamente debido, llevando a la violencia física en muchos casos la impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en torno a casos de violencia, pudiendo darla a estos actos violentos y dando a las mujeres reparación efectiva.

Segundo entrevistado: No existe falta de norma, sino de cultura, desnaturalización sobre el machismo con respecto a la ciudadanía, que por muchos años ha sido un factor de declive en el desarrollo de la humanidad, al no aceptar que la mujer es un sujeto de derecho que se acoge a todo el aparataje normativo ejecutado en nuestro país, pienso que las bases para llegar a este acto criminal como es el femicidio es una educación desde el hogar, desde pequeños mostrar que nadie en más que nadie.

Tercer entrevistado: No basta con endurecer las penas, recordemos que los CRS, no generan progreso en el delincuente; sino que son una escuela, para mejorar sus actividades delictivas. Lamentablemente, el SNAE, Fiscalía y Trabajo Social de los CRS, no ejecutan a cabalidad un buen mejoramiento. Es necesario educar al reo, no únicamente imponer penas. Que sí, es merecedor por el crimen; correcto. Pero toda penitencia lleva consigo un aprendizaje; estamos cumpliendo con ello; pero no estamos prestando atención al factor social que se produce luego. No es la falta de norma; es la falta de acompañamiento lo que ocasiona que existan este tipo de delitos. La jerarquía de poder, el nivel de género, más supremacía de género, la subordinación de poder; son situaciones que coadyuvan a que esta situación sé de cada 28 horas.

Cuarto entrevistado: No existen políticas claras ni procesos estandarizados para atender de manera integral el problema de la violencia física contra la mujer, estas normas se ven muy superficiales, no logran cumplir con el objetivo que tienen es terminar o de alguna manera, menorar cualquier clase de abuso contra la mujer.

Quito entrevistado: No existe una falta de ejecución, existe falta de acusación o denuncia para que la normativa se aplique, esta falta viene de parte de la persona que está siendo violentada, si esta no lo hace va a parar en casos de maltrato físico que posteriormente podría llegar a generar un femicidio, si la mujer supiera que al monto de denunciar estaría contrarrestando los niveles de violencia en el país, dando ejemplo a otras mujeres que si se puede salir de cualquier atropello contra sus derechos como mujeres.

Sexto entrevistado: El asunto más que la falta de aplicación de la norma es que no existe confianza en el sistema, ya que Fiscalía o los juzgadores no son eficientes, se aplican mucho los tiempos en la instrucción fiscal haciendo que la víctima sea revictimizada, y que estos actos violentos lleven a sentir temor a denunciar, la víctima teme por su integridad y este temor no permite denunciar a su agresor que en mucho de los casos comparten el mismo techo.

Séptimo entrevistado: La falta de comunicación o el temor a la permanencia incómoda de su pareja sin dejarla en momentos sola, causando la indefensión. No existe en sí falta de norma, solo falta de aplicación, muy pocas personas denuncian la violencia doméstica, tanto mujeres como hombre sufren de maltrato, pero en el caso de la mujer ya se encuentra tipificado, el femicidio solo se da si la mujer permite cualquier tipo de maltrato violento.

Octavo entrevistado: Las normas se aplican en todo nuestro país, las personas conocen de la existencia de todas las leyes de protección o tienen noción de estas, pero debe mirar desde el plano de la eficacia, que en algunos casos no es eficaz, puesto que la falta de investigación lleva a que más mujeres callen, porque creen que la norma no sirve y que será peor el denunciar.

Noveno entrevistado: El problema radica en la falta de ejecución al inicio de la violencia, al ser la mujer víctima de atropellos a sus derechos en una primera instancia ya debería tomar medidas para aplacar, incluso terminar con cualquier tipo de violencia a la que esté sometida.

Décimo entrevistado: Pienso que las instituciones públicas que tienen que ver dígame y contribuir al bienestar de la ciudadanía en general, debería preocuparse un poquito más para evitar estos casos de femicidios tenemos por ejemplo a la fuerza pública como la Policía Nacional, que sí tendría una participación, una intervención inmediata cuando se presentan los casos de agresiones, en casos como menciona a agresiones físicas, pero qué sucede en nuestro país, que se escucha en los medios de comunicación, llama al Ecu 911 que es la institución que concentra todas las organizaciones llamadas para socorrer diferentes campos que se presenten y en este caso la violencia intrafamiliar, resulta que prácticamente nosotros observamos que llegan cuando todo se ha consumado, qué tal si tuviéramos un Ecu 911 y al cual pertenece la policía nacional ágil, oportuno, así evitaríamos agresiones.

Comentario de la Autora: Conuerdo con la mayoría de mis entrevistados debido a que no existe falta de leyes o normas más bien nos falta cultura, para terminar con cualquier tipo de discriminación machista que por muchos años ha sido un factor de declive en el desarrollo de la humanidad, no solo basta con endurecer las penas, sino educar a nuestras generaciones que todas las personas somos sujetos derechos, en muchos de los casos muchas mujeres son violentadas por su pareja por el tema económico, siendo el hombre quien mantiene el hogar, haciendo que la mujer calle dejando muchos actos de violencia física en impunidad, solo con educación desde el hogar cambiaría todo este tipo de actos antijurídicos en un futuro.

A la tercera pregunta: **¿Las leyes de protección e igualdad de derechos prescritos en nuestra norma constitucional sobre la integridad física, se vienen ejecutando correctamente?**

✓ **Respuestas:**

Primer entrevistado: Parcialmente, en muchos de los casos las leyes de protección en su Art. 75, establece que todas las personas tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial poniendo la celeridad en todos los casos expuestos judicialmente, porque ningún caso quedará en indefensión, pero más allá de que esto que este pre escrito se ejecute, según las cifras estadísticas la violencia y la falta de educación es un problema que vulnera tanto al hombre como a la mujer, el estado garantiza el derecho económico, social y cultural, pero eso no satisface la obligación a respetar y proteger ni se hacen cumplir los derechos, en muchos casos se niega el acceso a la verdad, la justicia y la reparación.

Segundo entrevistado: No se viene ejecutando de la mejor manera debido a que existe machismo en este siglo XXI, a pesar de que ha evolucionado todo el machismo ha dado creciente a delitos de violentar a la mujer, incluso vulnerando la vida de esta, en muchos casos es el género quien se priva de esta aplicación constitucional.

Tercer entrevistado: La ejecución de normas se da, no obstante, lo que sucede luego del cumplimiento o durante el cumplimiento de la pena es muy importante y vital, con ello va de la mano la sobrepoblación carcelaria, la precariedad de los centros, la corrupción de autoridades y el abuso de poder. Cómo se explicó en un inicio no basta con la existencia y ejecución de la norma positiva, es necesario una reacción post crimen, que permita reeducar al hombre y educar también al posible delincuente para prevenir de cometer actos que violenten derechos o garantías existentes. Nuestra constitución, así como es garantista, también señala una palabra clave que se denomina Buen Vivir, factor que hasta la fecha no se ha cumplido, por ende, de forma general podemos decir que las Leyes no se vienen cumpliendo de acuerdo con la norma, y sobre todo con los pactos internacionales sobre derechos humanos, declaraciones, convenciones, entre otros.

Cuarto entrevistado: No se da la ejecución correctamente debido a que la mujer siempre ha sido sujeto de vulneración física, y en mucho caso pasa dentro del hogar, son violentadas no solo en su derecho a la integridad, sino también llegando a casos severos como la afectación a la vida, si bien las normas constan, pero no se da su ejecución efectiva, no dan seguridad a mujeres,

por ejemplo si denuncian, a ser protegidas, claro si es el caso que denuncien, a ser protegida en caso de que el hombre traiga represalias en su contra trayendo consigo una revictimización.

Quinto entrevistado: Considero que las leyes en nuestro país si se vienen ejecutando de la mejor manera, pues todos tenemos los mismos derechos sin importar la etnia u orientación sexual, las leyes de igualdad en cuando a integridad física ya son penadas y dadas a conocer, dando una protección integral a todos los ecuatorianos, debido a que nuestra constitución garantiza los derechos y garantías en todo el territorio nacional.

Sexto entrevistado: Las leyes de protección e igualdad esta dan a todos los ecuatorianos la facultad de hacer valer sus derechos y considero que no solo en la Constitución, sino en los Tratados Internacionales, es así que a nivel internacional se vela por los derechos de las personas, derechos que el ecuador remarca en todas sus leyes, dando penas a quienes vulneren el derecho de otros, el que infringe la ley también está amparado por estos derechos, ya que la ley protege a pesar de que delincan todos somos sujetos de derecho.

Séptimo entrevistado: Uno de los primeros principales derechos a la vida está siendo sujeta a un problema relativo, porque se está perjudicando y atentando contra su integridad personal, sea Física, moral, o sexual. Recordemos que una de las principales causas de muerte en el territorio también deriva en femicidios, el estado debería adoptar diversas medidas que garanticen este derecho primordial.

Octavo entrevistado: Formalmente, si están en las leyes y tratado, la constitución amparará y da derechos a todos sin distinción alguna, en su articulado muestra una fantasía anhelada como humanidad que es el buen vivir, pero la realidad es que materialmente dependerá del órgano jurisdiccional, que en muy pocos casos da una buena ejecución para proteger a una persona que ha sido afectada por otra que no respeta los derechos de sus semejantes.

Noveno entrevistado: No como debería debido a que no se da un estudio directamente desde los hogares, sino simplemente cuando la mujer ya fue afectada hace cualquier tipo de denuncias, se deberían brindar ayuda a los hogares, que existan trabajadores sociales y psicólogos que visiten los hogares, eduquen de un mejor vivir, para tratar de armonizar el hogar, para tratar la salud mental como problema nacional, evitaríamos así muchas muertes y más dentro de los hogares.

Décimo entrevistado: Yo diría que no es falta de leyes, de normas para que protejan la integridad en cualquiera de sus formas en este caso las físicas de la mujer, en los casos de femicidio, se aplica la ley desde lo constitucional desde lo legal; sin embargo, en algunas veces lo que viene fallando aquellas instituciones que tienen que intervenir, que tienen que hacerlo adecuadamente más bien por ahí es el problema porque definitivamente nos encontramos con operadores de Justicia que nos decepciona y a muchas víctimas les quedan ese sabor amargo de no haber alcanzado la justicia y si nosotros analizamos los casos de femicidio a través de los medios de comunicación que se denuncia y que definitivamente se han alargado el tiempo para sancionar esos casos de agresiones y al final cuando definitivamente aparecemos con esta víctima de femicidio entonces definitivamente pienso que debemos hacer conciencia todos desde la sociedad, el operador de Justicia, los jueces provinciales, fiscalía que haga un poquito de conciencia darle un poquito más de celeridad en la atención y solución a los problemas que al final nos van a llevar lamentablemente a casos de femicidio.

Comentario de la autora: En esta interrogante concuerdo con la mayoría de mis entrevistados debido a que el Ecuador es un país donde vela y garantiza el cumplimiento de los derechos de todos sus habitantes, nuestra constitución están claramente prescritos, estas leyes protegen la integridad, pero las instituciones que tienen el poder hacer efectivo son negligentes, los operadores de justicia quienes tienen que velar por la veracidad, celeridad y cumplimiento en la intervención de los delitos que afecten a la sociedad poniendo énfasis hacia los delitos de violencia física contra la mujer que en algunos de los casos terminan en femicidios, estos operadores que decepcionan al no actuar a primer momento y no cuando ya es muy tarde, falta mucho para que en nuestro país se dé una solución a este problema que atañan en crímenes que pudieron ser prevenidos si se diera un mejor actuar.

A la cuarta pregunta: **Considera Usted ¿Los organismos de justicia como son la judicatura y fiscalía deberían implementar estrategias eficaces para frenar casos de violencia física contra la mujer, evitando así los casos de femicidios en nuestro país?**

✓ **Respuestas:**

Primer entrevistado: El Estado debe implementar políticas que se adecuen más a la raíz de esta problemática, si bien se inicia con la violencia, ya sea física como psicológica, es el inicio a la criminalidad, políticas públicas que prevengan como una educación desde el hogar, las

escuelas, tratando de disciplinar a una sociedad, como operadores de justicia, tratamos de encontrar solución a todos los casos suscitados a lo largo de nuestra carrera, dando celeridad a las investigaciones, pero estos nunca termina con la solución si no hay un cambio en la sociedad.

Segundo entrevistado: No se trata de más allá del sistema, los elementos de justicia como son la judicatura y fiscalía dan fiel cumplimiento a lo que dicta la norma constitucional de velar por la prevención de los delitos y procurar la justicia, este tema se vendría mejorando más en el ámbito social quienes fomenten los valores y derecho, deberían otras instituciones encargarse de erradicar la violencia.

Tercer entrevistado: Evidentemente, es lo que primero se debería realizar. Es momento de dejar de romantizar al derecho penal, y convertirlo en una herramienta de última ratio. Es necesario educar a la sociedad. Una sociedad que es rica (valores-ética) tiene claro que existen límites sociales; que, aunque tenga la posibilidad de robar, no lo hace, de matar, no lo hace. Y eso se consigue con educación. La falta de un organismo veedor, que respalde los derechos y garantías. Produce que día a día tengamos que lamentar la pérdida de un ser querido, y en peores casos, motines en las cárceles, por temas de control. Se necesita un cambio urgente ya. El derecho penal no debe ser costumbre; si una herramienta, pero no se usó obligatorio.

Cuarto entrevistado: Si considero que los organismos de justicia de nuestro país deben implementar nuevas estrategias para prevenir y tratar de erradicar cualquier tipo de violencia, pero hace falta políticas públicas que pongan eficaz en este problema que actualmente se está suscitando, que son los casos de femicidio, que se empleen estrategias donde la mujer que sufra violencia dentro del hogar denuncie sin temor o con anticipación no solo cuando ya fue violentada.

Quinto entrevistado: Debería ser la Asamblea quién legisla, y quién tiene la facultad para elaborar y propone proyectos de ley eficaces que prevengan los caos de violencia que ya está muy notable en nuestro país, la fiscalía solo es el ente de investigación y la judicatura en el ente donde se hace justicia, siendo este un problema trascendental, nuestros asambleístas debería reformar las leyes de prevención haciendo más severas cuando haya un indicio de violencia evitando así más muertes de mujeres por temas de género.

Sexto entrevistado: Existen Fiscalías Especializadas en este tema que se ha acrecentado en estos últimos tiempos como es el femicidio, pero más bien deberían ser los fiscales quienes

como requisito para serlo debería ser penalistas, que tengan la capacidad de ejecutar la norma y su fiel cumplimiento, teniendo conocimiento del asunto por razón, si dejarse llevar por conveniencias, como están acostumbrados en nuestro país donde cualquier incompetente llega a serlo.

Séptimo entrevistado: Sería un método valioso y no solamente en el aspecto familiar, sino también en personas privadas de la libertad, migrantes, personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes que en ciertos casos también están siendo víctimas de maltrato, centrándonos en el tema de femicidio, promover estrategias para frenar estos fenómenos que está muy latente en nuestro país, delito que en muchos casos no se ha logrado detener a quien cometió este acto, quedando en la impunidad.

Octavo entrevistado: Considere que los organismos del estado no están actuando de la mejor manera, muchos de los casos el sistema de justicia es muy lento, quedado estos delitos en la deriva, dejando a la familia en indefensión y sin poder hacer justicia, justicia que debería actuar con celeridad, pero que no se da, solo se aplica métodos ortodoxos que solo menoscaban el sistema de justicia.

Noveno entrevistado: Los emplean, pero no se logra debido a que la mujer no denuncia la violencia doméstica, solo lo hace cuando ya fue violentada, cuando ya han sobrepasado sobre sus derechos, los organismos de justicia deben implementar pericias más eficaces para acabar con cualquier tipo de violencia desde la génesis del problema como es la educación a la sociedad, y endurecer las penas desde un primer maltrato, evitando así llegar a la muerte de la mujer que es el delito de femicidio.

Décimo entrevistado: Efectivamente, necesitamos una administración de Justicia eficaz, eficiente hasta cierto punto que prioricen la atención de los casos de violencia intrafamiliar en dónde podemos ubicar a la violencia física para evitar los casos de femicidios ya lo había manifestado anteriormente que ha trascendido en los medios de comunicación que ha habido ya denuncias contra el agresor y definitivamente no han alcanzado la solución de estos conflictos y lamentablemente se han presentado ya los casos de femicidio, pero cuando estos se presentan definitivamente nos damos cuenta de que ya ha habido casos, que debían tomarse en consideración y posiblemente si es que estos organismos actuarán con un poco de celeridad posiblemente iríamos evitando los casos de femicidio.

Comentario de la autora: Conuerdo con la mayoría de mis entrevistados que claramente se debería educar a la sociedad sobre el cuidado a, la integridad de las demás personas, en todos sus aspectos, los organismos de justicia tienen que ser entes de transparencia y efectividad, ya que son los veedores de los derechos y garantías, necesitamos soluciones que efectivicen la administración de justicia que priorice la violencia desde los hogares, porque es ahí donde nace el problema, tratado de erradicar cualquier tipo de violencia, concientizando desde los pequeños hasta los grandes, estrategias que en un futuro el niño sea consciente del bien y del mal.

A la quinta **¿Podría indicar cuáles son las consecuencias de la inadecuada forma de aplicación de norma para terminar con los casos de violencia física contra la mujer?**

Primer entrevistado: Las víctimas no son protegidas adecuadamente, ya que cuando denuncian se hace una revictimización debido a que la víctima no tiene el sustento adecuado y vuelve por el hecho de que no se sustenta por sí sola, el hombre tiene el dominio por el simple hecho de ser quien provee a la familia, acrecentado su ego al tal punto de sentirse dueño de la otra persona, haciendo lo que él quiera sobre la mujer.

Segundo entrevistado: Qué la víctima se retracte por poca autoestima, y sienta que se merece todo ese mal que la atañe, permitiendo que el hombre menoscabe su integridad, maltratos que llegan a ser masivos a lo largo de la relación de dependencia, por esto las víctimas no denuncian y se quedan en indefensión, situación que va más allá de una denuncia, sino el temor de hacerlo. El femicidio en la forma de violencia que sucede porque trasciende el maltrato, maltrato que no fue denunciado desde un principio, que pudo ser evitado.

Tercer entrevistado: Femicidios, abuso psicológico, muerte, impunidad, corrupción, mala administración del poder punitivo; y eso solo por nombrar algunos. Sin embargo, la principal conclusión; o consecuencia es el hacinamiento. Creen que encerrando a un asesino ya resuelven el tema social. Y no es así. Aunque normativamente esté expreso, no es justo, ni ético.

Personalmente, estoy a favor de los medios alternativos; siempre y cuando estos permita una correcta recuperación, reinserción y prevención.

Cuarto entrevistado: La norma mal aplicada llena a la mujer de una falsa percepción de seguridad, que a la final resulta contraproducente y desencadenada, mayor grado de violencia, violencia que trasciende por la falta de aplicación que se da de parte de los organismos de justicia,

el estado debería implementar políticas de protección a la víctima dando acogida o ayudando a mejorar su vida, después de que estas denuncien mostrando así que la violencia genera más violencia, y que no están solas en la lucha.

Quinto entrevistado: Es un ciclo que comienza con la falta de respeto hacia la otra persona, afectando con violencia física y psicológica hacia una mujer, continuar con el ciclo de violencia hasta terminar con la vida de una mujer, las decisiones que tomen el estado ante los márgenes de violencia física son los decisivos y pueden ser de vida o muerte, yo creo que sí se actúan con celeridad evitaríamos cualquier tipo de violencia, que no solo afecta a la mujer sino a todo el núcleo familiar que la compone.

Sexto entrevistado: Las mujeres día tras día se ven violentada y agredida por parte de su pareja hasta llegar a feminicidio, es la manifestación más extrema del abuso y la violencia de hombres hacia mujeres, que se produce a consecuencia de cualquier tipo de violencia de género, como pueden ser la violencia física, este acto antijurídico debería evitarse desde u primer momento, educar y concientizar a la sociedad sobre este mal y tratar de terminarlo, teniendo menos caos y armonizando todo el aparataje normativo.

Séptimo entrevistado: Promover la necesidad de cambiar normas y comportamientos, establecer políticas pública para ayudar a maximizar las inversiones destinadas a la prevención, fomentando charlas de concientización, tomando como un compromiso social la erradicación de la violencia en la mujer, y que no solo quede en escritos y en palabras, sino que se dé un fiel cumplimiento, educar al hombre, formando un humano que escucha y comprende a sus semejantes, comunicar el mensaje de NO A LA VIOLENCIA.

Octavo entrevistado: Según los educadores de femicidio se permite reconocer actos típicos para llegar a este delito como el maltrato constante, estos abusos son los que deberían ser denunciados ante los organismos de justicia, que son entes que velan por el bienestar de todas y todos, en un mejor actuar la Policía Nacional, de manera inmediata actuar en el marco del pleno respeto a los derechos humanos, con personal especializado y capacitación.

Noveno entrevistado: Inadecuada forma de aplicación debido a que la mujer está sometida al hombre en relación de poder, como por ejemplo económicamente, a pesar de existir norma que fueron creadas en 1994, donde la comisaria de la mujer emite esta ley contra la violencia a la mujer

y a la familia más conocida como la ley 103, mediante el cual el estado asume un rol a través del sistema de justicia.

Décimo entrevistado: Como consecuencia de la inadecuada participación de las entidades u organismos llamados a la administración de Justicia, definitivamente en primer lugar tenemos la afectación del derecho a la vida por parte del agresor hacia la mujer, que desencadena en el femicidio, pero más allá de ello tenemos que pensar que viene siendo afectados en consecuencia sus hijos, abandonados por su madre al fallecer, por su padre que qué tendría que ir a pagar la pena y en definitiva se ven afectados más allá la familia tanto del agresor como de la víctima, entonces eso implica que debemos reflexionar definitivamente y educar adecuadamente, además de que exijamos celeridad en los operadores de Justicia, necesitamos educar adecuadamente tanto al niño como a la niña y con ello estaríamos evitando lamentables casos de femicidio.

Comentario de la Autora: La inadecuada aplicación de la norma ha llevado a la revictimización de la víctima y en casos extremos a la muerte, debido a la falta de participación a los organismos quienes dan fe de la justicia, aunque esté expresamente prescrito se da con ineficiencia la efectividad de la norma, donde tantos jueces y fiscales deberían dar celeridad a los casos, y educar a la sociedad para que se mitigue este tipo de actos que se ha tomado como un gran problema en la sociedad.

Las leyes en Ecuador sobre la violencia física contra las mujeres pueden ser consideradas ambiguas debido a la falta de claridad en su aplicación y la necesidad de una implementación más efectiva y rigurosa por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, esto puede llevar a que algunos agresores no sean sancionados adecuadamente o que las víctimas no reciban la protección y el apoyo que necesitan, por lo tanto, es importante seguir trabajando en mejorar y fortalecer las leyes y políticas de protección contra la violencia de género en el país.

A la sexta **¿Qué sugerencia daría Usted ante la problemática?**

✓ **Respuestas:**

Primer entrevistado: Que el Estado debe crear verdaderas políticas integrales de protección, ya que tiene un papel fundamental en la creación de políticas integrales de protección para prevenir y combatir la violencia de género, incluyendo el femicidio. Estas políticas deberían

incluir medidas tanto a nivel de prevención como de respuesta, y deberían abordar todas las formas de violencia de género, incluyendo la violencia física, psicológica, sexual, económica y simbólica.

Segundo entrevistado: Culturalizar a la sociedad sobre ninguna aceptación de violencia, iniciando desde las escuelas, colegios, universidades e instituciones, abriendo más campo de estudio y aplicación en trabajo social y psicología clínica.

Tercer entrevistado: Partiendo del tema general. Es necesario primero aceptar que existe descontrol en nuestro país. No se puede tapar el sol con un dedo, ni mucho menos rellenar un agujero con agua. Se necesita medidas preventivas urgentes. Educación social inmediata, ayuda técnica en escuelas, colegios, institutos. En algunos casos sí; admitir normas de tolerancia cero (casi ventanas rotas de la Universidad de Harvard/ te lo dejo de tarea). Pero sobre todo educación. Un país organizado, educado y culturalmente estable, es incapaz de cometer tales atrocidades contra el núcleo familiar.

Cuarto entrevistado: Que las políticas de protección no se limiten a la promulgación de leyes, sino que el tema sea abordado de manera integral con la participación de profesionales de derecho y psicólogos, de modo tal que su abordaje arroje mejores resultados.

Quinto entrevistado: Eliminar el mal llamado femicidio tipificado en el COIP porque nadie da muerte a una mujer por el hecho de ser mujer, es un absurdo, pienso que es implementar estrategias preventivas que animen a la mujer a denunciar la violencia o el maltrato de cualquier tipo a fin de detener el ciclo de violencia

Sexto entrevistado: Políticas públicas eficientes como la difusión y tratamiento psicológico a los hombres para que no ejerzan violencia a sus parejas, a las mujeres darles atención oportuna, y debida protección, y educar a las mujeres de los riesgos de no denunciar oportunamente el maltrato.

Séptimo entrevistado: Trabajar con las diversas funciones del estado, estableciendo planes de formación continua para profesionales de educación y salud que permitan prevenir violencia.

Octavo entrevistado: Que la sociedad cambie, ver desde la perspectiva de género.

Noveno entrevistado: Es un excelente tema en nuestro país, todavía no se dan las leyes más a fondo con respecto al defender a la mujer desde el hogar y es un tema complejo pero excelentes resultados para terminar con los femicidios en nuestro país.

Décimo entrevistado: Podría yo contribuir con varias sugerencias una a los operadores de justicia, a las instituciones llamadas a intervenir en los casos de violencia por ejemplo Policía Nacional que sea un poco más ágil, acudir a los llamados a través del ecu 911 es decir que sean oportunos para que puedan a la víctima socorrer y a los operadores de Justicia un poco más de celeridad, definitivamente que se sancione al agresor por qué lo contrario definitivamente ya tenemos la consecuencia los casos de feminicidio eso como mi sugerencia, por otro lado, como ya he manifestado el control social informal de la criminalidad que estaría en primer lugar orientado a la familia dentro de la educación en valores niños, niñas y luego también debe participar la sociedad en este control social informal sin dejar de lado una educación que también contribuye al respetar los derechos de los demás.

Comentario de la Autora: Partiendo del tema general, se necesita medidas preventivas urgentes, Educación social inmediata, ayuda técnica en escuelas, colegios, institutos, pero sobre todo educación, control social informal de la criminalidad que estaría en primer lugar orientado a la familia dentro de la educación en valores niños, niñas y luego también debe participar la sociedad en este control social informal. Un país organizado, educado y culturalmente estable, es incapaz de cometer tales atrocidades contra el núcleo familiar.

6.3. Análisis de casos.

🚦 Caso N°1

a. Datos Generales.

- **Nro. Proceso:** Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México.
- **Tipo de Acción:** Denuncia contenciosa ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- **Juzgado:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- **Demandado:** Estados Unidos Mexicanos.

b. Antecedentes.

El cuatro de noviembre del año 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó una demanda en contra de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la petición inicial presentada ante la Comisión IDH el 6 de marzo del año 2002, esto debido a la responsabilidad internacional del Estado por la desaparición y ulterior muerte de las jóvenes Claudia Ivette González de 20 años de edad, Esmeralda Herrera Monreal de 15 años de edad, Laura Berenice Ramos Monárrez de 17 años de edad, desaparecidas entre 22 del septiembre al 29 de octubre del año 2001, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodonero de Ciudad Juárez el día 6 de noviembre del año 2001. Ante esto se responsabilizó a México por la falta de medidas de protección a las víctimas, más aún cuando dos de ellas eran menores de edad.

En la década de los noventa Ciudad Juárez se caracterizó por ser una ciudad industrial, siendo así, se instalaron fábricas maquiladoras en donde la mano de obra que imperaba era la femenina, esto fue un avance para que la mujer no dependa económicamente de un hombre y sea ella el sustento del hogar, no obstante, desde 1993 hubo un incremento significativo de desapariciones y homicidios de mujeres y niñas en la ciudad, pese a ello el Estado mexicano no cuenta con una cifra exacta del número de homicidios que ocurrieron desde 1993, sin embargo, los informes, indican cifras que oscilan entre 260 y 370 mujeres de aproximadamente 15 a 25 años de edad, las cuales fueron asesinadas entre 1993 y el año 2003, asimismo, entre las víctimas se presentaron signos de violencia sexual y otros tipos de abusos sexuales, torturas y mutilaciones.

Tomando en consideración el contexto social, Claudia, Esmeralda y Laura fueron tres de las víctimas de la violencia ejercida en contra de las mujeres en Ciudad Juárez, el Estado no dio las medidas afirmativas en el proceso investigativo, ni en la búsqueda de las jóvenes, fueron las familias, sus madres, las que tuvieron que iniciar sus propias acciones de búsqueda ante la deficiencia de las autoridades estatales, se debía elaborar carteles con las mujeres desaparecidas con información respecto a su desaparición, la fecha el lugar donde fueron vistas por última vez y tener una buena circulación de esta información, asimismo tampoco se adoptó alguna medida preventiva en el momento de las desapariciones con los posibles sospechosos. Es hasta el 6 de noviembre del año 2001 donde fueron encontrados tres cuerpos, pertenecientes a Claudia, Esmeralda y Laura, al siguiente día, cerca del mismo campo algodonero, se encontraron cinco cuerpos de mujeres

c. Resolución.

Respecto al caso en concreto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos decidió por unanimidad que se acepte el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado mexicano. El Estado violó los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal reconocidos en los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana, en relación con la obligación general de garantía contemplada en el artículo 1.1 y la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno contemplada en el artículo 2 de la misma, así como con las obligaciones contempladas en el artículo 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará, en perjuicio de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal, en los términos de los párrafos 243 a 286 de la presente Sentencia. El Estado incumplió con su deber de investigar -y con ello su deber de garantizar- los derechos a la vida, integridad y libertad personales, consagrados en los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana. El Estado violó el deber de no discriminación contenida en el artículo 1.1 de la Convención Americana, en relación con el deber de garantía de los derechos a la vida, integridad y libertad personales, consagrados en los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de dicho tratado, en perjuicio de Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González; así como en relación con el acceso a la justicia consagrado en los artículos 8.1 y 25.1 de la mencionada Convención. El Estado violó los derechos del niño, consagrados en el artículo 19 de la Convención Americana.

d. Efectos de la Resolución.

Finalmente, se ordenó como reparación a la parte lesionada que, el Estado debe conducir eficazmente el proceso penal en curso y sancionar a los responsables de la desaparición, maltratos y privación de la vida, así como remover obstáculos de jure o de facto que puedan impedir una debida investigación de los hechos y el desarrollo del proceso judicial, así como también se dispuso que la investigación del caso debe incluir una perspectiva de género, emprender líneas de investigación respecto a violencia sexual, protocolos y manuales que cumplan con los parámetros que se encuentran en la sentencia, por otra parte, se dispuso que se provea de los avances de las investigaciones a los familiares, en el mismo sentido se ordenó que se aseguren a los órganos que participen en el proceso investigativo y judicial. El Tribunal considera que como forma de combatir la impunidad, el Estado deberá, dentro de un plazo razonable, investigar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, a los funcionarios acusados de irregularidades y, luego de un

debido proceso, aplicará las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables.

Como medidas de satisfacción y garantías de no repetición, el Estado mexicano tiene que: i) publique, a través de medios de comunicación escrita, radio y televisión, la sentencia que eventualmente pronuncie el Tribunal; ii) realice un reconocimiento público de su responsabilidad internacional por el daño causado y por las graves violaciones ocurridas, de la forma digna y significativa que los objetivos de la reparación exigen, en consulta con las madres de las víctimas y sus representantes, y iii) establezca, en consulta con los familiares de las víctimas, un lugar o monumento en memoria de las mismas. Como garantía de no repetición, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó al Estado, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género. Asimismo, ordenó la creación de una página electrónica que contiene información personal necesaria de todas las mujeres, jóvenes y niñas que desaparecieron en Chihuahua desde 1993 y que continúan desaparecidas. Dicha página electrónica debe permitir que cualquier individuo se comunique por cualquier medio con las autoridades, inclusive de manera anónima, a efectos de proporcionar información relevante sobre el paradero de la mujer o niña desaparecida o, en su caso, de sus restos. La información deberá ser actualizada de forma permanente.

En ese sentido la Corte ordenó también: i) la creación o actualización de una base de datos que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; ii) la creación o actualización de una base de datos con la información personal que sea necesaria, principalmente genética y muestras celulares, de los familiares de las personas desaparecidas que consientan –o que así lo ordene un juez para que el Estado almacene dicha información personal únicamente con objeto de localizar a la persona desaparecida, y iii) la creación o actualización de una base de datos con la información genética y muestras celulares proveniente de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida

en el estado de Chihuahua. El Estado en todo momento deberá proteger los datos personales contenidos en dichas bases de datos. Sin perjuicio de la existencia de programas y capacitaciones dirigidas a funcionarios públicos encargados de la impartición de justicia en Ciudad Juárez, así como de cursos en materia de derechos humanos y género, el Tribunal ordena que el Estado continúe implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en: i) derechos humanos y género; ii) perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y iii) superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres.

Como medida de rehabilitación, se ordenó al Estado que brinde atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializadas, a todos los familiares considerados víctimas

Como indemnización, primeramente, la Corte observó que conforme los lineamientos del Fondo de Apoyos, el auxilio económico que se otorga a los familiares de las víctimas con cargo al Fondo, en términos de la legislación aplicable, no constituye indemnización o reparación del daño, por lo tanto, la Corte no tomó en consideración dicho auxilio económico para el cálculo de la indemnización. i) US \$150,00 542 (ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) a la señora Monreal; ii) US \$600,00 (seiscientos dólares de los Estados Unidos de América) a la señora González; y, iii) \$1.050,00 (mil cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) a la señora Monárrez.

La indemnización por daño moral se dispuso a pagar US \$10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) a cada uno de los familiares de las víctimas. A esto se incrementó tal cantidad en US\$ 1.000,00 (mil dólares de los Estados Unidos de América) para cada uno de los familiares, como forma de reparación por el daño moral que produjeron las violaciones no reconocidas por el Estado; iii) incrementó la cantidad resultante en US\$ 4.000,00 (cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América) a favor de las tres madres, puesto que en ellas recayó la búsqueda de justicia; iv) incrementó la cantidad resultante en US\$ 1.000,00 (mil dólares de los Estados Unidos de América) a favor de Adrián Herrera Monreal, Claudia Ivonne y Daniel Ramos Monárrez; Ramón Antonio Aragón Monárrez, y Claudia Dayana, Itzel Arely y Paola Alexandra Bermúdez Ramos por los actos de hostigamiento que padecieron, y iv) incrementó la cantidad

resultante en US\$ 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América) a favor de la señora Benita Ramos Salgado, por los actos de hostigamiento que padeció.

e. Comentario de la Autora.

Como se observa, el impacto de una cultura de discriminación contra la mujer trae consecuencias graves, entre ellas patrones criminales, como se analizó en Ciudad Juárez por las maquiladoras, se empezó a contratar a mujeres, por lo tanto, esto influyó en su vida laboral y consecuentemente en su vida familiar, en donde los roles tradicionales se empezaron a modificar, debido a que la mujer quien comenzó a proveer o ser el sustento de su hogar, este cambio social, visibilizó los estereotipos sociales que han sido contruidos respecto a la mujer y el hombre. Siendo así, las perpetraciones ocurridas en Ciudad Juárez surgen debido al contexto de una discriminación sistemática contra la mujer, como se observa, el género de la víctima parece ser un factor significativo en el cometimiento de estos crímenes, pero, esto ocurre porque se estima una inferioridad y subordinación de las mujeres, y este tipo de violencia es estructural, en razón que puede darse tanto en el ámbito público y privado diversas formas de violencia que pueden ser manifestadas a través de asesinatos, secuestros, desapariciones, violencia económica, violencia doméstica e intrafamiliar. El caso de estudio muestra una evidente desigualdad de género, debido a que las mujeres al haber trabajado mejoraron su estilo de vida y las de sus familias, no obstante es lamentable que se haya tenido que esperar hasta 1993 para que las mujeres puedan incrementar las plazas de trabajo en la industria de Ciudad Juárez, sean incluidas en sector laboral, pero por los estereotipos sociales imperantes en la época se veía este hecho social como algo no normalizado y por lo tanto, esto cobró la vida de muchas mujeres de la ciudad.

El caso tuvo tanto impacto debido a que gracias a él se tipificó el delito de feminicidio en la legislación mexicana, los homicidios y desapariciones de niñas y mujeres en Ciudad Juárez representaron la violencia misógina que vivían las mujeres, debido a que este tipo de violencia es una forma extrema porque el asesinato de niñas y mujeres por el solo hecho de serlo en una sociedad que las subordina implica una mezcla de factores culturales, económicos y políticos que desencadenan en la lesión del bien jurídico de la vida de las mujeres. Y más aún cuando el Estado mexicano en las investigaciones de los homicidios se notó el deficiente trabajo, por lo que la mayoría de estos se mantuvieron en la impunidad, sabiendo la gravedad de la situación, el Estado no dio una respuesta que repare lo que fue vivido por las víctimas y sus familiares. Esto es que, en

sí, la actuación del Estado frente a estos hechos se limitó a gestiones formales y administrativas, más no medidas que orienten a encontrar a las víctimas con vida. Las investigaciones por parte del Estado debieron haber sido eficientes, se tenía la obligación de determinar la verdad de las investigaciones relacionadas con las muertes de las mujeres y al ser muertes violentas, las autoridades debían identificar a la víctima, recuperar y preservar el material probatorio, la identificación de los posibles testigos, la determinación de la causa, forma, lugar y momento de la muerte, la distinción entre sí fue una muerte natural, accidental, suicido u homicidio.

Caso N° 2.

a. Datos Generales.

- **Nro. Proceso:** Causa No. 24281-2015-0012
- **Tipo de Acción:** Denuncia por delito de femicidio
- **Juzgado:** Tribunal Primero de Garantías Penales de la Provincia de Santa Elena.
- **Demandado:** Geovanny Fidel López Tello

b. Antecedentes.

El señor Geovanny López es acusado por ser el presunto autor del delito de feminicidio en el grado de tentativa, que se encuentra tipificado y sancionado en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, con la agravante del artículo 42, numeral 1 letra b y el artículo 39 con las agravantes de los numerales 2 y 3 del artículo 142. Los hechos surgen debido a que el día tres de enero del año 2015 los convivientes el señor Geovanny López y la señora –víctima- Edith Rosario Bermeo Cisneros, viajaron a la comuna de Ayangué y la comuna de Olón, lugares donde se encontraban sus amigos, los señores Blum y esposa, John Copiano y esposa y demás familiares, en horas de la mañana, el señor Blum llevó a la pareja a conocer un departamento, y la señora Edith manifestó que se encontraba interesada en comprarlo para su hija Samantha, ante esto surge una discusión en los convivientes, se retiran del lugar en dirección a Olón a la hostería del señor Albeiro, quien conversó con la víctima respecto a la venta de discos; sin embargo, esto hizo que el señor Geovanny se molestara, ya que creía que en las negociaciones con su conviviente, él debía estar presente, luego de ello a las 22:45 la pareja viaja a Salinas, es hasta las 23:32 que se detienen en Monteverde, hasta que aproximadamente a las 23:58 la señora Edith realiza una llamada al señor Blum, en donde le decía “doctor, doctor ayúdeme, Geovanny está como loco, cuide a Geovanito...” en ese instante la señora Edith es golpeada y es botada a la vía por el señor Geovanny

López, y como la botó, detrás de ellos conducía el señor Luis Correa quien para evitar impactar hace una maniobra obligatoria hacia la derecha en donde estaba la señora Edith, siendo en ese momento atropellada, mientras que el señor López huyó de la escena del crimen; sin embargo, debido a que el carro no logró salir del parterre, se bajó del auto y fue a ver a la víctima. Es la acompañante del señor Correa quien llamó al Ecu 911 a las 00:00 am.

El señor Geovanny ejerció violencia en perjuicio de la víctima, la señora Edith, concluyendo en el deceso de la mujer, al lanzar el cuerpo a la calzada, la muerte se dio debido al golpe en la cabeza que sufrió la víctima por la caída, una fractura en la base del cráneo provocó un trauma craneoencefálico y una hemorragia interna craneal, el procesado se aprovechó de la condición de la víctima, al ser esta mujer, la estimó vulnerable y débil.

c. Resolución.

El Tribunal ante los hechos expuestos declaró la culpabilidad del señor Geovanny López responsable como autor directo del delito de femicidio, asimismo se le impuso una pena privativa de libertad de veintiséis años, se le impuso además una multa de 800 salarios básicos unificados del trabajador en general.

d. Efectos de la Resolución.

Se ordenó como reparación integral a la víctima que se garantice su no revictimización a los familiares, asimismo se ordenó que se cancele el valor de \$100.000,00 CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

e. Comentario del Autor

En el presente caso se analizó la violencia que sufrió la señora Edith, evidentemente por los hechos que se encuentran transcritos en sentencia, visibiliza que la víctima vivió episodios de violencia mucho antes de su deceso, esto debido a los celos del señor Geovanny, asimismo el hecho de que este controlaba sus redes sociales, manifiestan la superioridad que el mismo sentía en perjuicio de la señora Edith, por otro lado, él al haberse encontrado conduciendo el vehículo, se encontraba en posición de garante de la vida de la víctima, y el haberla echado a la vía constituyó una vulneración a la posición de garante que tenía, se encontraba en la obligación de impedir y procurar que se evite la ejecución del hecho cuando su posición más aún por ser conviviente le

obligaba a cuidarla, las circunstancias en cómo falleció la señora Edith, demuestran la cultura discriminatoria que vive la mujer por su condición de serlo, e incentiva a que se erradique estas prácticas que atentan contra las mujeres.

Caso N° 3.

a. Datos Generales.

- **Nro. Proceso:** Caso No. 363-15-EP
- **Tipo de Acción:** Acción extraordinaria de protección.
- **Juzgado:** Corte Constitucional del Ecuador.
- **Demandado:** Señor G.A.C.M.

b. Antecedentes.

El señor G.C. presentó una denuncia en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Familia No. 2 de Pichincha en contra de la señora D.D. por violencia intrafamiliar, cabe mencionar que entre las medidas de protección que se encontraban en la denuncia se encontraba la prohibición de que la señora D.D. realice actos de persecución o de intimidación en su contra, asimismo que se extienda una boleta de auxilio en favor del señor G.C. y la orden de salida de la señora D.D. de la vivienda, además del tratamiento respectivo al denunciante y a sus hijos.

El mismo día, 1 de septiembre, la señora D.D. denunció a su cónyuge el señor D.D. ante esto la jueza que avocó conocimiento de la causa dispuso la acumulación de la denuncia, es hasta que el 2 de octubre la Unidad Judicial emitió sentencia condenatoria del señor G.C. responsable de la contravención tipificada en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal, como medida alternativa a la prisión se le dispuso trabajo comunitario por 200 horas los días domingos de 8:00 a 12:00. Ante esto, el señor G.C. interpuso recurso de apelación, el cual fue rechazado por la Corte Provincial de Pichincha, es hasta que el accionante, el señor G.C. planteó una acción extraordinaria de protección en donde la Corte Constitucional analiza los argumentos del señor G.C. en relación con tres escenarios que provocaron la violación del derecho a la defensa en cuanto a presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra, porque se le negó de manera inmotivada tres pruebas, así como omitido la emisión de los respectivos oficios y haber ordenado pruebas periciales sin posesionar peritos.

Las pruebas negadas fue la comparecencia de los profesionales que evaluaron física y psicológicamente los testimonios, por lo que la Corte analiza el argumento de la jueza de instancia que lo niega, ante esto evidencia que la jueza se justificó manifestando que el pedido de las pruebas no era claro, más la Corte analiza que si se desprende de forma clara la voluntad del accionante. Por otro lado, en relación con la posesión de peritos en los procesos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, es importante que se debe llevar la diligencia pericial y si no se llevan a cabo por falta de notificación, designación y posesión de peritos, es decir, sin seguir el protocolo, esto era la responsabilidad del juez o jueza, en aquella época tenía que haberlo hecho el ayudante judicial. Por otro lado, se analizó respecto a la duda razonable del señor G.C. ante esto la Corte sostiene que, de la revisión de la sentencia de alzada, los jueces de la Corte Provincial no expresaron ningún pronunciamiento respecto a la existencia de duda razonable en el caso, siendo un elemento esencial del principio de inocencia, esto configuro violación al derecho al debido proceso en la garantía de motivación en interdependencia del principio de inocencia. Analizando del mismo modo, la garantía de no ser juzgado por un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento, la Corte concluye que, en estos casos al haberse presentado dos denuncias, se debe considerar la acumulación de ambas denuncias al gozar de identidad de sujeto y causa con el fin de evitar que se obtengan dos sentencias contradictorias.

Un punto interesante respecto al presente proceso es que la Corte Constitucional considera que como regla procesa en casos venideros es que en toda causa constitucional en la que se deje sin efecto una sentencia en contra del presunto agresor sean mantenidas las medidas de protección emitidas a favor de la presunta víctima con el objetivo de evitar que los derechos de las mujeres y de los miembros del núcleo familiar sean violentados nuevamente por los presuntos agresores.

Del mismo modo, la Corte estimó que en los procesos judiciales de violencia contra la mujer y/o miembros del núcleo familiar, los historiales de denuncias deben ser tomados en cuenta por los operadores judiciales, particularmente si esos testimonios están rodeados de otras evidencias, puesto que la violencia doméstica, justamente al ocurrir muchas veces en el ámbito doméstico y no público, no siempre deja rastros físicos ni viene acompañada de otras pruebas, y por lo tanto, las autoridades jurisdiccionales deben tomar en consideración los testimonios de las presuntas víctimas y los registros de denuncias presentadas por las mismas, esto con la finalidad de que no existan obstáculos en la presentación de la denuncia de la presunta víctima y así asegurar

la protección de la víctima ante un eventual escenario de violencia que sea perpetrado por el presunto agresor.

c. Resolución.

La Corte Constitucional aceptó parcialmente la acción extraordinaria de protección, declarando de los derechos al debido proceso, declarando la vulneración de los derechos al debido proceso en las garantías de presentar y contradecir pruebas y de la motivación.

d. Efectos de la Resolución.

Se ordenó como reparación integral, la Corte Constitucional considera que la emisión de la sentencia es una forma de reparación; y se ordenó, como una garantía de no repetición la difusión de la sentencia y su publicación en el portal web del Consejo de la Judicatura.

Se dejó sin efecto la sentencia impugnada, no obstante, en consideración de que el ejercicio de la acción penal en el proceso originario de contravenciones se encuentra prescrito, consideró ineficaz que vuelva a ser resuelto por las judicaturas de origen, motivo por el cual la Corte Constitucional ordenó su archivo, añadiendo además que se deben mantener las medidas de protección dictadas en favor de la señora D.G.D.C., sus hijos y madre, según las circunstancias del caso, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

e. Comentario de la Autora

Se analiza en el caso en cuestión que los servidores judiciales tienen la labor como garantes de derechos humanos de atender en debida forma los casos y en especial a las víctimas de violencia doméstica, la protección judicial de derechos de las mujeres y miembros del núcleo familiar debe constituir un objetivo prioritario de los servidores que integran a la Función Judicial.

Esto constituye una forma de violencia contra la mujer por parte de las autoridades judiciales si existen violaciones al debido proceso en esta clase de procesos, las autoridades deben evitar estos escenarios en donde pueden surgir una revictimización de la víctima, por lo que las víctimas de violencia intrafamiliar requieren una mayor protección y el derecho a una justicia especializada y expedita, es decir que los recursos judiciales sean idóneos en las investigaciones de violencia contra la mujer, así como la sanción que se efectúe y la reparación a la víctima de violencia. Esto en razón que, si la administración de justicia no trabaja adecuadamente en estos

casos, ni permite un acceso a una justicia especializada y expedita en las mujeres víctimas de violencia, constituye un problema estructural, en donde se evidencia que prevalecen los patrones culturales discriminatorios que han sido instaurados de manera normalizada en nuestra sociedad.

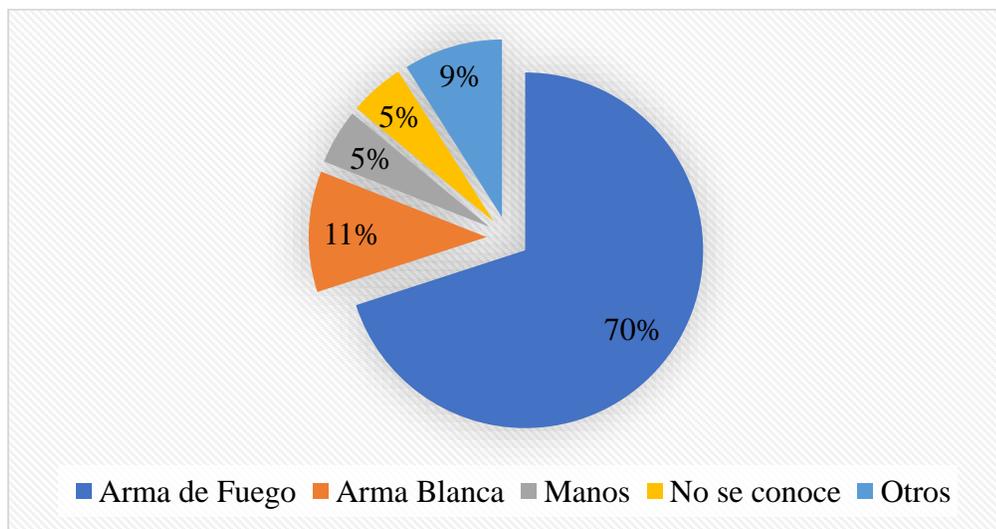
6.4. Análisis de Datos Estadísticos.

El objeto de este trabajo de investigación consiste en analizar la violencia de género que se vive en el Ecuador, por lo tanto, se procedió a investigar en fuentes institucionales como la de la fiscalía general del Estado y de organizaciones civiles para poder llegar un comentario que se acerque a la objetividad del tema.

Tabla 7

Tipos de armas de mayor uso	
Armas de fuego	70%
Armas blancas	11%
Manos	5%
No se conoce	5%
Otros	9%
Total	100%

Figura 7



Fuente: Fundación Aldea de femicidios en Ecuador.

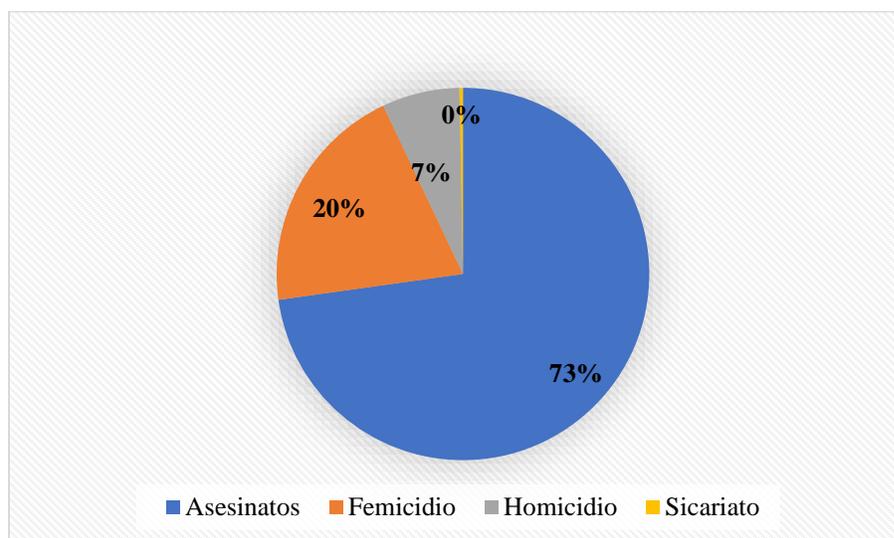
Autora: Thalia Nathaly Saltos Viñan.

Estas armas pueden variar desde cuchillos, machetes, pistolas, hasta objetos contundentes como palos o piedras. El uso de armas incrementa la letalidad de la agresión y puede hacer que la víctima tenga menos posibilidades de defenderse o escapar. Es importante destacar que, aunque el uso de armas es común en algunos casos de femicidio, la violencia física también puede ser infligida sin ellas.

Tabla 8

Tipos de atentados contra la vida en el año 2022	
Asesinatos	73%
Femicidios	20%
Homicidios	7%
Sicariatos	0%
Total	100%

Figura 8



Fuente: *Fundación Aldea de femicidios en Ecuador 2022.*

Autora: *Thalia Nathaly Saltos Viñan.*

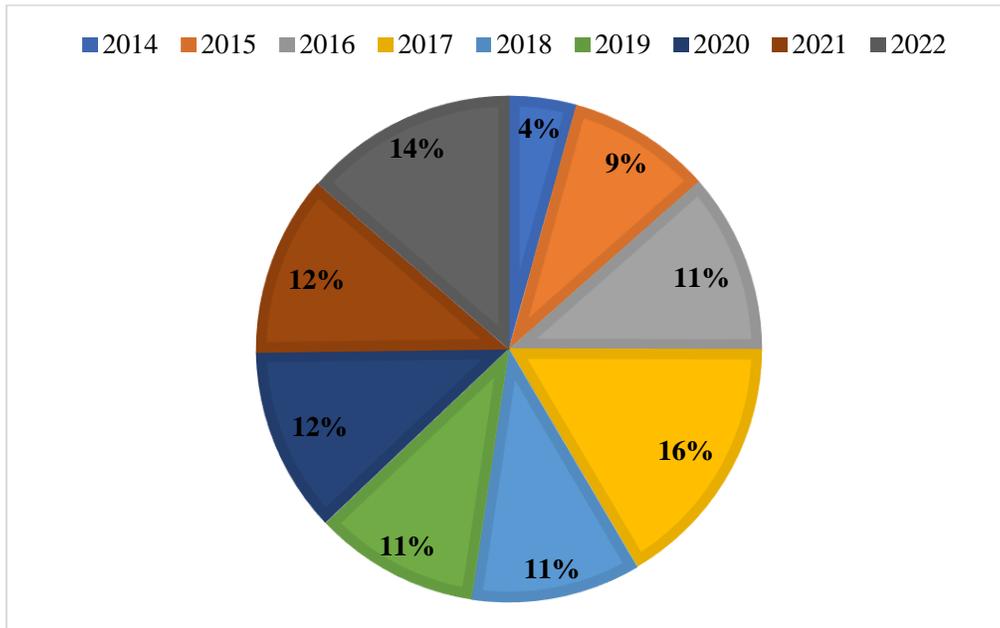
De los datos obtenidos, la fundación Aldea demuestra que desde el primero de enero hasta el 15 de noviembre del año 2022 en Ecuador se registró la muerte de 272 mujeres y personas transgénero que fueron violentamente asesinadas, sin embargo, de los datos proporcionados por la

fiscalía general del Estado en un aproximado de 384 casos de muertes violentas, solo 81 de ellas se adecuaron a la conducta del femicidio. Asimismo, la fundación Aldea muestra que en el año 2022 la forma que más se empleó para la consumación del delito de femicidio fue el uso de armas de fuego, estimando que este tipo de herramienta delictiva es lo más próximo que tienen los agresores y lo más rápido que acuden hacer sin pensar en las consecuencias del acto, luego de ello se utilizan las armas blancas.

Tabla 9

Víctimas de Femicidio durante los años 2014 hasta 2022	
Año 2014	4%
Año 2015	9%
Año 2016	11%
Año 2017	16%
Año 2018	11%
Año 2019	11%
Año 2020	12%
Año 2021	12%
Año 2022	14%
Total	100%

Figura 9



Fuente: *Fiscalía general del Estado.*
Autora: *Thalia Nathaly Saltos Viñan.*

En el Ecuador son considerados altos según cifras de la fiscalía general del Estado. En el año 2020, se registraron 72 casos de feminicidio en el país, y en lo que va del año 2023, ya se han registrado al menos 38 casos. Es importante destacar que estas cifras solo reflejan los casos que son denunciados y que muchas veces la violencia de género no se denuncia por miedo, vergüenza o desconocimiento de los recursos disponibles para protegerse.

7. Discusión

7.1. Verificación de objetivos.

Los objetivos propuestos y aprobados en el Proyecto de Integración Curricular fueron los siguientes:

7.1.1. *Objetivo General.*

El objetivo general del presente Trabajo de Integración Curricular se denomina: **“Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico, sobre la incidencia de la violencia física sobre la mujer, conforme los casos de femicidios suscitados actualmente en el Ecuador, y la falta de igualdad y discriminación por su condición de ser mujer”**.

Dicho objetivo se logra identificar gracias a los conceptos que se desarrollaron en el marco teórico del presente Trabajo de Integración Curricular, al definir lo que es la violencia de género, los tipos de violencia de género tales como la física, psicológica, sexual, política, económica, simbólica, así como también se resaltaron los roles que han interpuesto en la sociedad y han provocado que existan estereotipos que son los que dificultan que realmente exista un reconocimiento de los derechos de las mujeres, por otro lado, se analizó la forma en la que interviene el Estado en estos casos, debido a que si ha implementado en su normativa los mecanismos para poder prevenir y erradicar la violencia de género, no obstante se observa que en la aplicación de estos es donde nace un nuevo problema, identificando así que es una problemática estructural.

Se especifica como cualquier acción o comportamiento que cause daño o lesiones a otra persona mediante el uso de la fuerza física. Este tipo de violencia puede ser perpetrada por individuos o grupos, y puede incluir golpes, patadas, puñetazos, mordeduras, empujones, quemaduras, estrangulación, entre otros.

La violencia física puede tener graves consecuencias para la salud y el bienestar de las víctimas, y puede resultar en lesiones graves, discapacidad permanente o incluso la muerte. Además, la violencia física puede tener un impacto psicológico significativo en las víctimas, causando ansiedad, depresión, trastorno de estrés postraumático y otros problemas de salud mental.

Una violación a los derechos humanos de las mujeres y una manifestación de la discriminación y desigualdad de género. Esto implica que la lucha contra la violencia de género

no solo es una cuestión de justicia penal, sino que también requiere políticas públicas y medidas preventivas que aborden las causas estructurales de la discriminación de género.

La incidencia de la violencia física es muy importante en el marco jurídico, ya que es reconocida como una violación a los derechos humanos y un problema de salud pública. Existen diferentes instrumentos jurídicos a nivel internacional, regional y nacional que buscan prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.

Lamentablemente, las estadísticas muestran que la violencia contra las mujeres en muchos países, incluyendo Ecuador, sigue siendo una realidad alarmante y preocupante. Aunque se han implementado diversas medidas y políticas para combatir este problema, todavía hay mucho por hacer para prevenir la violencia y garantizar la protección y los derechos de las mujeres. Es importante seguir trabajando en la concientización, la prevención, la atención a las víctimas y la implementación de leyes y políticas efectivas para abordar la violencia de género.

A nivel internacional, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es uno de los principales instrumentos jurídicos que reconoce la violencia de género como una forma de discriminación y establece obligaciones para los Estados en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En el ámbito regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) establece una serie de medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

En el marco nacional, en muchos países se han promulgado leyes específicas que buscan prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género. Por ejemplo, en Ecuador existe el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que establece el femicidio como un delito y sanciona diferentes formas de violencia contra las mujeres. También existen leyes específicas en materia de violencia contra las mujeres en países como Argentina, México, Colombia, entre otros.

7.1.2. Objetivos Específicos.

El primer objetivo específico consiste en: **“Establecer la incidencia de la violencia física contra las mujeres, estudiando la influencia del estado civil, nivel de educación, actividad económica y edad”**.

El primer objetivo específico es verificable debido al análisis efectuado en el análisis de conceptos que se encuentran desarrollados en el marco teórico del presente trabajo de integración curricular, el mismo que con ayuda de la doctrina ha permitido que se pueda establecer que existen varios tipos de violencia ejercida contra las mujeres y que en determinados casos esto se debe a factores económicos, la edad y la educación.

La violencia física contra las mujeres en el Ecuador está tipificada como un delito en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). El COIP define la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión que cause daño físico, sexual o psicológico, incluyendo la amenaza, coacción o privación de libertad.

En cuanto a la influencia de factores como el estado civil, nivel de educación, actividad económica y edad en la violencia física contra las mujeres en el Ecuador, existen diversos estudios y estadísticas que muestran una correlación entre estos factores y la probabilidad de sufrir violencia. Por ejemplo, las mujeres solteras y divorciadas tienen una mayor probabilidad de sufrir violencia que las casadas. Asimismo, las mujeres con un nivel de educación más bajo y con ingresos económicos precarios también tienen una mayor probabilidad de sufrir violencia.

La edad también es un factor importante para considerar, ya que las mujeres jóvenes tienen una mayor probabilidad de sufrir violencia en el ámbito de las relaciones de pareja. En general, la violencia física contra las mujeres es un problema social que afecta a mujeres de todas las edades, niveles socioeconómicos y estados civiles en el Ecuador y en muchos otros países de la región.

Con respecto al segundo objetivo específico, esta trata sobre: **“Demostrar las causas y consecuencias de la violencia física contra la mujer y los casos de femicidio suscitados en Ecuador”**

El segundo objetivo específico es verificable debido a las preguntas aplicadas en la encuesta y en las entrevistas, las cuales son:

En las preguntas aplicadas en las encuestas se puede obtener información referente a la verificación del presente objetivo específico, en la tercera pregunta de la encuesta, la cual prescribe ¿Cree Usted que las políticas públicas vigentes del año 2021 hasta el 2025, donde menciona que la sociedad rechaza cualquier forma de violencia y promueve la libertad de decisión individual, ya que a nivel internacional reconocen los avances en la consolidación del Sistema Nacional Integral

para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, se vienen aplicando correctamente? En la cual, el 83% de los encuestados señala que dicha política no promueve la libertad de decisión individual y no se ha aplicado correctamente el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por otra parte, el 17% de los encuestados estiman que estas políticas si han sido aplicadas correctamente por el gobierno.

Del mismo modo, el presente objetivo se verifica en la pregunta quinta de la entrevista realizada, la cual es ¿Podría indicar cuáles son las consecuencias de la inadecuada forma de aplicación de norma para terminar con los casos de violencia física contra la mujer? En la que, la mayor parte de los profesionales del derecho entrevistados han manifestado que debido a la mala aplicación de la norma se vulneran los derechos de las víctimas.

Las causas de la violencia física contra las mujeres pueden variar dependiendo del contexto social, cultural y económico en el que se desarrolla. Algunas de las causas comunes incluyen:

- Desigualdad de género: La violencia física contra las mujeres es a menudo resultado de la discriminación de género y la desigualdad en el acceso a oportunidades y recursos.
- Normas culturales y sociales: Las normas culturales y sociales que fomentan la masculinidad tóxica y la subordinación de las mujeres pueden perpetuar la violencia física contra ellas.
- Factores económicos: El desempleo, la pobreza y el estrés económico pueden ser factores que contribuyen a la violencia física en las relaciones.
- Problemas de salud mental y emocional: La violencia física también puede ser resultado de problemas de salud mental y emocional, como la depresión, la ansiedad y el abuso de sustancias.

Finalmente, el tercer objetivo específico trata sobre: **“Formular propuestas de solución viables, para prevenir y erradicar la violencia física contra la mujer y casos de femicidio, promoviendo la igualdad y no discriminación”**.

El tercer objetivo específico es verificable debido a las técnicas empleadas en el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular, así como el análisis de casos. Existen varias soluciones viables para terminar con la violencia física contra las mujeres, algunas de ellas pueden ser:

- Implementación de leyes y políticas públicas efectivas que sancionen de manera adecuada la violencia contra las mujeres y que promuevan su protección y empoderamiento.
- Fortalecimiento de la educación y sensibilización de la sociedad en temas de igualdad de género, derechos humanos y prevención de la violencia, especialmente desde edades tempranas.
- Creación de redes de apoyo y atención integral para las mujeres víctimas de violencia, que incluyan servicios de atención médica, psicológica, legal y económica, así como también refugios y espacios seguros.
- Fomentar de la participación de las mujeres en la toma de decisiones y en la vida política, social y económica del país.
- Promoción de la igualdad de oportunidades y de la erradicación de la discriminación de género en todos los ámbitos.
- Fomento de la denuncia de la violencia y protección de las mujeres que decidan denunciar, incluyendo la implementación de medidas de protección efectivas.
- Fortalecimiento de la investigación y registro de casos de violencia de género para tener una mejor comprensión de la problemática y poder diseñar políticas públicas más efectivas.

Específicamente en las encuestas, las preguntas que se encuentran focalizadas en el presente objetivo son las siguientes que me guiaron para formular las soluciones viables que establecí en mi trabajo de integración curricular.

¿Está Usted de acuerdo con las campañas para la erradicación de la violencia Física realizada por los organismos del Estado?

De conformidad con el análisis de datos proporcionados por los profesionales del derecho encuestados, el 83% del total establece que no está de acuerdo con las campañas para erradicación de la violencia física realizada por los organismos del Estado debido a que el Estado ha demostrado que las campañas que este tiene no han constituido una solución a la prevención y erradicación de la violencia de género. Por otra parte, 5 personas que conforman un 17% del total de los encuestados expusieron que, si están de acuerdo en que se promuevan este tipo de campañas, ya

que, gracias a estas, concientizamos a los ciudadanos a que no se normalice los diversos tipos de violencia contra la mujer.

Se constata el presente objetivo también con la pregunta número dos, la cual, establece: **¿Podría Usted Indicar si es posible erradicar las formas de violencia en nuestro país, en especial la violencia física?** Ante esta pregunta el 50% de los encuestados señala que sí es posible la erradicación de la violencia contra la mujer, mientras que el otro 50% estiman que no debido a que es una problemática que consideran que persistirá, no obstante, mencionan la necesidad del desarrollo y aplicación de políticas públicas que se orienten a la prevención de esta problemática social.

- Asimismo, en la cuarta pregunta de las encuestas, la cual es: El Art. 156 del Código Orgánico Integral Penal, acerca de la Violencia física contra la mujer; la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar señala quien cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio. ¿Considera necesario modificar esta disposición para proteger a la mujer de violencia física y se sancione severamente al agresor para evitar llegar a un femicidio?, de las respuestas obtenidas un 80% de los encuestados menciona que no sería necesaria dicha modificación debido a que la ley ya establece los parámetros a seguir dependiendo del caso en concreto, por otro lado, el 20% de las estadísticas mencionan que sí es necesario que se modifique esta disposición prescrita en el Código Orgánico Integral Penal.
- La quinta pregunta de las encuestas también se encuentra verificada con el tercer objetivo específico, Desde su punto de vista ¿Cree Usted que son ambiguas las leyes respecto a la violencia física contra la mujer en nuestro país? En esta pregunta, el 33% de los encuestados consideran que sí lo son, pero el 67% de ellos estiman que no son ambiguas.
- Del mismo modo se verifica el presente objetivo, en las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho, precisamente en la pregunta número uno, Considera Usted ¿Las leyes ecuatorianas protegen a las víctimas de violencia física en los hogares? la mayoría de los entrevistados mencionan que no protegen las leyes a las víctimas de

- violencia física, debido a que en la práctica estas suelen fallar, no se les brinda una buena ejecución.
- Del mismo modo, en la segunda pregunta de las entrevistas, se menciona ¿Qué opinión le merece a usted respecto de la falta de ejecución de la norma para que la violencia física contra la mujer no termine en un femicidio? Ante estos los profesionales del derecho entrevistado, supieron manifestar que existen las leyes necesarias para que se pueda prevenir y erradicar la violencia de género, no obstante, se necesita que estos actos no queden en la impunidad, es decir que les corresponde a los órganos del Estado poder orientar sus acciones a que se respeten los derechos de las mujeres.
 - También se verifica este objetivo en la cuarta pregunta: Considera Usted ¿Los organismos de justicia como son la judicatura y fiscalía deberían implementar estrategias eficaces para frenar casos de violencia física contra la mujer, evitando así los casos de femicidios en nuestro país? Ante esta pregunta, la mayoría de los entrevistados consideran que se debería educar a la sociedad y capacitar a los órganos jurisdiccionales y a los fiscales.

8. Conclusiones

En base a la investigación realizada y una vez verificados los objetivos del presente trabajo, se llega a concluir lo siguiente:

Primero: Se llega a concluir que la violencia de género evidentemente constituye una problemática social, la cual no se limita a la violencia física, sino que esta llega a comprender cualquier conducta que debido al género se llegue a causar daño a la víctima, y puede ocurrir tanto en el ámbito público como privado.

Segunda: La violencia de género constituye una forma de discriminación, debido a que la perpetuación de estos actos se basa en estereotipos de género que resultan discriminatorios, los cuales, se identifican en la violencia dirigida contra las mujeres, quienes por serlo se las afecta de una manera desproporcionada, por las relaciones de poder que se han normalizado en nuestra sociedad.

Tercera: Se colige que el Estado ecuatoriano cuenta con los mecanismos para poder prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, no obstante, existen fallas en su funcionamiento, lo cual, demuestra que el Estado pese a contar con estas, ha permitido que estos actos que obstaculizan el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres se sigan perpetrando.

Cuarta: El Estado no ha actuado a través de sus instituciones y organismos públicos como la fiscalía general del Estado, órganos jurisdiccionales y servidores o funcionarios públicos, con la debida diligencia en la investigación, prevención y sanción de conductas relacionadas con la violencia de género.

Quinta: Las estadísticas oficiales que se encuentran en las páginas oficiales de las instituciones del Estado, mismas que sirven para monitorear si la implementación de políticas públicas existentes sobre violencia de género son atendidas de forma efectiva, se supone que si se aplican políticas públicas destinadas a frenar esta problemática se espera que las estadísticas muestren que sí ha mejorado la situación de violencia de género que viven las mujeres en el Ecuador, no obstante las cifras varían, de conformidad con las presentadas con los colectivos defensores de derechos humanos.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estiman pertinentes en el presente trabajo investigativo son las siguientes:

Primero: Se recomienda al Gobierno que, tome en consideración que violencia de género al ser una problemática social, de conformidad con las estadísticas de muertes violentas, las cuales demuestran que, dentro de ellas, se identifica que se ha cometido en contra de mujeres, por lo tanto, debe ser una política pública que sea prioridad del Estado atender.

Segundo: Se recomienda al Ministerio de la Mujer –antes Secretaría de Derechos Humanos- quien además de cumplir las competencias asignadas a la Secretaría de Derechos Humanos, se encarga de promocionar, implementar y aplicar políticas transversales de género, promoviendo una tolerancia cero a la violencia ejercida en contra de las mujeres y así estas puedan hacer ejercicio pleno de sus derechos, asimismo que este órgano público, trabaje en cooperación con las demás instituciones del Estado de manera articulada para poder reducir brechas de género, evitar discriminación e inventiva al empoderamiento de la mujer.

Tercero: Se recomienda a los gobiernos autónomos descentralizados, que den a conocer las mesas de justicia y género que imparten, para que sean estas más participas a la sociedad civil y a las organizaciones sociales o movimientos en defensa de los derechos de las mujeres.

Cuarta: Se insta al gobierno a que propicie los mecanismos de información y participación ciudadana suficientes para que estos puedan conocer los mecanismos que ofrece la ley para prevenir y erradicar la violencia de género.

Quinta: Se recomienda a los operadores de justicia, a los servidores y funcionarios públicos, que se encuentren en constantes capacitaciones para qué la lucha contra la violencia de género sea efectiva y de esta forma se puedan ver resultados, por el trabajo y la cooperación de los órganos del Estado, debido a que, las cifras de violencia de género persisten.

Sexta: Es necesario que el Estado implemente políticas integrales y efectivas para prevenir y combatir la violencia física contra las mujeres, incluyendo la educación y sensibilización de la sociedad, la creación de servicios especializados de atención y protección a las víctimas, y el fortalecimiento de las leyes y su aplicación para sancionar a los agresores, promover una cultura de igualdad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres, y fomentar la participación

activa de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad. Solo así se podrá lograr una sociedad justa, equitativa y libre de violencia de género.

9.1. Lineamientos propositivos.

En la presente investigación, mediante el análisis del marco teórico, los datos proporcionados por las técnicas empleadas tales como las encuestas y entrevistas, el análisis de casos de la Corte Nacional de Justicia, la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se identifica que efectivamente la violencia de género constituye un problema social que es importante abordar, pero es el gobierno el que debe articular sus acciones para que pueda efectivizarse, que la violencia de género sea prevenida y consecuentemente erradicada. Ante esto, se propone lo siguiente:

Primero: Modificación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) para que la violencia de género sea considerada un delito autónomo y no solo una agravante de otros delitos. A través de una iniciativa ciudadana, se necesitaría recopilar un número determinado de firmas de ciudadanos que apoyen la propuesta y presentarla ante la Asamblea Nacional del Ecuador.

Fundamentada y sustentada en estudios e investigaciones que demuestren la necesidad y relevancia de esta modificación del Código Orgánico Integral Penal. También es necesario que se involucre a organizaciones de la sociedad civil y a expertos en el tema para que puedan aportar sus ideas y conocimientos.

Segundo: Aumento de las penas para los delitos de violencia física contra las mujeres y para los femicidios, y eliminación de beneficios procesales que permitan a los agresores salir de la cárcel antes de cumplir la pena completa.

Se debería considerar la inclusión de medidas de protección efectivas para las víctimas, como órdenes de alejamiento y seguimiento a los agresores, así como la implementación de programas de prevención y sensibilización en la sociedad en general y en las instituciones encargadas de la aplicación de la justicia en particular, trabajar en la formación y capacitación de los operadores de justicia para garantizar una respuesta adecuada y efectiva a la violencia de género, y en la creación de servicios de atención integral y especializada para las víctimas de violencia física y de género.

Tercero: Creación de unidades especializadas en violencia de género dentro de la Policía Nacional, Fiscalía y Poder Judicial, con personal capacitado y sensibilizado en género y derechos humanos.

Implementar de estas unidades, se debería contar con personal capacitado en perspectiva de género y derechos humanos, que tenga la sensibilidad necesaria para atender los casos de violencia de género de manera adecuada y respetuosa. Además, se debería garantizar que estas unidades cuenten con los recursos necesarios, tanto humanos como materiales, para realizar su trabajo de manera efectiva.

Cuarto: Implementación de programas de prevención y educación en igualdad de género, desde las escuelas y colegios hasta los lugares de trabajo, para fomentar la erradicación de la violencia de género desde la base de la sociedad, estas unidades deberían trabajar en coordinación con otras instituciones y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en la prevención y atención de la violencia de género, para garantizar una atención integral y efectiva a las víctimas de violencia de género.

Quinto: Garantizar el acceso a la justicia y protección para las víctimas de violencia de género, con medidas de protección eficaces y oportunas, así como la atención y apoyo integral de las mujeres que han sido víctimas de violencia física.

Establecer un protocolo de atención integral para las víctimas de violencia de género, que incluya medidas de protección inmediatas, atención médica y psicológica, asesoramiento legal y apoyo económico para las mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Capacitar al personal de la Policía Nacional, Fiscalía y Poder Judicial en materia de violencia de género, con un enfoque en los derechos humanos y la perspectiva de género, para que puedan atender adecuadamente a las víctimas y garantizar su protección.

10. Bibliografía

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (31 de 01 de 2018). *Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar Todas las Formas de Violencia Contra la Mujer*. Quito, Quito: Registro Oficial. Obtenido de LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Belem do Para. (09 de 06 de 1994). *CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER*. Obtenido de BELEM DO PARA: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Carcedo, A. (2021). *Femicidio en Ecuador*. Quito: Manthra editores.
- Castillo, J. E. (2021). *Medidas de protección en la violencia de género y el grupo familiar*. EDICIONES DE JUS E.I.R.L.
- Código Organico Integral Penal. (2014). *Código Organico Integral Penal*. Ecuador .
- Código Orgánico Integral Penal. (10 de 02 de 2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Obtenido de CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Espinoza, N. (2021). *El Delito de agresiones contra las mujeres y los Integrantes del miembros del grupo familiar*. Libreria Juridica.
- Foucault, B. y. (1996). *Bourdieu, Foucault y el poder*.
- García, E. L. (2021). *LA FIGURA DEL AGRESOR EN LA VIOLENCIA DE GENERO: LA FIGURA DEL AGRESOR EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO: CARACTERÍSTICAS*

PERSONALES E INTERVENCION. Obtenido de PAPELES DEL PSICÓLOGO: <https://www.papelesdelpsicologo.es/resumen?pii=1160#:~:text=El%20hombre%20violento%20es%20el,pensamientos%20y%20sentimientos%20m%C3%A1s%20%C3%ADntimos.>

Hassan, V. M. (2013). Violencia política en Latinoamérica. *Violencia política en Latinoamérica*: , 266.

Hernández. (2014). 2014. doi:23/120

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (19 de 03 de 2012). *Violencia de Género en Ecuador*. Obtenido de Violencia de Género en Ecuador: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/sitio_violencia/boletin.pdf

Izaguirre, I. (1998). *violencia social y derechos humanos*. Buenos Aires. Argentina: Eudeba.

Klevens, J. (27 de 12 de 2000). *scielosp*. Obtenido de scielosp: <https://www.scielosp.org/article/rpsp/2001.v9n2/78-83/es/>

Organización de las Naciones Unidas. (24 de octubre de 1945). Obtenido de <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Organización de las Naciones Unidas. (04 de 09 de 2022). *ONU MUJERES ECUADOR*. Obtenido de Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas en el Ecuador: una aproximación desde las y los fiscales : <https://ecuador.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/10/protocolo-nacional-para-investigar-femicidios-y-otras-muertes-violentas-de-mujeres-y-ninas-en-el-ecuador-una-aproximacion-desde-los-y-las-fiscales#:~:text=Hasta%20el%2031%20de%20julio,ni%C3%B1as%20por>

Organización de las Naciones Unidas en el Ecuador. (2022). *Igualdad de género*. Obtenido de Igualdad de género: <https://ecuador.un.org/es/sdgs/5>

Organización Mundial de la Salud. (25 de 09 de 2018). *Salud de la mujer*. Obtenido de Salud de la mujer: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/women-s-health>

Plan Nacional de Desarrollo. (2021). *PLAN NACIONAL DE DESARROLLO*. Obtenido de PLAN NACIONAL DE DESARROLLO: <http://www.eeq.com.ec:8080/documents/10180/36483282/PLAN+NACIONAL+DE+DESARROLLO+2021-2025/2c63ede8-4341-4d13-8497-6b7809561baf>

Ramos-Lira, L. (18 de 12 de 2000). *Violencia sexual y problemas asociados en una muestra de usuarias de un centro de salud*. Obtenido de Violencia sexual y problemas asociados en una muestra de usuarias de un centro de salud: <https://www.scielo.org.mx/pdf/spm/v43n3/a02v43n3.pdf>

Varea, J. M. (20 de 12 de 2006). *Enfoque integral de la violencia familiar*. Obtenido de Enfoque integral de la violencia familiar: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000300002

11. Anexos

11.1. Formato de Entrevistas y Encuestas

Anexo N° 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): Por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: “ESTUDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA A LA MUJER CONFORME LOS CASOS DE FEMICIDIOS, DEBIDO A SU CONDICIÓN SE HA LLEGADO A LA DISCRIMINACIÓN Y DESIGUALDAD.”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: El proyecto estudiado reviste claridad en el objeto de estudio que será emprendido a través del proyecto de investigación, lo que constituye un problema jurídico, tomando en cuenta la tendencia contenida en principios constitucionales, doctrinarios y jurisprudenciales, respecto del problema propuesto a investigar está relacionado con la violencia contra la mujer desde tiempos antiguos se ha manifestado de formas variadas, existiendo los tipos de violencia, física, sexual, psicológica, verbal, simbólica, entre otras, las mismas que se transmiten entre generaciones por actitudes, comportamientos que son normalizados y que responden a los círculos de violencia. Según las estadísticas del último censo nacional: “Seis de cada diez mujeres han vivido algún tipo de violencia de género y en el sector rural, 58,7% de mujeres han sufrido algún tipo de violencia de género; en la urbe el porcentaje sube a 61,4%” Instituto Nacional de

Estadísticas y Censo (INEC). Datos que nos reflejan la magnitud de la problemática y la situación actual que viven las mujeres, a partir del análisis y diagnóstico de la presente problemática se busca organizar una intervención multidisciplinaria, que interrelacione diversos sectores que participen activamente en temas de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

CUESTIONARIO

- 1. Considera Usted ¿Las leyes ecuatorianas protegen a las víctimas de violencia física en los hogares?**

- 2. ¿Qué opinión le merece a Usted respecto de la falta ejecución de la norma para que la violencia física contra la mujer no termine en un femicidio?**

- 3. ¿Las leyes de protección e igualdad de derechos prescritos en nuestra norma constitucional sobre la integridad física, se vienen ejecutando correctamente?**

- 4. Considera Usted ¿Los organismos de justicia como son la judicatura y fiscalía deberían implementar estrategias eficaces para frenar casos de violencia física contra la mujer evitando así los casos de femicidios en nuestro país?**

5. ¿Podría indicar cuáles son las consecuencias de la inadecuada forma de aplicación para terminar con los casos de violencia física contra la mujer?

6. ¿Qué sugerencia daría Usted ante la problemática?

¡Gracias por su colaboración!



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: “ESTUDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA A LA MUJER CONFORME LOS CASOS DE FEMICIDIOS, DEBIDO A SU CONDICIÓN SE HA LLEGADO A LA DISCRIMINACIÓN Y DESIGUALDAD.” solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: El proyecto estudiado reviste claridad en el objeto de estudio que será emprendido a través del proyecto de investigación, lo que constituye un problema jurídico, tomando en cuenta la tendencia contenida en principios constitucionales, doctrinarios y jurisprudenciales, respecto del problema propuesto a investigar está relacionado con la violencia contra la mujer desde tiempos antiguos se ha manifestado de formas variadas, existiendo los tipos de violencia, física, sexual, psicológica, verbal, simbólica, entre otras, las mismas que se transmiten entre generaciones por actitudes, comportamientos que son normalizados y que responden a los círculos de violencia. Según las estadísticas del último censo nacional: “Seis de cada diez mujeres han vivido algún tipo de violencia de género y en el sector rural, 58,7% de mujeres han sufrido algún tipo de violencia de género; en la urbe el porcentaje sube a 61,4%” Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC). Datos que nos reflejan la magnitud de la problemática y la situación actual que viven las mujeres, a partir del análisis y diagnóstico de la presente problemática se busca

organizar una intervención multidisciplinaria, que interrelacione diversos sectores que participen activamente en temas de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

CUESTIONARIO

- 1. Como menciona en Art. 66 CRE en su numeral 3 incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual como un derecho ¿Está Ud. de acuerdo con las campañas para la erradicación de la violencia Física realizada por los organismos del Estado?**

Si () No ()

¿Porqué? _____

- 2. ¿Podría Ud. Indicar si es posible erradicar las formas de violencia en nuestro país, en especial la violencia física?**

Si () No ()

¿Porqué? _____

- 3. ¿Cree Ud. que las políticas públicas vigente del año 2021 hasta el 2025, donde menciona que la sociedad rechaza cualquier forma de violencia y promueve la libertad de decisión individual, ya que a nivel internacional reconocen los avances en la consolidación del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, se vienen aplicando correctamente?**

Si () No ()

¿Porqué? _____

- 4. El Art. 156 del COIP, acerca de la Violencia física contra la mujer; la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar señala quien cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio. ¿Considera necesario modificar esta disposición para proteger a la mujer de violencia física y se sancione severamente al agresor para evitar llegar a un femicidio?**

Si () No ()

¿Porqué? _____

5. Desde su punto de vista ¿Cree Ud. que son ambiguos las leyes respecto a la violencia física contra la mujer en nuestro país?

Si () No ()

¿Porqué? _____

6. Las leyes de protección y erradicación de violencia contra la mujer vigente en el año2023, de acuerdo con los mecanismos de protección pone en énfasis medidas administrativas de protección, acciones urgentes y sistema de alerta temprana ¿Cree usted que con estas acciones se ha logrado parar con los índices de femicidio, delito tipificado de 22 a 26 años de pena?

Si () No ()

¿Porqué? _____

¡Gracias por su colaboración!

11.2. Certificado de traducción del Resumen al idioma inglés.

Anexo N° 2



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Loja, 4 de mayo 2023

Magister

JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA

**CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE
LOS IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS - UNL**

C E R T I F I C O:

Que el documento aquí expuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés del resumen del Trabajo de Integración Curricular titulado "ESTUDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA A LA MUJER CONFORME LOS CASOS DE FEMICIDIOS, DEBIDO A SU CONDICIÓN SE HA LLEGADO A LA DISCRIMINACIÓN Y DESIGUALDAD", de autoría de Thalia Nathaly Saltos Viñan, con cedula de ciudadanía número 1900819499, de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico y autorizo hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.



Firmado electrónicamente por:
JHIMI BOLTER
VIVANCO LOAIZA

JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA, M.Ed.

**CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE
LOS IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS - UNL**